



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

El resguardo del agraviado para constitución de actor civil en el  
proceso inmediato del delito de agresiones, en Ica 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Salazar Catalan, Janet Leticia (orcid.org/0000-0003-4795-797X)

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

**CO-ASESOR:**

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA:**

A Dios por la gracia de la vida.

A mi hijo Alejandro, por ser mi constante motivación.

A mis adorados padres Teodoro y Leticia, mis colegas y mis primeros maestros del Derecho, por sus grandes enseñanza de vida, entereza e integridad.

A mi amado, César Guillermo, por convertirse en mi apoyo para alcanzar mis metas y por hacer mis sueños, los suyos.

A mi querida Aexandra por su contagiante vitalidad.

A todas las víctimas, mujeres y hombres en búsqueda de justicia y esperanza.

### **AGRADECIMIENTO:**

A Dios por la vida y por dármele fuerza para seguir luchando por mis sueños.

A mi querido maestro asesor, Dr. Robles Sotomayor, por sus enseñanzas, sabiduría, paciencia y su acompañamiento para la elaboración de la presente tesis.

Al Dr. Neyra, por ese garbo siempre elegante y noble que ensalza a su mundo inmediato.

A mis entrevistados, por compartir su tiempo y experiencia.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas y figuras .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	3
III. METODOLOGÍA .....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	13
3.2 Categorización, Subcategorización y matriz de categorización .....	14
3.3 Escenario de estudio .....	16
3.4 Participantes .....	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6 Procedimiento .....	17
3.7 Rigor Científico .....	17
3.8 Método de análisis de datos.....	18
3.9 Aspectos éticos .....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES .....	31
VI. RECOMENDACIONES .....	33
REFERENCIAS .....	34
ANEXOS	

## **ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS:**

Figura 1: Triangulación de las entrevistas del objetivo general.

Figura 2: Triangulación de las entrevistas del primer objetivo específico.

Figura 3: Triangulación de las entrevistas del segundo objetivo específico

Figura 4: Triangulación del análisis documental

Figura 5: Triangulación de la observación participativa

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula “*El resguardo del agraviado para constitución de actor civil en el proceso inmediato del delito de agresiones, en Ica 2021*”; tiene como finalidad establecer si en el proceso inmediato, se resguarda los derechos del agraviado para su debida constitución en actor civil.

En el marco teórico se abordó la figura procesal del Proceso Inmediato, su naturaleza jurídica, así como la figura procesal del actor civil. En el marco metodológico, se utiliza el enfoque cualitativo de tipo básico y diseño fenomenológico. Los instrumentos de recolección de datos está compuesta por entrevistas, análisis de expedientes y el análisis de observación participativa.

Los resultados demuestran que el nivel de resguardo del agraviado en su constitución como actor civil en el proceso inmediato en el delito de Agresiones, es bajo, debido a que mayormente estos son representados por el Ministerio Público quien ejercita la acción civil y los agraviados/as tienen la percepción que no se ha resarcido convenientemente el daño que habrían sufrido, lo que supone una modificación en nuestro Código Procesal Penal, por cuanto se evidencian vacíos que afectan del debido proceso así como los derechos del agraviado.

**Palabras clave:** Agraviado, Actor Civil, Proceso Inmediato, Investigación Preparatoria, Tutela Jurisdiccional Efectiva.

## ABSTRACT

This research work is entitled “The protection of the aggrieved party for the constitution of a civil actor in the immediate process of the crime of aggression, in Ica 2021”; Its purpose is to establish whether in the immediate process, the rights of the aggrieved party are protected for their due constitution as a civil actor. In the theoretical framework, the procedural figure of the Immediate Process was addressed, its legal nature, as well as the procedural figure of the civil actor. In the methodological framework, the qualitative approach of basic type and phenomenological design is used.

The data collection instruments are made up of interviews, file analysis and participatory observation analysis. The results show that the level of protection of the aggrieved in their constitution as a civil actor in the immediate process in the crime of Aggressions, is low, due to the fact that these are mostly represented by the Public Ministry who exercises the civil action and the aggrieved. They have the perception that the damage they have suffered has not been adequately compensated, which implies a modification in our Code of Criminal Procedure, since there are gaps that affect due process as well as the rights of the aggrieved party.

**Keywords:** Aggrieved, Civil Actor, Immediate Process, Preparatory Investigation; Effective judicial protection.

## I.- INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, el Consejo de la Unión Europea, el 15 de Diciembre del 2001, definió a la víctima como quien directamente sufre un perjuicio, lesiones físicas, daño emocional o algún perjuicio económico, a causa de un acto u omisión que contravenga la norma penal de un Estado, lo que se consignó en el documento, estatuto jurídico de la víctima en el proceso penal. Pérez (2020), puntualizó que este pronunciamiento es un llamado a los poderes públicos, de ofrecer una respuesta lo más completa para la víctima, que comprenda además de lo jurídico, lo social, que involucre la reparación del daño y busque minimizar las consecuencias traumáticas, todo ello, desde una perspectiva del respeto a su ser integral, por tanto, los estados deben de precautelar su protección en todos los sentidos.

En el Perú, el CPP, inc.3, del Art. IX de su TP señala que, en los seguidos a nivel penal, se debe garantizar el ejercicio de los derechos de información y participación procesal de la parte agraviada o perjudicada por el delito, e indica que la autoridad pública está obligada a velar por su protección y otorgarle un trato respetuoso a su condición. En esa misma línea, el Art. 95° del CPP resalta los derechos sobre los agraviados, como el de recibir información de lo resuelto en su agravio; escucharlo antes de que se tome una decisión en su caso, sobre extinción de acción penal; recibir trato respetuoso, digno, y la protección de su integridad y su familia; la reserva de su identidad en los procesos por delitos contra la libertad sexual; impugnar en casos de sobreseimiento y sentencia absolutoria.

En la corte superior de Ica, visualizamos en su política jurisdiccional, una mirada a la víctima, juiciosa de que la misma se pone en riesgo con su propio actuar, con una carente visión de protección; esto desde sus cuestionadas sentencias, que resaltan estereotipos, en quienes imparten justicia, como el sonado caso del calzón rojo, visto como una justificación de violación, así mismo en su política jurisdiccional, se tiene que no existen a la fecha fiscalías especializadas en violencia, pese a la ley 30364, donde para su ejecución se tiene a varios actores especializados en acción de atención, prevención y sanción, con un interés en la



víctima.

La presente tesis, buscó evaluar si en la jurisdicción de Ica, se garantiza el resguardo del agraviado, garantizándole su constitución en AC, centrándome en este análisis en el PI y puntualmente en el delito de agresiones; en ese sentido, tenemos que en el proceso común, el AC tendría que intervenir antes de la conclusión de la investigación preparatoria (IP), es decir, el agraviado tiene plazo de presentar su escrito de constitución de AC antes que concluya la IP, ante el Juez de Investigación Preparatoria (J.I.P), quien resuelve su inclusión, evaluando si cumple con las formalidades contempladas en el Art. 100° del CPP y admitiéndolo, dictando el auto de constitución de AC, trasladando el escrito a las otras partes, corriendo traslado de la pretensión civil del agraviado.

Ahora, el problema radica, cuando en el PI, debido a la particularidad especial de este proceso, por su celeridad, se omite la etapa de IP, y surge la pregunta, basada en la norma, ¿en qué momento entonces el agraviado podría constituirse en AC en el PI?, teniendo en cuenta, que en el PI se prescinde de la etapa de IP, ante la contundencia probatoria e inculpativa ¿qué sucede? ¿No hay AC en el PI? Como, lo sabemos en el Art. 101 del CPP, indica que el AC puede solicitar su petición de incluirse, antes de la conclusión de la IP, es decir cuando el fiscal presenta su disposición de conclusión de la investigación o cuando el juez emita el auto de conclusión de la IP, en ambos, es factible para pasar a la siguiente etapa que es la intermedia, entonces ¿Qué pasa con el AC en el PI? ¿Se ha contemplado la institución del AC en el PI, teniendo en cuenta que la etapa de investigación se omite?.

En estos hallazgos es que se ha formulado nuestro problema general ¿Cuál es el nivel de resguardo del agraviado para su constitución en AC en el PI en el delito de Agresiones en contra de las mujeres y los IGF tramitados en la ciudad de Ica, 2021? esbozando los problemas específicos siguientes, ¿De qué forma, la inclusión activa del agraviado en el PI repercute en la satisfacción de sus intereses por el daño sufrido, en Ica, 2021? y el segundo problema específico, ¿De qué forma, la participación necesaria del AC en el PI influiría en la satisfacción integral por el daño sufrido, en Ica, 2021?

En ese sentido, la presente investigación tiene los siguientes objetivos, el general, determinar el nivel de resguardo del agraviado para su constitución en AC en el PI en el delito de Agresiones en contra de las mujeres y los IGF tramitados en la ciudad de Ica, 2021; siendo el primer objetivo específico establecer la forma en que la inclusión activa del agraviado en el PI repercute en la satisfacción de sus intereses por el daño sufrido, en Ica, 2021 y el segundo objetivo específico, establecer la manera en que la participación necesaria del AC en el PI influye en la satisfacción integral por el daño sufrido, en Ica, 2021.

La importancia de la presente investigación, se evidenció, porque la regulación que rige hoy el PI, no garantiza los derechos constitucionales del agraviado, puntualmente al ser este un proceso especial, no se ha contemplado en la norma, la oportunidad en este proceso especial, para constituirse en AC; aplicándose a la fecha para su constitución en AC la forma y modo de un proceso común, es decir no se tiene en cuenta la naturaleza célere de este proceso; lo que significa un vacío en la norma, que tendría que precisarse para así acreditarse que en el PI se garantice los derechos constitucionales, de los agraviados, para así garantizar su T.J.E.

Se fundó nuestra justificación teórica de la presente investigación, en el análisis de la naturaleza jurídica del agraviado, en su constitución como AC, a efectos de analizar si se resguarda los derechos del agraviado en el PI. La justificación práctica, se sustenta, en la necesidad que la normativa garantice en el PI, una inclusión activa del AC, para el resguardo de sus derechos, estando que no sólo implique garantizar la pretensión punitiva del estado, sino que esta se amplíe a la satisfacción del agraviado y/o AC, con la finalidad de garantizar el resarcimiento integral de los daños ocasionados por el delito cometido en su agravio.

## **II. MARCO TEÓRICO:**

En referencia al trabajo internacional, revisado tenemos a Feria (2003), quien señala acerca de “la invisibilidad de la víctima”. La idea que la víctima esté tan solo esperando que un tercero, haga todo a nombre de ella, es una idea falsa, que se ajusta a unos pocos casos. Hoy, el lograr justicia implica, que la víctima muchas

veces abandone otros proyectos, y que su vida entera se paralice y gire alrededor de su caso, es el costo de la justicia.

Dussich (2015) señala que la creación del concepto victimología, ha dado como resultado una mirada especial a los derechos de las víctimas, originando programas de asistencia gratuita, difundiendo, el adecuado tratamiento enfocado a la víctima, como el origen del término revictimización, con un enfoque centrado en el respeto de su dignidad, tal es así que organismos como las Naciones Unidas cambiaron la forma de su investigación salvaguardando a las mismas, haciendo valer la declaración de los principios fundamentales de Justicia de las víctimas. Victimología hoy significa romper paradigmas y es el producto que requiere de un cambio de cultura dinámica.

Valmaña (2018) España, plantea que los gobiernos deben de garantizar la tutela judicial a los agraviados, con la visión de la realización y defensa de sus derechos, esta se efectiviza cuando se presta el servicio legal gratuito para quienes no cuentan con recursos financieros, con el objetivo de alcanzar un fin a sus controversias garantizando así la realización y defensa de sus derechos.

Ugarte (2015) España, concluye en su tesis doctoral que el estado es quién debe propiciar todos los espacios al acceso de justicia, garantizando el debido proceso, con la finalidad de tener sentencias efectivas, en el marco de la TJE; todas estas acciones, propician en la ciudadanía un mensaje de paz, justicia y respeto. En el caso peruano, el Estado está obligado a investigar, juzgar, sancionar y reparar, con responsabilidad y verdad, de esta forma, la justicia nacional actúa como corresponde y evita que sea la Justicia Supranacional, lo que en teoría está bien, pero para casos excepcionales, la que enmiende errores, cuando se evidencian derechos que colisionan, obligándonos a proclamar en nuestros actos, la defensa y promoción, en el sentido efectivo de lo que se entiende por el respeto irrestricto de los derechos humanos, constitucionalmente protegidos para todos los sujetos procesales.

Strong, Fach y Carballo (2016) señalan que los asuntos procesales a

nivel internacional se pueden generalizar, sin embargo se aprecian diferencias lingüísticas. En Latinoamérica, Paraguay, en el Art. 68 de su CPP, con referencia a la víctima, señala, que debe de garantizarse un trato con dignidad y respeto, buscando que sus molestias derivadas del proceso se hagan mínimas; a nivel Ministerio Público y juzgados penales, así también su Art. 9 dispone que la información oportuna a la víctima sobre su situación debe primarse durante todo el proceso y reducir al mínimo sus reclamos, así mismo debe de informársele el resultado de sus investigaciones.

En Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, con respecto a la víctima, señala que estas tienen derecho de acceder gratuitamente a los órganos de administración de justicia penal y que estas sean de calidad, sin retraso en su tramitación o inútiles formalismos y que la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El artículo 120° de su legislación, precisa que la víctima, aunque no se presente como querellante particular tiene expedito su derecho para formular querrela, informándole los resultados del proceso y siendo notificados, de ser el caso, de la disposición fiscal que ordena el archivo de los actuados.

En Chile, el Art. 78° de su CPP establece que los fiscales tienen el deber durante todo el procedimiento para adoptar medidas o solicitarlas, buscando proteger a la víctima, facilitando en el mismo su intervención y disminuir o evitar al mínimo cualquier perturbación que tendrían que soportar por los trámites en los que intervienen. Los fiscales están obligados a solicitar al tribunal las medidas destinadas a la protección de la víctima y a su familia frente a problemas de hostigamiento, amenazas o atentados por hechos en los que está involucrado y/o devenga de una agresión sufrida.

En referencia a la revisión de trabajos, en el contexto nacional, según refiere Jáuregui (2017) y Mataran (2018); ambas tesis demuestran la realidad tanto en Lima Norte como en el Callao, concluyendo que identifican que la celeridad de los plazos del PI respecto de la oportunidad para la constitución del AC, evidencia que es necesario incorporar una adecuada y eficaz regulación para el tratamiento

la víctima dentro del PI, esto para asegurar el cumplimiento de tratados y Convención Interamericana; sin embargo se diferencia con nuestra investigación en el sentido, que la presente, se orienta a demostrar que es necesario que se garantice la participación activa del agraviado, constituido en AC para incidir en la satisfacción en cuanto a la reparación del daño, es decir buscando su resguardo garantizado en nuestra carta magna.

Así mismo, Peña Cabrera Freyre (2019), señala que, en la acción penal se tiene a la víctima -parte marginal y olvidada – pese que sobre ella recayó los efectos nocivos del ilícito penal, es decir jurídicamente se convierte en titular del bien jurídico protegido, objeto de afectación, que propugna con sumo derecho, que su pretensión indemnizatoria sea satisfecha, para el resguardo de sus derechos. Este análisis, esbozada en un libro interesante, tiene directa relación, con nuestra investigación, en el sentido que se analiza sobre el PI su análisis sustantivo, procesal, sobre la actuación de los sujetos procesales.

Carnins (2016), concluye que las cortes jurisdiccionales de los estados, tendrían la facultad de concluir las investigaciones con utilización a mecanismos céleres, sin que esto signifique atentar contra el debido proceso para así no desnaturalizar la finalidad del mismo que es buscar sanción y al mismo tiempo la reparación del daño. Entendamos que la no constitución en AC significará para el agraviado que pierde dos posibilidades muy importantes, participar activamente en el juicio oral e interponer recurso impugnatorio si está en desacuerdo con el importe de reparación civil obtenido en sentencia.

Vásquez (2015), señala con respecto a la doctrina nacional, que no es suficiente sólo la denuncia, para solicitar la incoación del PI de manera automática, incluso en los tipos penales que obliguen al fiscal a solicitarlos, lo que es fundamental es que el fiscal disponga de prerrogativas y facultades para su calificación, evaluando de forma general para así advertir contingencias y con ese conocimiento previo, una reparación adecuada al daño producido; en ese sentido nuestra investigación incide en que es clave para un resarcimiento justo para el agraviado, la interacción de este con el fiscal.

Hurtado (2022), concluye en su investigación, que además del extremo de definir y sancionar el delito, debe de determinarse para la víctima, un importe como indemnización civil y que se asegure el cobro de esta reparación, visión con el enfoque de la victimología; en ese sentido nuestra investigación profundiza en cuanto al agraviado, de su satisfacción de la reparación que se le otorga o logra y la importancia de su activa participación para lograr una cabal aplicación de la indemnización civil, lo que lograría al constituirse como AC.

Mego (2019) y Escobal (2020); concluyeron que en los PI devenidos por flagrancia y en los delitos, donde opera la incoación obligatoria, como conducción en ebriedad y omisión de alimentos, la obligación de incoar el PI no garantiza la ejecución del principio de celeridad procesal; en la praxis, se hace difícil cumplir con los plazos legales, lo que impide llegar a una justicia penal célere y justa, así mismo concluyen que no ha cubierto las expectativas del estado, con referencia a la reducción de la criminalidad, así como de la ciudadanía para alcanzar una justicia célere; y con respecto a los operadores de justicia (fiscales y jueces penales), para el desarrollo del PI advierten problemas en su aplicación; en ese sentido.

Del hallazgo de Mego (2019) y Escobal (2020), si bien es cierto compartimos la visión de que los plazos breves atentan contra el debido proceso, en cuanto al imputado, para una adecuada investigación, sin embargo, nuestra investigación, tiene una vista dirigida hacia el agraviado/a, siendo que para el acusado, el estado garantiza su defensa desde el momento inicial de su investigación, dado nuestro sistema penal garantista con la figura del defensor público -abogado del imputado-, pero, ¿qué pasa con el agraviado en especial en el PI? dado que en la audiencia de incoación de PI, ante el Juez de I. P., es la oportunidad para que solicite su constitución en A.C. y al no tener incluso la obligatoriedad para la asistencia del juicio, analizamos en el presente si sus derechos constitucionales de resarcirse del daño estarían garantizados en el PI y todo esboza que esta TJE no se garantiza para esta parte.

Herrera (2017), ahonda sobre la óptica que cuando el fiscal señala

evidencia delictiva, por regla general se funda en alta probabilidad, alta convicción, con lo que promueve el PI, siendo que el fiscal, se encontrará en una ardua y pronta tarea al contar con un lapso de 24 horas, debe compilar todos los elementos de cargo, que justifique una causa probable, formulando acusación, buscando sanción e invocando una suma como reparación civil.

Así también, Vargas (2017) y Peña Cabrera (2016), señalan en sus artículos que el PI no sólo debe concebirse legalmente para encauzar cualquier tipo de causa, sino incidir en mérito a la manera de cómo fueron descubiertos sus autores y partícipes en ejecución delictiva y así ser sometidos a dicho procedimiento penal, verificándose esto, no podemos esperanzarnos que este especial procedimiento sea la solución ante la crisis que afrontan los tribunales nacionales.

Así tenemos las teorías relacionadas con el tema, como la **teoría del delito**, como lo señalaría Roxin (1997) es el esfuerzo de la sistematización de la comprensión del comportamiento delictivo, que en la dogmática penal, ha ido construyéndose, partiendo desde la concepción de Kant, la idea del sistema es la unidad de diversos conocimientos, es así que la teoría del delito ha evolucionado para la construcción de su teoría, primero el modelo clásico (positivismo alemán - Liszt) con el criterio objetivo (al injusto) -subjetivo (a la culpabilidad), señalándose que el delito corresponde a una acción, que viola una norma, que contiene culpa en su acción y que tiene sanción especificada en la norma; sumándose al aporte el alemán Ernest Beling con la teoría del tipo, inminentemente objetiva y que en el futuro plasmó el principio de la legalidad. Conociéndose también a esta primera sistemática del delito como el sistema Liszt-Beling.

Frente a este modelo teórico, basado de objetivismo, se desarrolló un **modelo valorativo** o conocido mejor como la **teoría del causalismo valorativo (Edmund Mezger)** bajo la influencia neokantiana, con su noción, del ser no se deriva ningún deber-ser, postulando que difícilmente podrían hallarse parámetros normativos para valorar la realidad utilizando un análisis empírico, como lo describió Shünemann (1991), seguidor del neokantismo, recuperando para la dogmática y la

sistemática penal, la dimensión que funde una decisión específicamente jurídica, fundada en criterios de valor, defendiendo la existencia de la norma y en cuanto a lo subjetivo del hecho delictivo, analizando en el hecho algún asunto de valor o de intencionalidad de medir la infracción en relación a lo grave del daño ocasionado, para así construir causas de justificación. Sin embargo, pese a lo señalado, los elementos básicos del sistema, se mantuvieron en igual orden, como fue el dolo y la culpa, que se mantuvieron en la perspectiva del enfoque sistemático de la culpabilidad y sus formas o elementos de la misma.

La teoría del finalismo (Hans Welzel), tomó como punto de partida la crítica del relativismo valorativo, verdades absoluta y a la posición del pensamiento neokantiano, que se aleja del pensamiento ideológico jurídico, estableciendo un sistema de jerarquía de sus normas, postulando en las estructuras lógico-objetivas fijado en la convivencia humana, con una mezcla de percepciones ontológicas y axiológicas (de realidad y valor), conceptuando que en la acción humana, se identifica la característica de su estructura final, esto es que el ser humano tiene la capacidad específica de prever con sus acciones en determinada medida y sobre esta base causal, también podría predecir las posibles consecuencias de esta actividad, esto trajo como resultado que, el tipo penal, la acción, ya no era la simple descripción de un proceso objetivo, es decir se produce el reconocimiento de la existencia del tipo subjetivo, junto al tipo objetivo.

Tal es así que en los delitos dolosos e imprudentes se distingue el plano de la tipicidad, con lo cual se depura la culpabilidad. Según la teoría finalista, el error de tipo sugiere el análisis de la existencia de elementos del tipo penal, como el dolo, por ejemplo, un actor, mientras interpreta una obra, pensó que disparó con un arma de fogeo, pero alguien cambió por un arma de verdad, hiriendo de forma intencional, en ese sentido, para medir su culpabilidad, se tendría que valorar su intencionalidad.

La teoría de la pena, dice Jakobs no repara bienes, sino que convalida la identidad normativa de la sociedad. El desarrollo dogmático con la teoría de imputación objetiva es otro aporte de Jakobs, entendida como cargar sobre alguien



un hecho, que un hecho es obra suya; lo de objetivo se refiere al plano de lo social normativo.

Moreno (2018) en su trabajo de tesis, sobre la víctima y su tratamiento en la victimología, señalaba que la víctima a lo largo de los años ha sido invisibilizada, esto por cuanto el fin principal del derecho penal es sancionar al infractor, poniendo especial interés en la pena. Esto, hasta los años 80, que surge una corriente ideológica, "victimología", analizando el rol de la víctima en el delito, indagando sobre los motivos que la llevaron a convertirse en víctima y si incluso con su accionar fue responsable del acto delictivo.

Hoy, la ciencia de victimología, observa a la víctima, de forma diferente y se enfoca en otorgarle un mayor protagonismo en el proceso penal e incide en su finalidad que es la reparación integral. Otro estudio es el de la Victimodogmática, esta teoría analiza a la víctima desde la óptica del delito, su dogmática y busca demostrar si la víctima con su comportamiento es responsable de haberse generado el delito. Hoy, las diversas sentencias de la Corte Interamericana de D.H., las declaraciones sobre D.H y víctimas inclinan sus fallos en base a la primera teoría, fundamentándola con los diferentes postulados victimológicos, principalmente en la necesidad de integral reparación que evidenciamos en nuestro trabajo.

Albán (2015), señala que la victimología, es la búsqueda de diferentes métodos de restitución integral de los derechos vulnerados de la víctima, identificando sus necesidades, que corresponda con la pena y funde la paz social; la respuesta del aparato judicial que se evidencia en sus sentencias, tiene que dar respuestas de satisfacción a la necesidad de justicia buscando que la ciudadanía confíe en el sistema penal. Actualmente, la población desconfía del sistema penal, aumentando porque la ciudadanía visualiza que la acción de proteger y asistir a la víctima la brinda en su mayoría, organismos independientes, y no precisamente, el Estado, a quien le competiría, principalmente esta tarea, ejecutándola a través de sus políticas públicas.

Martínez y Rogriguez, (2015) señalan que los estados deben asegurar el derecho de la víctima de una integral reparación y buscar su recuperación de sus bienes jurídicos y sociales dañados; así también beneficia al sujeto activo de la acción, imputado, pues para este representa una opción para condonar su pena, reducirla o al menos mejorarla; resalta el deber de los estados de no sólo detenerse en la sanción, sino otorgarle a la víctima una reparación, poniendo a disposición integrales tratamientos, con la actuación de diversas instituciones del estado, con el enfoque de una recuperación integral de la víctima, e incluir políticas públicas de no revictimización y estrategias de prevención.

Nuestra investigación se centra en el AC en el PI, se tiene entonces, que en la acción penal, importa el accionar de quien tiene a su cargo esta función de investigación quien la conduce y direcciona es, el Ministerio Público, el fiscal, tiene como fundamento de su investigación, la legalidad, que necesariamente, tendría que ejecutarse, a través de garantías, para el autor de la infracción penal y el agraviado y en uso de estas facultades, plantea acusación, aplicando el Art. 349° del CPP, encuadrando un tipo penal a una acción realizada y determina la pena e indemnización civil, bajo el principio de justicia, fijarse de acuerdo a la gravedad del daño sufrido.

En ese sentido, no cabe duda que en los últimos años de forma exorbitante, se ha acrecentado casos sobre violencia familiar, originando afectación para las personas involucradas, a eso se suma, la coyuntura de salud, recientemente vivida, debido al encierro obligado por la pandemia, lo que aumentó casos de violencia, que llegan hacer judicializados y que representan un costo económico y social, incalculable; esa justicia ansiada por los agraviadas-os se convierte en la forma más palpable y sensible para la comunidad afectada, de sentir como actúa un aparato judicial, en beneficio de ellas; esto origina, como lo señala la revista *International Review of Victimology* (2015) para los países, postular diversas políticas públicas, con enfoques de género, con el fin de adecuar su compromiso asumido por la suscripción de tratados, convenciones y pactos internacionales, orientados a fundar un sistema de prevención de indicadores de acciones violentas.

Es en ese escenario, teniendo en cuenta que nuestra tesis se centra en el delito de agresiones, brevemente ilustraremos, su origen, así tenemos que buscando justicia para el resguardo de los derechos de los agraviados y resarcir el daño producido por el hecho de violencia, en concordancia con el plan nacional contra la violencia 2016-2021, el estado promulgó la ley 30364 y esta fue la fuente para emitirse el D.L. 1323, que modificara el Art. 122° B del C.P., dando origen al delito de agresiones en contra de las m. y los IGF.

El tipo penal antes descrito, penaliza hechos en contexto de violencia de género y violencia contra los IGF y estando que su tipo penal es un delito de resultado, de consumación instantánea, en muchos de estos casos, al presentarse prueba evidente (certificado de medicina legal como el RML y/o informes psicológicos con afectación psicológica, cognitiva o conductual), elementos del tipo penal, motivan al fiscal, incoar la figura del PI, proceso de simplificación procesal, que consta en el (NCPP), del artículo 446° al 448°.

Este proceso especial, PI, trata sobre pasar directamente a la fase conclusiva del proceso penal, esto es, al juzgamiento, no realizándose la etapa de investigación y así dilucidar si se cometió o no el hecho punible, con las consecuencias de determinarse la forma en que se cometió el hecho, es decir la responsabilidad penal, en la búsqueda de una sentencia célere que impone sanción y determina indemnización civil, acción civil ejercida por el fiscal, para el caso que el agraviado no se ha constituido en AC.

San Martín Castro (2013), con respecto al AC, lo define como quien puede ser el agraviado, quien directamente sufre el daño criminal, así como quien sufre inmediatamente un perjuicio, por un delito; este se presenta en el proceso penal y pretende un concepto pecuniario, a causa de un accionar en su agravio que tipifica como delito con consecuencia directa o indirectamente (como el caso de los descendientes).

La figura procesal del proceso inmediato como lo señala Calle (2007), se determina porque no es necesario realizar la IP, ante la flagrancia delictiva,

confesión del imputado y evidencia de los elementos de convicción que demuestra la materialización del ilícito penal y la participación del imputado, con la visión de dar una respuesta célere y atender a la población afectada, entre otros por el delito de agresiones (derivado de la violencia familiar), buscando la inmediatez.

Mendizabal (2019), señala que el Estado debe tener como deber en cuanto a la persona la protección de sus derechos fundamentales, orientados asegurar mediante la norma una política orientada a atender la real situación en la que se encuentre la víctima, garantizándole un sistema de atención especializada con el fin de velar y garantizar un trato íntegro con el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, orientados a la reparación de los daños producidos por el ilícito penal.

### **III.- METODOLOGÍA.**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

El presente trabajo se realizó con enfoque cualitativo, con un abordaje general, que utiliza y busca instruir conceptos en un determinado contexto como lo fundamenta Matta (2019) y Fernández, Hernández y Baptista (2014).

Es de tipo básico, Muntanet (2010), señala que este tipo de análisis es el que se origina partiendo en un marco teórico, buscando generar conocimientos nuevos, en la presente investigación, se estableció como búsqueda, si en el PI de forma idónea se resguarda al agraviado/a, garantizando la TE con su participación activa con el fin de que sus derechos se restituyan con una reparación civil justa, con la expectativa de restitución hasta antes de ser afectado con el delito, mediante un estudio reflexivo y sistemático del problema (pregunta científica), como lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014), que incluye la observación, razonamiento y la planificación de la experimentación y comunicación de los resultados indagando analizar para fundamentar soluciones a las interrogantes tanto científicas como prácticas.

Se utilizó, un diseño de investigación fenomenológico, buscando analizar un fenómeno jurídico, para el caso analizar la aplicación correcta de la figura del PI, analizando los instrumentos, actos a ejecutarse como entrevista, análisis de expedientes y observación directa.

Como señala, Hernández; Fernández y Baptista (2014), utiliza la recolección y análisis, de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Giesecke (2020), señala que la matriz de categorización es una herramienta metodológica y útil, que tiene por finalidad organizar y estructurar el diseño de la investigación con enfoque de matriz cualitativo, debiendo ser comprensible y flexible. La matriz de categorización se presenta en el anexo 1.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<p><b>AGRAVIADO:</b> Citando a Chalco (2020), es el sujeto sobre el que recae el daño o el ilícito penal. En, el ámbito penal es un sujeto procesal, pero no es parte procesal, lo que si se le confiere al AC constituido.</p>	<p><b>Sujeto procesal</b></p>
<p><b>ACTOR CIVIL:</b> San Martín Castro (2016), define al AC, a quien puede ser el agraviado o quien directamente sufre el daño criminal o como quien sufre inmediatamente un perjuicio, por un delito; este esboza en el actuado penal, una pretensión pecuniaria, a causa de la comisión de un delito con consecuencia directa o indirectamente (como el caso de los descendientes)</p>	<p><b><u>Oportunidad del ejercicio de la pretensión.</u></b>- En la causa penal existen formas y modos para constituirse como AC, su derecho a invocarlo se promueve porque la víctima también tiene derecho a probar, ofrecer prueba, para así no dificultar la posibilidad de resarcir el daño, Cornejo (2012)</p>

	<p><b><u>Participación necesaria del actor civil.</u></b>- este al constituirse goza de facultades propias en el proceso penal como el de ofrecer medios probatorios, con la finalidad de aportar prueba para una justa reparación.</p>
<p><b>PROCESO INMEDIATO.-</b> es un mecanismo especial de abreviación del proceso penal que innova el CCP del 2004. Cornejo (2012), en palabras sencillas señala, que es un proceso, por el cual el fiscal de forma unilateral, al advertir elementos de convicción, emite providencia acusando, siendo innecesario la investigación preparatoria, sin afectar del derecho de defensa.</p> <p>El acuerdo Plenario N° 6-2010, señaló que esta figura, corresponde a una de simplificación procesal, que se funda en la facultad del estado, que evidencia una respuesta del sistema penal con criterios de eficiencia y racionalidad, debido que por sus características, se hace innecesario mayores actos de investigación.</p>	<p><b><u>Naturaleza de la acción.</u></b>- Se aplican a casos en los que son innecesarios múltiples investigaciones, donde existe una notoriedad y evidencia de los elementos de cargo, San Marín Castro (2016).</p> <p><b><u>Supuestos de aplicación.</u></b>- en el Perú con la finalidad de darle una correcta forma de actuación del proceso inmediato, mediante el D.S. 003-2016-JUS, aprobó el Protocolo de actuación interinstitucional para el PI en casos de flagrancia y otros supuestos en el marco del D.L. 1194, desde su promulgación ya no es una facultad del fiscal sino una obligación en los siguientes casos: a) El imputado fue detenido en delito flagrante; b) la confesión de la comisión de un delito por parte del imputado; c) los elementos de convicción son evidentes; d) para casos de delito de obligación alimentario; e) casos de delitos normados para su aplicación, como conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</p>
<p><b>INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:</b> Etapa procesal penal para constituirse en ACTOR CIVIL el agraviado.</p>	<p>Oportunidad procesal para constituirse en AC</p>

<p><b>TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA (TJE):</b> Gonzales (2018) señala que deviene en el derecho de todo ciudadano para que se le ejecute justicia, cuando este peticione algo y que esta petición sea comprendida por un órgano jurisdiccional, con un procedimiento donde garantice alcanzar justicia.</p>	<p><b><u>Indemnización Justa</u></b>.- Ramírez (2017) señala que es un atributo que refleja una protección constitucional determinando tutela que evidencia la existencia de verdadera justicia, veracidad, equidad y autonomía.</p>
	<p><b><u>Reparación integral de la víctima</u></b>, Buriel (2016) es lo palpable por la víctima, se transforma en una contribución, que evidencia la existencia de la tutela jurisdiccional efectiva.</p>

### 3.3 Escenario de estudio.

Para la presente investigación se tomó en cuenta lo acontecido en la Corte Superior de Justicia de Ica; con la entrevista a 2 agraviadas, 3 abogados especialistas, 01 fiscal y 01 Juez; el análisis documental de dos expedientes, donde se ha instaurado proceso inmediato con la expedición de sentencia en los mismos y observación directa; los que se analizó para esta finalidad de estudio. Así mismo en lo que se refiere al total del fenómeno encontrado, conforme lo señala Fuster (2019) consistiendo en elementos muy determinantes para la indagación de datos, la que se analizará en el presente estudio.

### 3.4 Participantes:

Los participantes de este estudio lo conformaron, agraviadas (02), abogados especialistas (03), fiscal (01), juez penal (01) a quienes se les realizó entrevistas; así mismo el análisis de dos expedientes judiciales donde se ha aplicado el proceso inmediato y los actores de estos casos en la observación directa. Fernández, Baptista y Hernández (2014), indican que, en el proceso cualitativo, la muestra, recolección y el análisis son fases que se realizan de forma simultánea y se van complementando entre ellos. En nuestro caso resulta conveniente para comprender fenómenos desde la perspectiva de quienes lo han vivido agraviadas, a través de las entrevistas; el análisis de los expedientes y la observación directa; buscando

patrones y diferencias en estas experiencias y sobre todo el análisis de estos resultados.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Se determinó seguir como instrumentos, entrevistas, de acuerdo a la guía de entrevistas que elaboré; la ficha de análisis documental se ejecutó conforme a la guía de análisis y la observación para lo que utilicé la guía de observación. Para examinar los datos se aprovechó y se confrontó, con las resoluciones, como las actas de audiencia de incoación de proceso inmediato en el poder judicial y las respectivas sentencias.

### **3.6 Procedimiento**

Con el fin de recolectar data e información, se aplicó entrevistas, de acuerdo las guías de entrevistas; análisis documental de dos expedientes para lo cual diseñamos, la guía de análisis y observación con guías de observación; con la finalidad de obtener información sistematizada. Procedimientos con la finalidad de realizar el análisis en base a lo encontrado para identificar un nexo objetivo con la realidad de los términos que se planean estudiar, asegura Pérez y Gardey (2017).

### **3.7 Rigor científico:**

El presente proyecto de investigación se elabora con la utilización del enfoque cualitativo, por lo que los instrumentos empleados para su conclusión, reflejarán la validación y confiabilidad, teniendo en cuenta la fundamentación teórica de las categorías y sub categorías; en ese sentido Hernández, Fernández y Baptista (2014), sostuvieron, que el método aplicado debe centrarse en recolectar teorías e indagar consistencias de la información encontrada, además debe ser semejante a la eficacia y seguridad del instrumento empleado en el estudio, del mismo modo se aplica la sujeción o estabilidad lógica, la veracidad, la auditoria o conformidad y la transferencia.

Además, Espinoza (2020), afirmó que el rigor científico se explye con el manejo acertado que se obtenga de la información, con la citación de los elementos: planificar, recolectar, procesar y analizar. En ese sentido,



demostraremos con la utilización de instrumentos de investigación, con la finalidad de registrar los datos que serán analizados, mediante la exposición de las experiencias entrevistas, análisis documental (revisión de expedientes) y observación como lo señala Gómez (2016).

### **3.8 Método de análisis de datos**

Se obtuvo de la siguiente forma, se realizaron las guías de las entrevistas, del análisis de expediente y observación; se ejecutaron las mismas, se elaboró las matrices de desgrabación, codificación y de resultados, analizando la data obtenida con el uso de la triangulación.

Se utilizó el enfoque y análisis cualitativo, con diseño fenomenológico, la que se obtendrá de acuerdo a las interacciones de los intervinientes con el investigador, señala Frexias (2016).

### **3.9 Aspectos éticos:**

En la ejecución de la presente investigación, se sustentó en base el principio ético que debe tener toda elaboración de investigación. Para Salazar, Icasa y Alejo (2018), la ética, es un elemento imprescindible, en todos los investigadores y debe ceñirse, a los estilos normativos de referenciación o citación, según los lineamientos de la APA. Los aportes de los autores, serán el respaldo teórico en este estudio, respetando su autoría y así como lo señala Suyo-Vega y otros (2022) el trabajo de investigación, implica el desarrollo de una búsqueda innovadora de investigación creativa de sustento científico, donde se visualiza el trabajo del docente de enseñanza de investigación. Se ha respetado y cuidado en no revelar datos confidenciales de los expedientes judiciales, así como respetar la privacidad de los entrevistados.

## **IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN:**

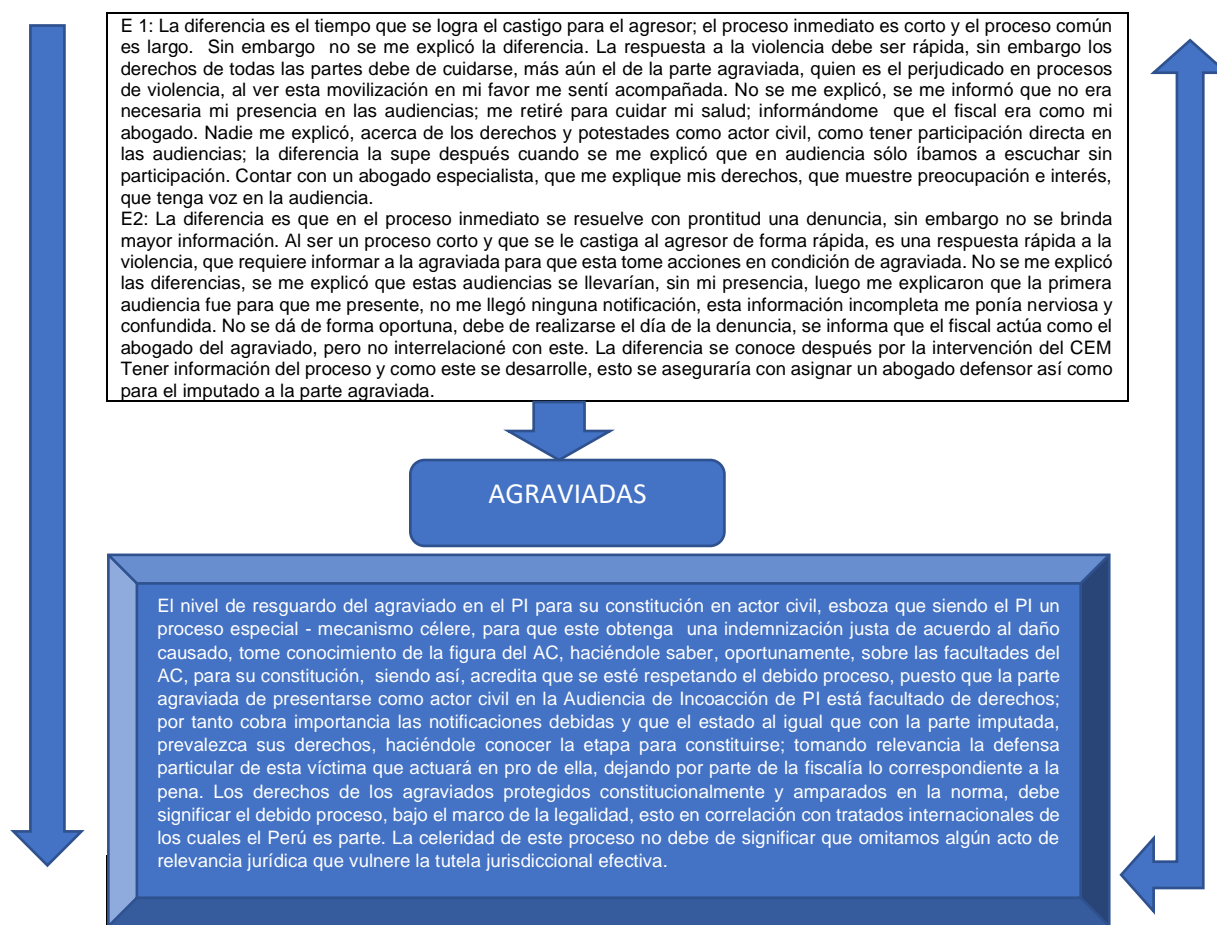
En el trabajo de investigación, mediante el análisis de triangulación, analicé, a profundidad las entrevistas realizadas a 02 agraviadas, 03 especialistas legales,

01 fiscal y 01 Juez, mostrando los resultados de esta investigación conforme el objetivo general y los objetivos específicos; así mismo el análisis documental y la observación participante, de acuerdo con los objetivos de la investigación. Estos resultados se analizaron, con la elaboración de las matrices de degradación y codificación, se compiló estas con la triangulación, obteniendo un resultado de acuerdo a los antecedentes, marco teórico y resultados de técnicas de recolección de datos, con lo que se encontró y se fundó los hallazgos de la presente investigación.

A continuación, se muestran los resultados de las entrevistas, de acuerdo al objetivo general, determinar el nivel de resguardo del agraviado para su constitución en AC en el PI en el delito de Agresiones en contra de las mujeres y los IGF tramitados en la ciudad de Ica, 2021.

Figura 1

Triangulación de las entrevistas, en relación al objetivo general.



**E3:** El PI es un proceso especial de simplificación procesal, se aplica en ciertos supuestos, como flagrancia, confesión del imputado, delito evidente. Busca la celeridad del trámite, ante la evidencia del delito, no requiere mayor investigación. El proceso común tiene la etapa de investigación, que concluye con acusación o sobreseimiento. Es una respuesta rápida, las víctimas sienten alcanzar justicia porque a los agresores se les castiga. Sin embargo, dicha celeridad omite las debidas notificaciones. Se distinguen dos audiencias la audiencia de incoación de PI ante el juez de investigación preparatoria, momento para que el agraviado se presente como actor civil, por lo que resulta relevante y necesaria su notificación y la audiencia única de proceso inmediato y estando que la norma señala que de forma obligatoria debe concurrir el imputado, se incide en la notificación a este; en la audiencia única de proceso inmediato, el juez penal no tiene criterio para la inclusión del agraviado en esta etapa, no teniendo en cuenta que es un proceso especial, y en ese sentido tendría que ser flexible. No se le explica, a la agraviada la oportunidad para constituirse en AC. Se omite informarle que además del fiscal la agraviada puede presentar un abogado de su elección para solicitar su inclusión como AC. Se siente reconfortada, escuchada, es una posibilidad de sentirse parte del proceso.

**E4:** La celeridad es en el proceso inmediato, su característica principal, sin embargo esta celeridad no debería atentar contra los derechos de la agraviada; para el delito de agresiones es la búsqueda de una sanción célere de respuesta inmediata; ante la evidencia del delito. A nivel procesal es una solución a la alta carga procesal sobre violencia. En cambio en el proceso común se desarrolla la fase de la investigación. Esta celeridad debe estar sujeta al principio de legalidad. En el caso de violencia, para que, la víctima en tiempo célere sienta que hay un castigo ante la agresión sufrida y una respuesta pronta de nuestro sistema de justicia. En el PI, en la Audiencia incoación de PI, se realiza ante el juez de investigación preparatoria, con la acusación de la fiscalía, con la asistencia obligatoria del imputado, abogado del imputado y no obligatoria con respecto a la agraviada, el tiempo de la investigación y desarrollo de audiencia se da en un máximo de 72 horas, en esta audiencia el agraviado se constituye en actor civil y aquí se evidencia un problema sino hay obligatoriedad de asistencia de la víctima, no se tiene rigurosidad en la notificación a la agraviada. La audiencia de proceso inmediato se desarrolla ante un juez penal, si el agraviado no se constituyó en AC, es más lo precisa y se actúan todos los medios probatorios, al ser única se entiende que en un solo acto debería de actuarse los medios probatorios y dictarse sentencia, pues no es un proceso complejo. A la víctima no se le explica esta diferencia, de sus derechos y potestades que la ley le faculta al ser actor civil y es por eso que asumen que su abogado tiene una actitud pasiva, lo que le genera una sensación que no se le escucha. Debemos de entender que los términos legales son de difícil comprensión para la ciudadanía. Indemnización justa de acuerdo al daño causado.

**E5:** La principal atribución y diferencia es la rapidez, inmediata atención a la víctima e inmediata respuesta de la justicia. El proceso común incluye actos de investigación que si bien tienen un plazo en la práctica procesal se extienden. En la audiencia de Incoación de PI, se discute si es procedente o no la solicitud del fiscal de darse el PI y la oportunidad que tiene el agraviado para constituirse en actor civil. Considerando que existe un vacío legal, la agraviada sólo tiene 48 horas para constituirse en actor civil, lo que en un proceso común tiene 60 a 120 días para constituirse en actor civil, en etapa de investigación, La audiencia única de proceso inmediato, se desarrolla en función a la acusación presentada por la fiscalía y concluye con sentencia. No, se le explica a la agraviada, la diferencia de ser agraviada y actor civil, razón por la que la víctima no repara de prontamente acudir a un CEM o busque un abogado particular, lo que pone en desventaja a la víctima; además de la nula comunicación o cero contactos con la parte agraviada que tiene la Fiscalía situación que se acrecentó más por el Covid-19, actuación remota. El principal beneficio de ser constituido en actor civil, es el ser escuchado, el alzar su voz de protesta; esto requiere escucha activa, sensibilización con el caso, humanización con la víctima y otro beneficio trascendente, es alcanzar una indemnización justa, pues como actor civil ingresa medios probatorios.

FISCAL

**E6:** El proceso inmediato es un proceso especial, su característica es la celeridad; a diferencia del proceso común que atraviesa la fase de diligencias preliminares, se omite y pasa directo a juicio formulado la acusación fiscal, por la evidencia del ilícito penal, como la participación del imputado y el perjuicio en la agraviada. La violencia es condenable y merece un castigo, la política de estado de lucha contra la violencia, permite al proceso inmediato como proceso especial, la mayoría de veces ante la evidencia. Se llevan a cabo, la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, ante el Juez de Investigación Preparatoria, a requerimiento fiscal, ante la contundencia y evidencia de la existencia del delito, en esta etapa finaliza la investigación preparatoria, y como la norma lo establece el agraviado tiene la oportunidad de presentarse como actor civil antes de la conclusión de la investigación, es decir en esta audiencia. En la Audiencia de Juicio Inmediato se expone la acusación y se actúan los medios probatorios con las partes que quedaron intervinientes en la primera audiencia.

Existe una declaración de derechos informados que la PNP es el encargado de explicar tanto a imputado como agraviado estos derechos, la Fiscalía ante la carga procesal no se abastece para tener una comunicación con la víctima, en ese sentido el Ministerio de la Mujer con los abogados de los CEM asumen esta defensa, sin embargo tampoco existe comunicación entre estos actores o por razones de logística o desinformación no se brinda el servicio a la parte agraviada. La norma sólo nos obliga para el imputado defensa propia o defensor público.

Los derechos de la parte agraviada son reconocidos en el Art. 95° del CPP, sin embargo, como actor civil, cuenta con mayores facultades, conforme lo señala el Art. 104 del CPP y el Art. 5 lo sintetiza señalando que implica la colaboración del agraviado o perjudicado directo con el delito para acreditar la reparación civil que pretende, es decir goza de una acción participativa para su beneficio.

JUEZ PENAL

**E7:** La diferencia radica que el PI se da por la falta de necesidad que se realice la investigación preparatoria, por encontrarse determinados supuestos como flagrancia delictiva, confesión del imputado los elementos de convicción quedan evidentes, participación y materialización del ilícito penal, en el proceso común, no existen esas características y se desarrolla investigación preparatoria. Es una de las formas de aplicar

justicia inmediata ante delitos flagrantes, la comunidad encuentra justicia de manera celeridad. Esta celeridad debe cuidar que no se omitan actos procesales que transgreda el debido proceso. El fiscal usando sus facultades, plantea acusación directa contra el imputado determinando la pena y reparación civil, invoca el proceso inmediato ante un juez de investigación preparatoria, es decir la etapa de investigación preparatoria, concluye con la audiencia de incoación de proceso inmediato ante la contundencia de elementos de acusación por los que formula acusación y el agraviado en esta audiencia puede solicitar su requerimiento de actor civil. En el proceso común el agraviado tiene todo el tiempo de la investigación para constituirse en actor civil. Sin embargo en el proceso inmediato no, y ese es el problema que al ser un proceso celeridad la norma no ha precisado en que momento podría constituirse actor civil, si omitió su solicitud en la audiencia de incoación incluso en la audiencia de juicio inmediato, se podría presentar este, debiéndose de tener en cuenta que por la celeridad del proceso, no se ha notificado con las formalidades de ley, la audiencia de incoación de proceso inmediato. Ambas partes son responsables del seguimiento del proceso. La Audiencia de Juicio Inmediato propiamente desarrolla todos los medios probatorios y emite sentencia. La responsabilidad tiene que atribuirse a la fiscalía, con el respeto irrestricto a la parte agraviada, quien ha sufrido el daño del ilícito penal, los derechos del agraviado se deben de respetar, más aún si este se ha constituido en actor civil. El PI al ser un proceso especial y celeridad no debe vulnerar el debido proceso, las notificaciones tienen que ser válidas para evitar nulidades futuras. Existe la tecnología como correos o WhatsApp de darse esa notificación tiene que existir su constancia.

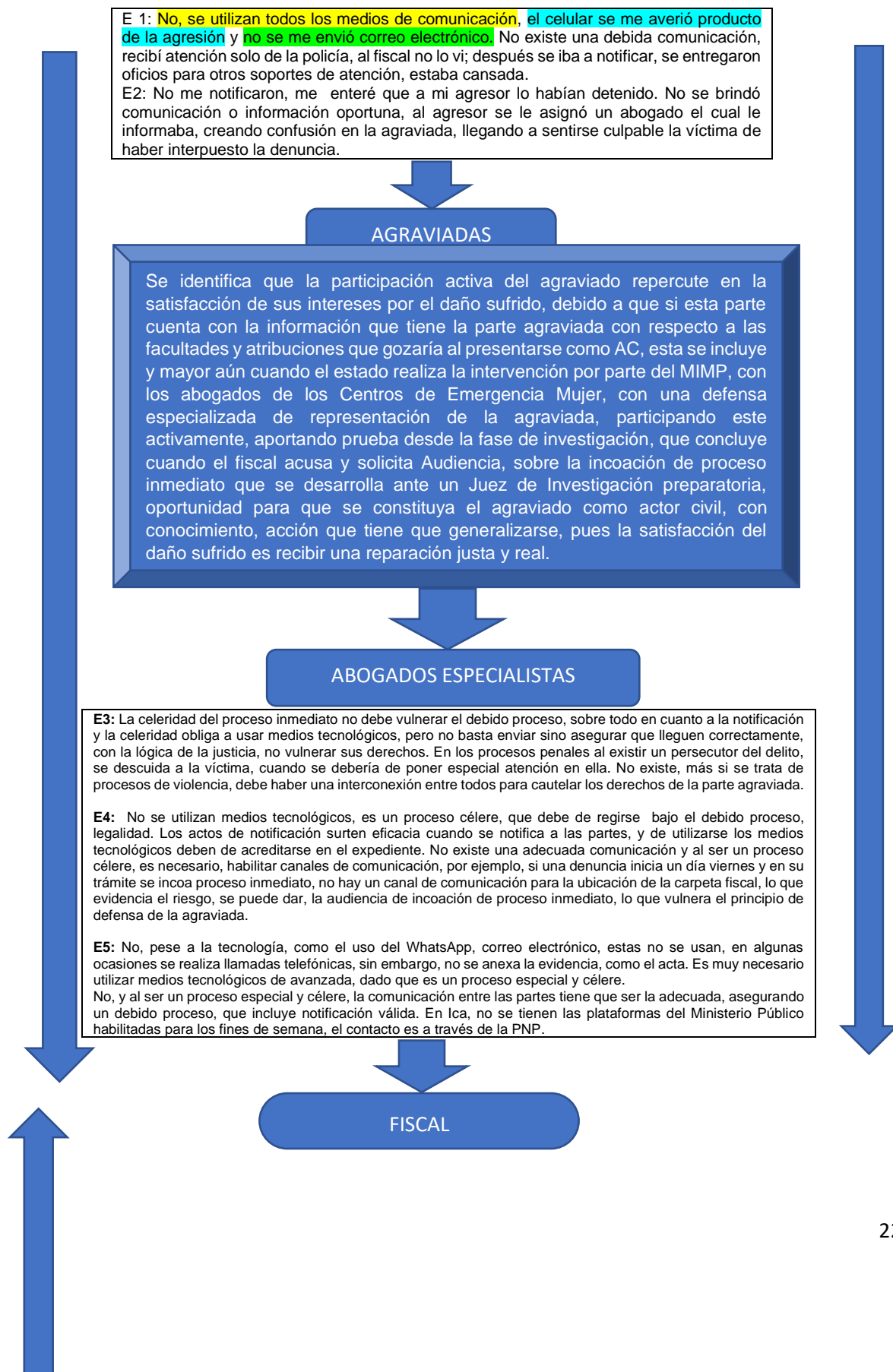


**Con la elaboración de la triangulación de las entrevistas realizadas a los profesionales, sobre el objetivo general,** determinar el nivel de resguardo del agraviado para su constitución en AC en el PI, en el delito de agresiones, concluyendo que este logro para su aplicación se tiene que distinguir la naturaleza del PI un proceso especial - mecanismo celeridad, y se hace necesario su resguardo, su cuidado, para que el agraviado obtenga una indemnización justa de acuerdo al daño causado, más aún si en el delito de agresiones es el directo afectado con el ilícito penal, para ello, el estado debe poner especial énfasis en que este, conozca sus derechos y atribuciones.

Esta constitución en actor civil, acredita que se esté respetando el debido proceso, puesto que la parte agraviada ha tomado conocimiento de las facultades cuando este se presenta como actor civil en la Audiencia de Incoación de PI, además de conocer la etapa para constituirse; tomando relevancia la defensa particular de esta víctima que actuará en pro de ella, dejando por parte de la fiscalía lo correspondiente a la pena. Los derechos de los agraviados protegidos constitucionalmente y amparados en la norma, debe significar el debido proceso, bajo el marco de la legalidad, esto en correlación con tratados internacionales de los cuales el Perú es parte. La celeridad de este proceso no debe de significar que omitamos algún acto de relevancia jurídica que vulnere la TJE, y en el análisis de datos por parte de las víctimas, abogados especialistas, juez y fiscal, concluyen que es la celeridad el motivo por el cual se omiten actos procesales, lo que vulnera la protección al agraviado.

**Figura 2**

**Triangulación de las entrevistas, en relación al objetivo específico 1, establecer la forma en que la inclusión activa del agraviado en el PI repercute en la satisfacción de sus intereses por el daño sufrido, en Ica, 2021.**



**E6:** Al ser el proceso inmediato un mecanismo célere se requiere la utilización de medios de comunicación acordes a la celeridad, en la realidad no se da dotado de las herramientas necesarias, desde la logística a la PNP y al Ministerio Público, se utilizan las llamadas telefónicas, la cantidad de notificadores tampoco es la adecuada. Al Ministerio Público se le hace difícil el acceso con la víctima por la carga procesal y más en contexto de pandemia, con los miembros de la PNP existe una comunicación directa, con los Juzgados de Invest. Preparatoria se hace difícil la comunicación fines de semana. Una plataforma interconectada sería una respuesta efectiva y de acceso a todas las partes.



**JUEZ PENAL**

**E7:** El proceso inmediato el ser célere requiere comunicación de las partes, se tiene que cumplir la debida notificación, que sea célere, no justifica que estos actos se omitan. La labor de la fiscalía no sólo es de recaudar elementos de convicción para el tipo penal, sino determinar el monto de la reparación civil, para ello debe recabar pruebas para fijar un monto adecuado y justo. El Proceso Inmediato es un mecanismo de simplificación procesal, no sólo debe buscar la sanción sino la reparación del daño a la parte agraviada. Si se presenta como actor civil, tiene oportunidad de demostrar los daños causados a través de los medios probatorios.



**Con la triangulación de las entrevistas realizadas a las agraviadas y los profesionales, sobre el primer objetivo específico, se obtuvo un resultado, que** la forma en que la inclusión activa del agraviado en el PI repercute en la satisfacción de sus intereses por el daño sufrido, en Ica, 2021, es haber alcanzado una justa y real reparación del daño sufrido, que signifique retornar de alguna forma a su estado anterior de haber sido dañado, el agraviado con una inclusión activa en la investigación, alcanza a tener conocimiento de las figuras procesales, como la de actor civil, conociendo este sus facultades, derechos de constituirse como tal. Esta inclusión activa le permite una interacción más directa con la fiscalía a través de una defensa especializada, labor que brinda el MIMP, con los CEM los mismos que ofrecen una defensa especializada para la víctima, de forma oportuna, participando en la audiencia de incoación de PI, , oportunidad para que se constituya el agraviado como actor civil y otros y está ligado a la igualdad de las partes, tal como sucede con el imputado que cuenta con defensa necesaria desde las primeras diligencias como lo es con los abogados del MINJUS, defensores públicos.

### **Figura 3**

**Triangulación de las entrevistas, en relación al segundo objetivo específico,** sobre; establecer la manera en que la participación necesaria del AC en el PI influye en la satisfacción integral por el daño sufrido, en Ica, 2021.

E 1: No, porque no hay contacto con el fiscal, se desconoce que si se incurre en algún gasto se tenía que guardar las boletas, la no información no le permitió la oportunidad de presentar medios de prueba que justifiquen su indemnización. No, porque no se tuvo en cuenta otros factores, consecuencias del hecho de violencia; además el proceso no me otorgó la oportunidad de ser escuchada y decir mi verdad. El agresor se acogió un beneficio, no tuvo problemas en cancelar el importe que se calculó.

E2: No se tiene oportunidad porque no se tiene contacto con el fiscal, señalando que era un proceso rápido, si tenía gastos que lo presente, desconociendo la forma de presentarlos. No corresponde al daño causado y se debe porque la fiscalía desconoce información del agraviado, más aún si este calcula el importe de la reparación. Debe de prestarse apoyo legal tanto al agresor como al agraviado.

AGRAVIADAS

La forma en que la participación necesaria del AC en el PI, influye en su satisfacción integral, se evidencia, cuando la víctima, se siente parte del proceso, se le da la oportunidad de esbozar su pretensión, se lo/a escucha a través de su abogado, interviniendo en audiencia, siendo las consecuencias de mayor prevalencia que genera la constitución del agraviado en actor civil, por lo que dada esa participación obtiene una indemnización justa, de acuerdo al daño causado. Por lo general, la parte agraviada, asume que el fiscal, es abogado de la víctima, sin embargo al no tener una interrelación, pese que en la acusación fiscal, además de la pena, este plantea un monto dinerario como reparación civil, este cálculo no corresponde con el daño sufrido, porque no existe una interrelación con la víctima. Entonces la satisfacción integral de la parte más afectada siendo el agraviado es la confianza en el aparato judicial, con la sensación de alcanzar justicia, al ser escuchado, al constituirse en AC.

ABOGADOS ESPECIALISTAS

**E3:** Considero que el proceso inmediato al ser célere, la recaudación de los medios probatorios no se da de forma oportuna, esto ocurre, al no darse la participación de la agraviada, en la audiencia de incoación de proceso inmediato, desconociendo el juzgado de investigación preparatoria, así como la fiscalía a cargo, lo que no hace posible el ingreso oportuno de los medios probatorios que justifique su indemnización y esto es por la inacción de la fiscalía en el contacto con la víctima. El monto de la reparación civil lo determina el fiscal, si el actor civil se presenta pierde la pretensión civil el fiscal. Constituido en actor civil este podría variar el importe calculado. Por la inmediatez con la víctima el abogado de este, peticona un monto acorde y real. La reparación civil comprende el daño a la persona, daño moral, lucro cesante y daño emergente, por ello sería necesario entrar en contubernio con la víctima. Debido a esta falta de inmediatez de la fiscalía con la víctima, no corresponde al daño causado. El monto que por lo general se fija es irrisorio, no corresponde al daño causado, pese que el daño moral es incalculable, más aún en delito de agresiones, que así mismo la fiscalía debe valorar otros factores como la reincidencia o el incumplimiento de MP.

**E4:** Los medios probatorios que se ingresan son los de inmediatez, reconocimiento médico legal, informe psicológico, emitidos por un CEM, Medicina Legal no cuenta con personal las 24 horas, situación que importa en el cálculo de la pretensión civil (indemnización – daño moral) El fiscal no tiene comunicación con la víctima, desconoce si posterior al hecho fue asistida médicamente, lo que no se tiene en cuenta para el calculo de la indemnización, que no sólo cubre el daño moral, sino el lucro cesante y daño emergente.

No, el monto no corresponde en justicia al daño causado, en temas de violencia, tipificado por el delito de agresiones en contra de las M y los IGF, el monto de la reparación civil fluctúa de 100 a 500 soles; y muchas veces el imputado se acoge a la terminación anticipada, por este beneficio acuerda la pena y reparación civil y el monto indemnizatorio se convierte en irrisorio y si esta no se ha presentado como actor civil no participa del acuerdo, ignorándose a la parte agraviada. Distinta la agraviada constituida en actor civil, esta es partícipe, mediante su defensa del acuerdo de la reparación civil.

**E5:** No tiene la oportunidad de recabar medio probatorio porque no tiene la información, desconoce que los gastos que ha realizado tienen que guardarse para presentar en el proceso y acreditarse como parte de su indemnización.

No, más aún, si se tiene en cuenta que la audiencia de incoación de proceso inmediato, podría culminar con terminación anticipada; el monto que fije la fiscalía como reparación civil, tiene que ser justo.

Existe una política de estado contra la violencia, la sociedad mide esta evolución, de forma palpable, en el monto de reparación civil y la pena; la fiscalía no tiene parámetros especiales. Al no incluirse como actor civil, no es posible incluir medios de prueba. El juez penal dado el principio de la oralidad debería de aceptar su constitución en actor civil incluso si no asistió a la audiencia de incoación de proceso inmediato o presentado escrito de solicitud ante este.

FISCAL

**E6:** Dada la inmediatez y celeridad del proceso el Ministerio Público cuenta con los medios probatorios de inmediata actuación, en base a ello se hace el cálculo de la indemnización. Para el juicio inmediato se requiere que el agraviado lo ponga de conocimiento y esto no sucede porque no



se presenta o por desconocimiento. El fiscal además de fijar la parte punitiva fija la reparación civil en su acusación, no hay una tabla para cuantificarlo, se fija de acuerdo al daño causado, algunos son vistos como irrisorios otros como excesivos, fijándose una tabla evitaría críticas. Es el juez penal el que en sentencia fija la pena y la pretensión civil.

JUEZ PENAL

**E7:** En el proceso penal, en la víctima el monto de reparación civil que obtiene una agraviada y un actor civil es notoriamente diferente, esto es por la participación activa, que tiene el actor civil y de acuerdo a la valoración del daño que se ha demostrado en juicio. El monto de la reparación civil lo determina el fiscal, si el actor civil se presenta pierde la pretensión civil el fiscal. Constituido en actor civil este podría variar el importe calculado. Por la inmediatez con la víctima el abogado de este, petitiona un monto acorde y real. La reparación civil comprende el daño a la persona, daño moral, lucro cesante y daño emergente, por ello sería necesario entrar en contubernio con la víctima. Debido a esta falta de inmediatez de la fiscalía con la víctima, no corresponde al daño causado.

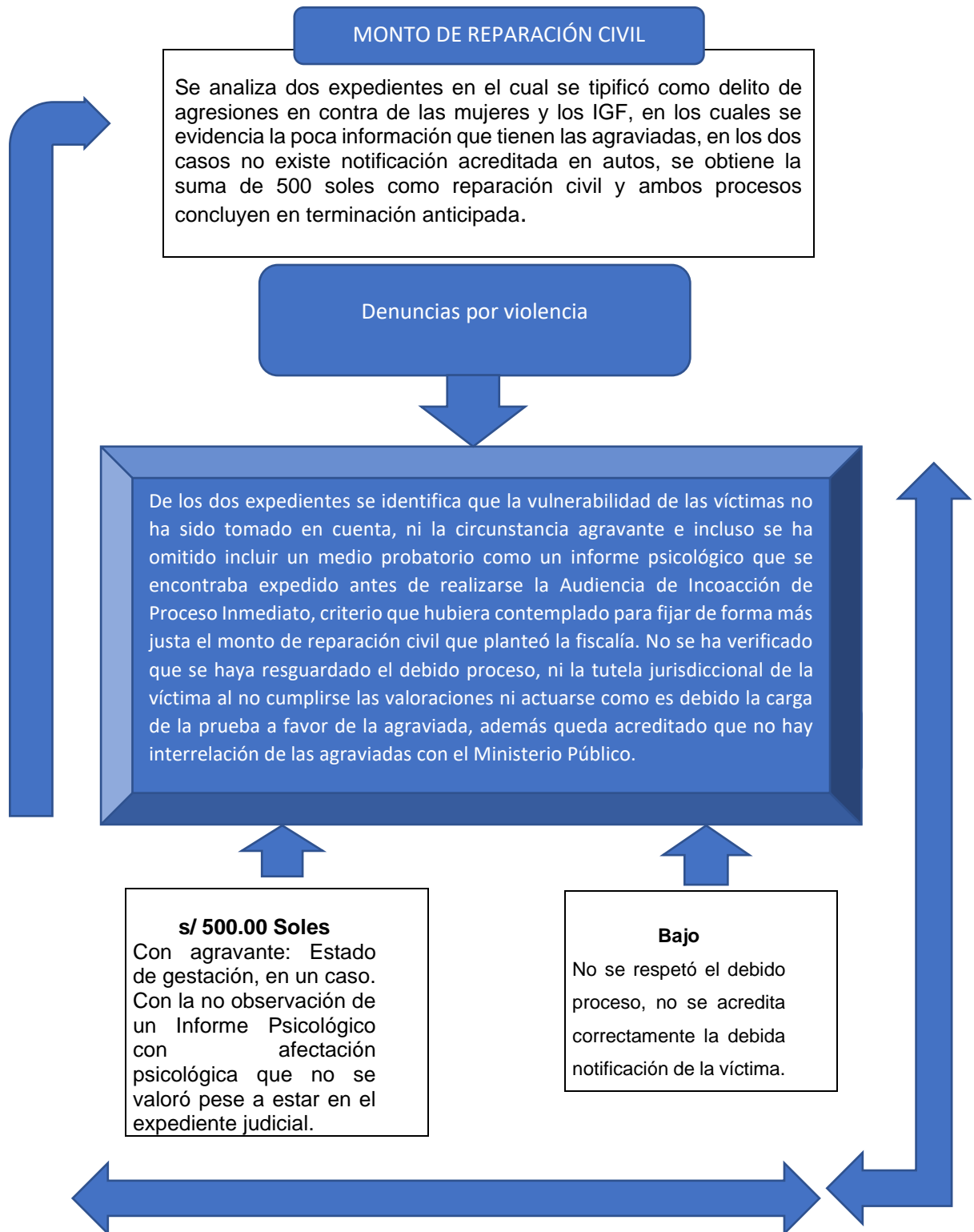
**Con la triangulación de las entrevistas realizadas a las agraviadas y los profesionales, sobre el segundo objetivo específico, se obtuvo un resultado, sobre en que la forma en que la participación necesaria del AC en el PI, influye en su satisfacción integral, en Ica; se evidencia, cuando la víctima, se siente parte del proceso, se le da la oportunidad de esbozar su pretensión, se lo/a escucha a través de su abogado, interviniendo en audiencia, siendo las consecuencias de mayor prevalencia que genera la constitución del agraviado en actor civil, por lo que dada esa participación, como resultado, obtiene una indemnización justa, de acuerdo al daño causado.**

Por lo general, la parte agraviada, asume que el fiscal, es abogado de la víctima, sin embargo, al no tener una interrelación, pese que, en la acusación fiscal, además de la pena, este plantea un monto dinerario como reparación civil, este cálculo no corresponde con el daño sufrido, porque no existe una interrelación con la víctima. Entonces la satisfacción integral de la parte más afectada siendo el agraviado es la confianza en el aparato judicial, con la sensación de alcanzar justicia, al ser escuchado, al constituirse en AC y para lograr ese objetivo es evidente que la necesidad de la normativa de adecuarse a ese propósito.

#### Figura 4

#### Triangulación de análisis documental





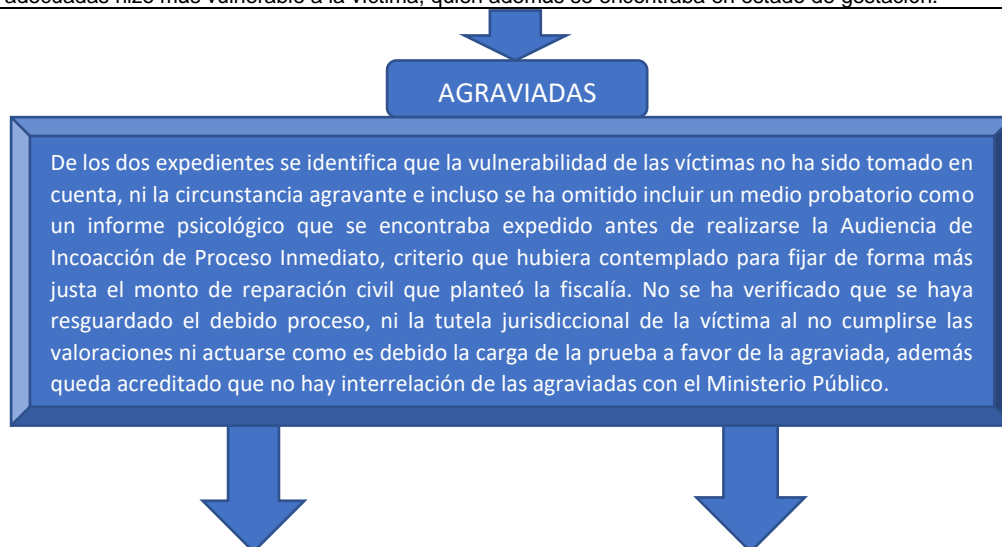
Con la triangulación del análisis documental se tiene, que de los dos expedientes se identifica que la vulnerabilidad de las víctimas no ha sido tomado en cuenta, ni

la circunstancia agravante e incluso se ha omitido incluir un medio probatorio como un informe psicológico que se encontraba expedido antes de realizarse la Audiencia de Incoacción de PI, criterio que hubiera contemplado para fijar de forma más justa el monto de reparación civil que planteó la fiscalía. No se ha verificado que se haya resguardado el debido proceso, ni la tutela jurisdiccional de la víctima al no cumplirse las valoraciones ni actuarse como es debido la carga de la prueba a favor de la agraviada, además queda acreditado que no hay interrelación de las agraviadas con el Ministerio Público, ni el conocimiento de las agraviadas de las atribuciones para su inclusión como AC.

**Figura 5.- Triangulación de la observación participativa**

A.- Agraviada: La agraviada natural de Puno, con domicilio real en Puno, se encontraba en la ciudad de Ica, de vacaciones junto con su conviviente y con sus dos hijos de 15 años y 02 años, estando hospedada en la casa de la madre del agresor, realizada la denuncia, fue sometida a críticas por parte de la familia de su agresor, quienes además le dijeron que se retire de la casa, la misma no contaba con dinero, en este caso tuvo el apoyo de un Centro de Emergencia Mujer, quien además cumplió con evaluar psicológicamente a la víctima y arrojó afectación psicológica, sin embargo dicho resultado nunca se agregó como medio probatorio. La víctima señala no haber sido notificada para la audiencia de incoacción de proceso inmediato. Para cuando fue la audiencia de proceso inmediato habiendo sido programada para febrero del 2022, la agraviada no quería saber del proceso, por cuanto señaló que más complicaciones tuvo al denunciar y que los 500 soles que recibió no fueron suficientes.

B. Agraviada: La agraviada tiene 28 años de edad con 6 meses de gestación, natural de Piura la misma no tiene red familiar y social en Ica, domicilia en casa de los suegros de su conviviente de 31 años de edad, no trabaja, depende económicamente de su agresor; minimiza los hechos de violencia, pese a que se indignó y se acercó a denunciar, cuando fue detenido el agresor fue sometida a diversos ataques por parte de la familia de este, eso hizo que la misma retroceda su forma de proporcionar datos para la denuncia o interés posterior en la denuncia. No se le explicó en la PNP cuales eran las consecuencias de la denuncia, ni el procedimiento de este, no entabló comunicación con la fiscalía; fue informada por el abogado de su agresor, con respecto al acuerdo de su reparación civil ignoraba e incluso informó que realizó un contubernio con el abogado en el sentido que iban a acordar 500 soles a su favor que si bien le iban a depositar a su nombre ella tenía que devolverlo. Esta dependencia económica, la no información del caso prontamente así como que no contaba con redes adecuadas hizo más vulnerable a la víctima, quien además se encontraba en estado de gestación.



FISCAL	JUEZ
<p>Este no tuvo contacto directo con la víctima ni indirecto en los actos de investigación; postuló incoación del proceso inmediato pena y como monto de reparación civil S/500.00 (quinientos soles), este no ingresa a la víctima a canal de atención del Ministerio Público como es la Unidad de Víctimas, al encontrarse dos menores como víctimas indirectas, no siendo además la agraviada de la ciudad de Ica, por cuanto era más difícil para esta el acceso a los servicios por falta de ubicación. El Centro de Emergencia Mujer el día de la evaluación psicológica y/o posterior a esta en aprovechar dicha evaluación no inserta el caso debido a la dependencia e informa a la víctima sus derechos; no hay constancia de la evidencia de la notificación.</p>	<p>El papel de juez, como director del proceso no vela por el cumplimiento del trato digno a la víctima, agraviada siendo que este podría corregir errores de derecho y procesales para el adecuado debido proceso y resguardo a la parte agraviada por las potestades que se tiene para estos debido incluso a tratados internacionales, sobre la protección a la víctima.</p>



Del resultado de la triangulación de la técnica de observación revisada la actuación de estos, agraviadas, fiscal y juez tenemos: De los dos expedientes se identifica que la vulnerabilidad de las víctimas no ha sido tomado en cuenta, ni la circunstancia agravante e incluso se ha omitido incluir un medio probatorio como un informe psicológico que se encontraba expedido antes de realizarse la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, criterio que hubiera contemplado para fijar de forma más justa el monto de reparación civil que planteó la fiscalía. No se ha verificado que se haya resguardado el debido proceso, ni la tutela jurisdiccional de la víctima al no cumplirse las valoraciones ni actuarse como es debido la carga de la prueba a favor de la agraviada, además queda acreditado que no hay interrelación de las agraviadas con el Ministerio Público.

En ese sentido podemos concluir que de los instrumentos de investigación como las entrevistas, análisis de documental y el análisis de observación, todas ellas concluyen en que se atenta contra el resguardo del agraviado siendo este incluso una protección constitucional pues es un ciudadano que ha sufrido un derecho protegido como es su dignidad y su resguardo físico y mental, en ese sentido con la investigación realizada, se demuestra la necesidad de la modificación de la norma para que la parte más débil del proceso la dañada se presente como AC, esto tiene relación con Torres y Cobo (2022), cuando señala que cobra importancia la investigación universitaria, por su misión de contribuir en su desarrollo, fortalecer los derechos colectivos.

Neyra (2015) de forma específica, señala que el PI es un proceso especial, con la finalidad de dar una respuesta rápida a los procesos penales, que de las diligencias preliminares pasamos a juicio oral, por lo que obviamos la etapa de IP o la intermedia para un proceso común. También llamado juicio inmediato, juicios directísimos por supuestos determinados y que nacen con el CPP Italiano en 1989.

De los instrumentos de investigación contrastados con los antecedentes y el marco teórico y valiéndonos de la experiencia enriquecedora de nuestros entrevistados, análisis documental y la observación, se ha verificado que hay que tener en vista la lógica del PI en cuanto al AC, aplicando la norma este debe solicitarlo antes de la audiencia de incoación de PI, sin embargo para que esto se logre resulta imprescindible que el agraviado mantenga comunicación con los efectivos policiales y el fiscal, y saber si se va incoar este PI, y así mismo que se le explique las diferencias entre AC y agraviado, es decir resulta necesario que oportunamente se le exponga, que el fiscal va pretender una pena y una reparación pero con su incorporación del agraviado como AC esto se anula e impulsa su pretensión civil, con su participación en audiencia e incluso para el impulso y el análisis de su monto a solicitar es importante conocer las actuaciones de la fiscalía.

Que así mismo se ha identificado que la norma no distingue la constitución de AC en el caso del PI o proceso común, primando la norma, en el sentido de la formalidad y modo de constituirse que además hay un desconocimiento de los operadores de justicia del protocolo interinstitucional para el PI y su aplicación aprobado por el DS 009-2018-JUS, cuando en su apartado 76 señala que en caso el agraviado por la celeridad del proceso no haya solicitado su inclusión en la audiencia de PI igual podría plantearlo en la primera etapa del juicio inmediato, precisando, siempre que lo haya solicitado por escrito conforme el Art. 100 del CPP, lo que implica que se le debió de informar con la debida antelación.

Que además si bien es cierto existen Acuerdos Plenarios que si han meditado en cuanto a los derechos constitucionales del agraviado que se deben de legitimar, como por ejemplo el acuerdo plenario más reciente el 02-2016/CIJ-116, que precisaba que en el caso del agraviado este al ser el perjudicado directo para

su constitución de AC necesita ser informado por los inmediatos actores jurisdiccionales como los miembros de la PNP o Fiscalía de que existe un delito en su agravio y se comunica su derecho para intervenir como AC, es decir se debe de aplicar el ofrecimiento de acciones; acotando que será necesario para su constitución la presentación de un escrito conforme la forma; debiendo de señalar que si bien el acuerdo plenario incluso señala sus derechos del agraviado esto tiene que corresponderse con la norma es decir el raciocinio jurídico tiene que adecuarse a la norma por lo que será necesario adecuarla, al quedar el problema esbozado incluso con el superior criterio jurisdiccional.

Este raciocinio seguía el AC 06-2010/CJ-116 uno de los primeros sobre el PI, que en su fundamento 9, indicada que el PI era distinto al proceso común al no haber etapa intermedia, y por tanto el Juez del juicio oral tendría que hacer un control de la acusación, evaluar admisión de medios probatorios y otros requerimientos y su acápite 23 indicaba que al no existir etapa intermedia los sujetos procesales tendrán la posibilidad al inicio del juicio oral, solicitar su constitución al proceso, sin embargo existe un vacío pues el auto de enjuiciamiento ya se ha dictado entonces la cuestión es la oportunidad, lo que importa en un sentido de estrategia procesal para el agraviado, no hacerlo significa ir sin armas necesarias por parte del agraviado, más si a este, como en la práctica procesal ocurre, no se le notifica el requerimiento de incoar PI.

Entonces en ese sentido queda claro que si bien hay acuerdos plenarios y estos son vinculantes para cualquier tribunal, como lo señala Godoy (2019), no son obligatorios, siendo que a veces existe diferentes posiciones por parte de los jueces y se hace necesario que la normativa funde una posición teniendo en cuenta los criterios que se esbozan en los acuerdos plenarios, en ese sentido nuestra investigación concluye en que se esboza la necesidad de normativizar en lo referente a AC en el PI.

Que debemos de entender que asegurarle a la víctima un trato acorde a su vulnerabilidad incluye una visión del derecho con nuevos enfoques, así como Marchall (2020) señala sobre la justicia restaurativa una innovación de los últimos

tiempos para la administración de justicia, involucrando incluso a los valores cristianos para comprender su teoría y ejecución de justicia, entendida también como una necesaria reforma social según Boyes (2019), esto como lo indica en correlación con los avances del estudio de la criminología, a la luz de los conceptos inmersos en derechos humanos en base a los tratados suscritos entre los estados.

Del trabajo de las vivencias del agraviado en su análisis de observación, expedientes y entrevistas, se determinó conforme lo señala Mir Puig (2003) en el proceso penal el agraviado tiene dos opciones esperar que en la sentencia se le fije un monto de reparación o decide en participar activamente, y se aclara que no queremos que se convierta en un obstáculo, como un privado acusador, sino que ejercite el derecho natural del ofendido por el delito, exigiendo se le repare por el daño sufrido. Conocido es que, en la doctrina del desarrollo del derecho procesal penal, se discute en cuanto a la unidad y contrariedad entre la acción civil del agraviado y la acción penal pública que realiza el Ministerio Público, es indiscutible que ambas están conectadas, al agraviado le importa lograr, colaborar para la sanción penal para entonces ser resarcido, lo que cobra real importancia y trascendencia por la que se constituye en AC.

## **V. CONCLUSIONES:**

La contribución en el trabajo resultó muy relevante para la estructura jurídica que hemos desarrollado, aportando a la parte más vulnerable del proceso penal como lo es el agraviado, para evidenciar la necesidad del respeto de sus derechos constitucionales para así resarcir el daño sufrido por el delito cometido en su agravio y determinar una reparación y/o indemnización justa y de acuerdo al daño sufrido.

### **Primera:**

En relación al objetivo principal, tenemos que con respecto, al nivel de resguardo del agraviado para su constitución en AC, en el PI, en el delito de agresiones en contra de las mujeres y los IGF, tramitados en la ciudad de Ica, es bajo, al ser un mecanismo célere, el agraviado, no obtiene, información oportuna, acerca de las facultades que obtuviera por constituirse como AC , en la Audiencia de Incoación de PI, y en consecuencia no obtiene una indemnización justa, con lo cual se

concluye que los derechos de los agraviados no son protegidos constitucionalmente y amparados conforme la norma lo señala, lo que no tiene correlación con tratados internacionales de los cuales el Perú es parte. La información que se obtiene es útil para establecer una justificación de adecuación de la norma para la constitución de AC en el PI.

### **Segunda:**

En tanto, al primer objetivo específico, tenemos; que la forma que se identifica que la inclusión activa del agraviado en el PI repercute en la satisfacción de sus intereses por el daño sufrido, en Ica, es lograr que el agraviado, obtenga conocimiento de las figuras procesales, como la de actor civil, conociendo este, sus facultades, oportunidad y derechos de constituirse como tal, esta inclusión como AC le permite lograr una justa y real reparación del daño sufrido. Con una inclusión activa en la investigación, le permite una interacción más directa con la fiscalía a través de una defensa especializada hacia la víctima, labor que brinda el MIMP, ligado a la igualdad de las partes, tal como sucede con el imputado que cuenta con defensa necesaria desde las primeras diligencias. La inclusión activa entonces se dará con la actuación adecuada de todos los operadores de justicia, incluidos los miembros de la PNP receptores de las denuncias.

### **Tercera:**

Respecto al segundo objetivo específico, tenemos; que la forma en que la participación necesaria del AC en el PI, influye en su satisfacción integral por el daño sufrido, en Ica, se evidencia, cuando la víctima, se siente parte del proceso, esbozando su pretensión, se lo/a escucha a través de su abogado, interviniendo en audiencia, siendo las consecuencias de mayor prevalencia que genera la constitución del agraviado en actor civil, por lo que dada esa participación, como resultado, obtiene una indemnización justa, de acuerdo al daño causado. Concluyendo que la satisfacción integral de la parte más afectada, siendo el agraviado, es la confianza en el aparato judicial, al ser escuchado, para alcanzar justicia y para lograr ese objetivo es evidente que la normativa se adecue a ese propósito.

## **VI.- RECOMENDACIONES:**

### **Primera:**

Al Poder Ejecutivo, siendo que se hace necesario puntualizar en la normativa, en específico en el Art. 101° del CPP, la oportunidad para constituirse en AC en el PI, estando que hay un vacío procesal, debido que el PI al ser un mecanismo de simplificación procesal, la norma no ha contemplado en señalar, para este, la forma y modo especial de solicitar la constitución en AC, esta no sólo debe darse en la culminación de la investigación es decir en la audiencia de incoación de PI, sino debe extenderse incluso en la etapa de juzgamiento al ser un mecanismo especial, para asegurar y garantizar el resguardo de la víctima, teniendo en cuenta la suscripción de tratados internacionales como es la Convención de Belén Do Pará y otros de los cuales el Perú es responsable de adecuar su normativa.

### **Segunda:**

Se recomienda al Control Interno del Ministerio Público, prestar atención especial en todas las actuaciones de las fiscalías sobre todo en procesos derivados de hechos de violencia, como es el delito de agresiones, se debe verificar una actuación proactiva y de alta sensibilización para la víctima y el control de la adecuada notificación.

### **Tercera:**

A la Dirección Ejecutiva del MIMP, dotar a todas las Comisarías de centros de emergencia mujer y verificar si se cuenta con los profesionales en todos los turnos para intervenir en defensa de los derechos de las víctimas y garantizar una atención de calidad y supervisar a los órganos jurisdiccionales sobre el respeto al trato digno a la parte agraviada.

### **Cuarta:**

Por parte de la Dirección de Inspectoría de la PNP revisar si la actuación de sus efectivos policiales se encuentra en el marco de la protección a la parte agraviada, garantizándose alta calificación para su personal y así mismo corregir y disponer de una comunicación adecuada con la víctima.

\*\*\*\*\*



## REFERENCIAS

- Albán, E. (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales EDLE S.A., Quito. Ecuador.
- Arévalo Barea, A. (2021). Como hacer un trabajo de investigación. *Revista Médica la Paz* // [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-89582013000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582013000100012).
- Boyes-Watson C (2019) *Looking at the past of restorative justice, normative reflections on its future. In: Gavrielides Routledge International handbook of restorative justice.* Routledge, London, New York. [http://www.instituteforrestorativeinitiatives.org/uploads/1/6/3/2/16320200/crj\\_looking\\_at\\_the\\_past\\_of\\_restorative\\_justice\\_normative\\_reflections\\_on\\_its\\_future.pdf](http://www.instituteforrestorativeinitiatives.org/uploads/1/6/3/2/16320200/crj_looking_at_the_past_of_restorative_justice_normative_reflections_on_its_future.pdf)
- Buril, L. (2016). Onus da prova e sua dinamizado Salvador de Bahia, Editora Jus Podium. Suiza
- Calle Pajuelo, M. (2007). El proceso inmediato y la eficacia de las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal. Ediciones Rodriguez Hurtado. Lima
- Cairns, B. (2016). Australian Civil Procedure. Australia: Thomson Reuters.
- Chalco Ccayo, P. (2020) *Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso.* Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/download/71/45/>
- Cornejo, (2012) El rol del agraviado y del actor civil en el nuevo código procesal penal. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Dussich, Jhon P.J (2015). *La evolución de la victimología internacional y su situación actual en el mundo de hoy*.  
<https://www.huylgens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/>

Feria Tinta Mónica, (2003). *La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los 25 años de su funcionamiento, quien señala acerca de "la invisibilidad de la víctima"*. Revista Corte Interamericana de Derechos Humanos. Web: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-4.pdf>

Fuster Guillen, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Revista Scielo Analytics.  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-79992019000100010](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010).

Godoy Tena, F. (2019). *Los subsistemas jurídicos británicos (derecho consuetudinario inglés o common law) y el sistema judicial español (civil law)*. Revista de derecho comparado, México.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14152>

Gonzales, J (2018). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Tercera Edición, Editorial Civitas.

Hayward Keith (2017). *Cultural Criminology, Critical Concept in Crimen*, Routledge, London, New York <https://www.routledge.com/Critical-Concepts-in-Criminology/book-series/CCC>

Hernández Sampieri, R; Fernandez Collado, C y Baptista Lucio, M (2014), *Metodología de la Investigación*. 6TA Edición de Mc. Graw- Hill Interamericana Editores, S.A. México.

Herrera Guerrero, M. (2017). *El carácter excepcional del proceso inmediato en el Decreto Legislativo N° 1194*.

Hurtado Poma, J. (2022). Naturaleza jurídica del ejercicio acumulado de la acción civil a la acción penal conforme al nuevo Código Procesal Penal Peruano. (Tesis de Doctor en Derecho Penal y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos)

International Review Of Victimology (2015). *Victims Perspectives on Restorative Justice: How much involvement are victims looking*, Edición Committee on Publication Ethics for :<https://journals.sagepub.com/home/irv>

Jáuregui Vera, D. (2017). La constitución del agraviado como actor civil en el proceso inmediato, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Tesis de Pre Grado, Universidad César Vallejo)

Marshall D. Cristopher (2020) *Restorative Justice: An Overview*. Springer, Singapore. [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-981-15-2489-9\\_7](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-981-15-2489-9_7)

Martinez Navarro, E. y Rodríguez Coronel, M. (2015). *Call for Papers: Justicia Social y Derechos Humanos el papel de la sociedad civil* // Revista de pensament i anàlisi. – Editor Castellón: Universitat Jaume I Servei de Comunicació i Publicacions // <http://www.e-revistes.uji.es/index.php/España>.

Mateos Casado, C. (2021). La Pandemia en la Sombra. Mujeres Víctimas de Violencia de Género Confinadas Frente a Una Doble Amenaza en la Covid-19. Revista Historia y comunicación social. Vol. 26 Especial.

Materan Carrillo, C. (2018). Estructura del proceso inmediato y la Convención Interamericana de Derechos Humanos en la Corte Superior de Justicia del Callao 2018, (Tesis de Pre Grado, Universidad César Vallejo)

Matta Solis, L. (2019). *El enfoque cualitativo de investigación*. Revista Investigalia. <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>

- Mego Tarrillo, M. (2019). La obligación de incoación del proceso inmediato y el principio de celeridad en los procesos por flagrancia delictiva, en el distrito judicial de La Libertad, periodo 2016 – 2017. (Tesis para obtener el grado de Maestro de la Universidad Privada Antenor Orrego).
- Mendizabal Anticona, W. (2019). *Victimology, Perspective of Criminal Policy*, Revista de la Univ. Femenina del Sagrado Corazón, LUMEN. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1827/1994>.
- Muntanet Relat J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. <https://www.sapd.es/revista/2010>
- Neyra, José (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo II. Primera edición. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2016). El Ministerio Público en el sistema acusatorio, Editorial Instituto Pacífico, Lima.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2019). El Proceso Inmediato. (1era. ed). Editorial Pacífico Editores S.A.C.
- Pérez Ferrer, F. (2020). *Luces y sombras sobre la aplicación práctica del Estatuto de la Víctima del Delito* // Universidad de Almería, España. <https://doi.org/10.618/analesderecho.420311>.
- Pérez Porto J. y Gardey A. (2017). *Definición de Obtenido*. Red Grafica. <https://definicion.de/asociacion-civil/>
- Marshall D. Christopher (2020). Restorative Justice: An Overview. Springer, Singapore. [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-981-15-2489-9\\_7](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-981-15-2489-9_7)
- Mir Puig, Santiago (2003). Introducción a las Bases del Derecho Penal.

Concepto y Método. 2da Edición 2003, Editorial IB de F, Montevideo, Buenos Aires

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Fundamentos de la Estructura de la Teoría del delito. Tomo I. Editorial Civitas, Madrid.

Sabino A., Carlos (1992). El proceso de investigación. Ed. Panapo, Caracas, Ed. Panamericana Bogotá y Lumen – Humanitas, Buenos Aires.

Salazar, M., Icaza, M., Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. Universidad y Sociedad. 10 (1). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100305](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305)

San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal, 2da Edición, Editorial Grijley.

San Martín Castro, César (2016). “*El proceso inmediato (NCPP originario y Decreto Legislativo N° 1194)*”, Revista en Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 79, Lima.

Shünemann, Bernd (1991). Introducción al razonamiento sistemático en Derecho Penal, el sistema moderno del Derecho Penal. Editorial Tecnos, Madrid, España.

S. I. Strong, Fach Gómez K and Carballo Piñeiro L. (2016). Procedural Law. *Log in with Open Athens, Shibboleth, or your institutional credentials* <https://doi.org/10.4337/9781849807876.00022>

Suyo-Vega, J. A. ., Meneses-La-Riva, M. E. ., Fernández-Bedoya, V. H. ., Polônia, A. D. C. ., Miotto, A. I. ., Alvarado-Suyo, S. A. ., & Barrera-Gómez, M. R. . (2022). *Undergraduate Teaching in Scientific Research: A Systematic Review of the Literature Available in Scopus, Eric and Scielo, 2012-2021*. Journal of Educational and Social Research, 12(3), 12.

<https://doi.org/10.36941/jesr-2022-0063>

Torres Cañizalez P.C., Cobo Beltrán J.K. (2022). *Higher Education and Research: The Role of the University in Social Transformation*, Revista de Filosofía (Venezuela), Universidad César Vallejo, Trujillo, Peru <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85133681055&doi=10.5281%2fzenodo.6789232&partnerID=40&md5=f8bcd026191135e1ac2d2753579eca5>

Ugarte Boluarte, K. (2015). La responsabilidad Internacional del Estado peruano por violación de obligaciones de protección de derechos humanos: Un estudio sobre las sentencias dictadas contra el estado del Perú por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su cumplimiento por el Estado parte. (Tesis Doctoral de la Universidad Carlos III de Madrid – España)

Valmaña Valmaña, S. (2018) *La tutela judicial efectiva como Derecho Fundamental y la protección jurisdiccional*. <https://www2.uned.es/ca-tortosa/Biblioteca Digital/ Biblio/Valmana/La%20Tutela.pdf>.

Vargas Ysla, R. (2017). *Luces y sombras del proceso inmediato*. A propósito de la Casación N° 842-2016- Sullana, en *Gaceta Penal & Procesal Penal*, N° 94, Lima.

Vásquez Ganoza, C.Z. (2015). La nueva configuración del proceso inmediato: supuestos, incoación y juzgamiento, en *Gaceta Penal & Procesal Penal*, N°76, Lima.

**ANEXO 1: TABLA DE CATEGORIZACIÓN**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cuál es el nivel de resguardo del agraviado para su constitución en AC en el PI en el delito de Agresiones en contra de las mujeres y los IGF tramitados en la ciudad de Ica, 2021?</p> <p><b>Problema Específico:</b></p> <p>1. ¿De qué forma, la inclusión activa del agraviado en el PI repercute en la satisfacción de sus intereses por el daño sufrido, en Ica, 2021?</p> <p>2. ¿De qué forma, la participación necesaria del AC en el PI influiría en la satisfacción integral por el daño sufrido, en Ica, 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar el nivel de resguardo del agraviado para su constitución en AC en el PI en el delito de Agresiones en contra de las mujeres y los IGF tramitados en la ciudad de Ica, 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1. Establecer la forma en que la inclusión activa del agraviado en el PI repercute en la satisfacción de sus intereses por el daño sufrido, en Ica, 2021.</p> <p>2. Establecer la manera en que la participación necesaria del AC en el PI influye en la satisfacción integral por el daño sufrido, en Ica, 2021</p>	<p><b>AGRAVIADO</b></p> <p><b>ACTOR CIVIL</b></p> <p><b>PROCESO INMEDIATO</b></p> <p><b>INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b></p> <p><b>TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</b></p>	<p><b>Sujeto procesal</b></p> <p>Parte procesal</p> <p>Del ejercicio de la pretensión.</p> <p>Participación necesaria del actor civil.</p> <p>Naturaleza De la Acción</p> <p>Supuesto de Aplicación</p> <p>Oportunidad procesal para constituirse en AC</p> <p>Indemnización Justa</p> <p>Reparación integral de la víctima</p>	<p>Técnica Recolección de datos;</p> <p><b>A.</b> Entrevista semi estructurada (total: 7) Instrumento Guía de Entrevsista. Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 02 agraviadas E.1/E.2</li> <li>• 03 Abogados especialistas. E3/E4/E5</li> <li>• 01 Fiscal E6</li> <li>• 01 Juez Penal E7</li> </ul> <p><b>B.</b> Análisis Documental, Instrumento: utilizando guía de análisis. Sobre 02 expedientes.</p> <p><b>C.</b> Observación participante. Instrumento: Guía de observación, sobre la participación de los operadores de justicia y partes.</p>

## ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: ***El resguardo del agraviado para constitución de actor civil en el proceso inmediato del delito de agresiones en Ica, 2021.***

Entrevistado:

Cargo/ocupación:

#### **Objetivo General**

Determinar el nivel de resguardo del agraviado para su constitución en AC en el PI en el delito de Agresiones en contra de las mujeres y los IGF tramitados en la ciudad de Ica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?
2. ¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?
3. Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?
4. ¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?
5. ¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?

#### **Objetivo Específico 1**

Establecer la forma en que la inclusión activa del agraviado en el PI repercute en la satisfacción de sus intereses por el daño sufrido, en Ica, 2021

6. Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?
7. En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?

#### **Objetivo Específico 2**

Establecer la manera en que la participación necesaria del AC en el PI influye en la satisfacción integral por el daño sufrido, en Ica, 2021.

8. Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?
9. Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?

\*\*\*\*\*



## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Se analizarán dos expedientes, según lo que se señala, con lo que se especifica:

<b>N°</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>DAÑO//</b>  PENA Y REPARACIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA //  MONTO DE REPARACION CIVIL OBTENIDO	<b>Nivel de Eficacia:</b>  <b>ALTO</b>  <b>MEDIO</b>  <b>BAJO</b>	<b>Análisis De Proceso.</b>
<b>1</b>				
<b>2</b>				

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – GUÍA DE ANALISIS DE  
OBSERVACIÓN**

<b>N° EXPEDIENTE:</b>
<b>JUZGADO:</b>
<b>MATERIA:</b>
<b>FECHA INICIO / FINAL:</b>
<b>HECHOS:</b>
<b>PARTICIPACIÓN DE ACTORES :</b>
A.- AGRAVIADA/O:
B.- FISCAL:
C.- JUEZ:
<b>CONCLUSIÓN:</b>

## ANEXO 05: MATRIZ DE DESGRABACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1: PARTE AGRAVIADA
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	Considero que la diferencia es el tiempo en el que se logra que lo castiguen al agresor, el proceso inmediato es corto y el proceso común, normal es largo, sin embargo considero que sucedidos los hechos que me acontecieron nadie me explicó con claridad que iba a pasar en el proceso, me di cuenta que fue corto cuando la familia del agresor me comunicaron que ya lo estaban por sentenciar y me culpaban por eso, fue que pedí apoyo al Ministerio de la Mujer, el Centro de Emergencia Mujer, ahí me aclararon y me explicaron, pero fue después que se había realizado una audiencia.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	La respuesta a la violencia debe ser rápida, más si la policía interviene a pocos minutos, la violencia no se detiene, la violencia se evidencia con las denuncias, pienso que el proceso inmediato, si bien es una respuesta rápida para los muchos procesos de violencia, el respeto a los derechos de todas las partes debe de cuidarse, más aún el de la parte agraviada, como la información oportuna que se brinde, pero el ver que muchos se movilizan por lo que te ha sucedido te reconforta en parte uno siente que hay justicia o que ponen interés en lo que le ha pasado a uno.
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?	No, no me explicaron, se me indicó que no era necesaria mi presencia en las audiencias que me podía retirar a mi casa, que me iban a comunicar del resultado después, además mi persona tuvo que retirarse para ver a mis hijos, así como atenderme en un centro de salud por los hechos de violencia de mi pareja. Me dijeron que el fiscal era como mi abogado, él iba a buscar justicia. Me sentía tan mal que no indagué más y estaba confundida.
4	¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser	No, nadie me explicó en ese momento, la diferencia de ser sólo agraviada y de los derechos que ganaba por solicitar ser actor civil, como la participación de mi abogado en la audiencia, esto me explicaron después cuando un abogado me llamó indicándome

	agraviada y constituirse como actor civil?	que iba a realizarse la audiencia de proceso inmediato pero me informaron dos horas antes y estaba en mi trabajo, no tenía internet para poder ingresar a la audiencia y no sabía de la audiencia, pero tampoco me explicaron, la diferencia lo supe después cuando el abogado del CEM me explicó que como no me constituí como actor civil sólo íbamos a escuchar.
5	¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?	Que cuenta con un abogado especialista, que se preocupa y se interesa por lo que me ocurra, que además me sepa indicar mis derechos y que tenga voz en la audiencia para mi favor y que además este me explique, hay términos que se hacen difícil de entender.
6	Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?	No, en mi caso, mi celular producto de la agresión se averió había dejado otro celular de un familiar no me avisaron y no me llegó correo electrónico pese a que en mi manifestación había consignado.
7	En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?	Considero que no existe una debida comunicación, yo recibí atención de la policía, al fiscal no lo vi, sólo me comentó el policía que hablaba con este, hasta que salí de la policía no lo vi, me indicaron que después me iban a notificar, me dieron un oficio para que acuda al CEM pero no sabía bien la dirección y estaba cansada llevaba como 10 horas en la comisaría, sin tomar desayuno, ni almorzar.
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?	No, no me dieron el teléfono del fiscal cuando lo solicité, me dijeron que me vaya tranquila, luego fui a casa, a comer, de ahí fui al hospital de emergencia, hice gastos, además de mis pasajes, mis hijos los dejé con una vecina, todo fue un caos. Cuando fui al CEM me indicaron que habían pasado las audiencias, es decir, no se me escuchó y cuando el abogado quiso entrar el proceso había finalizado, fue corto pero no me escucharon, no me explicaron. No se me dijo

		que los gastos de ese día tenía que guardarlos, o que regrese tal vez a la Comisaría o al día siguiente o que busque a un abogado para ingresarlos con escrito, no se me informó y por eso considero que no tuve oportunidad de presentar esas pruebas, a los gastos que realicé producto de la agresión sufrida.
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	No, en mi caso se fijó como reparación civil 500 soles, no se tuvo en cuenta que por el hecho de violencia tuve que regresar a mi ciudad natal Puno, con mis hijos, tuve que alquilar un cuarto de hotel, los pasajes, lo que gasté en una pomada, la atención en el hospital, me sentía a la deriva, si bien es cierto yo no quería dinero porque no era lo que buscaba, quería ser escuchada y decir la verdad, todo fue para mí muy difícil. Considero que no recibí un monto justo de reparación, además se acogió a un beneficio y pienso que de haberse fijado un monto mayor, tal vez por este señor iba ser más consciente, tiene dinero no tuvo problemas en cancelar ese monto menor.

Nº	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 2: PARTE AGRAVIADA
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	La prontitud con lo que se resolvió mi denuncia, me explicaron que mi pareja quedaba detenido y que se iba a resolver pronto, yo en ese momento pensé que todo se iba a resolver, sin embargo no me dieron más detalle.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	Considero que al ser un proceso corto y que se le castiga al agresor de forma rápida, es una respuesta a la violencia, pero debe de informarse con palabras sencillas y de fácil comprensión en que consiste el proceso inmediato, para que uno esté preparado y sepa que hacer en condición de agraviada.

3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?	No, me explicaron de las diferencias el día de mi denuncia, el policía me dijo que mi pareja iba a quedar detenido hasta que se desarrolle una audiencia, entonces me dijeron que no era necesaria mi presencia; posterior cuando fui al Centro de Emergencia Mujer, del Ministerio de la Mujer, me dijeron que la primera audiencia fue para que me presente, pero no me llegó la invitación o notificación ni para la otra audiencia; además la familia de mi esposo me empezó a llamar que no me presente, yo estaba embarazada estaba muy nerviosa y confundida.
4	¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?	No, no se dá de forma oportuna, porque considero que debería de ser el día de la denuncia, además considero que eso te explica sólo tu abogado, en la comisaría cuando denuncié nadie me explicó sobre la diferencia de estar apersonado como actor civil y sólo como agraviado, se me explicó que el fiscal era como mi abogado, pero nunca hablé con él, llegó a la Comisaría sólo revisó mi declaración y corrigió una pregunta y luego me dijeron que me podía ir a mi casa y como estaba embarazada me sentía muy cansada. La diferencia me la explicó el abogado del CEM porque yo le consulté porque no se me dio la oportunidad de exponer como me sentía al fiscal y al juez.
5	¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?	Considero que para acreditarse como actor civil oportunamente se me tenía que haber dado esa información, entonces creo que así como se busca un abogado para el acusado, también tendría que ser para la víctima, en cuanto uno esté denunciando, porque cuando se me prestó apoyo fue posterior.
6	Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?	No, a mí no me notificaron, yo me enteré porque a mi pareja lo habían detenido y su familia me contaba, por otra parte me sentía mal, porque yo vivía en casa de sus padres y con su familia, todos murmuraban.
7	En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada	Yo no sentí comunicación al menos conmigo, lo que si me dí cuenta que a mi pareja le pusieron abogado desde el inicio y él explicaba a su familia. Por mi parte, yo

	comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?	estaba confundida, me dieron un oficio para el CEM, que me apoyó posteriormente, pero yo tenía que acudir llevando mi oficio y el día de la denuncia estaba agotada, cuando llegué a casa, todos me miraban mal, me sentía culpable, llegué a pensar que tal vez exageré en denunciar y buscando respuestas del proceso fui al CEM y ahí me dieron un abogado gratuito.
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?	Considero que no se puede, uno no tiene contacto con el fiscal, la policía me llevó a medicina legal, pasé un informe psicológico y reconocimiento médico legal, sólo me indicaron que era un proceso rápido y si tenía gastos que lo presente, pero desconocía la forma de presentarlos, yo compré una loción ese día, al día siguiente pastillas y boté el recibo.
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	No, puesto que como uno no tiene ocasión de hablar con la fiscalía esta desconoce si uno ha realizado algún gasto producto de la violencia, considero que así como le ponen abogado al agresor en esos instantes de la violencia en la comisaría también se debe de poner un abogado para la parte agraviada, para que te explique. Por otra parte considero que la fiscalía debe de recabar información de la parte agraviada si esta debe calcular este importe.

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 3: ABOGADO ESPECIALISTA
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	El proceso inmediato es un proceso especial el cual se aplica en ciertos supuestos uno de ellos es la flagrancia, confesión del imputado, delito evidente y para delitos específicos como omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en suma es un proceso especial de simplificación procesal, que busca la celeridad del trámite y para obtener una sentencia célere a diferencia del proceso común que tiene la etapa de investigación y que esta concluye con acusación o sobreseimiento, por lo que ante la evidencia

		del delito sería inoficioso mayor investigación para que esta se extienda.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	Considero que si es una forma de atención a la violencia, en el sentido que es una respuesta rápida, las víctimas sienten alcanzar justicia y que a los agresores se les castiga; sin embargo en mi condición de abogado de la parte agraviada, muchas veces tomamos conocimiento cuando es citada para la audiencia única de proceso inmediato y en muchos casos no se anexa a la citación el auto de acusación de la fiscalía, lo que en la práctica nos limita nuestro marco de acción.
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?	En el proceso inmediato, se distinguen dos momentos, el primero de ellos es la audiencia de incoación de proceso inmediato, audiencia que se lleva a cabo con todas las partes del proceso o que debería de darse así, sin embargo al ser tan célere y debido a que la normativa señala que de forma obligatoria debe estar el acusado más no el agraviado, se incide en la notificación al imputado; sin embargo la importancia de que esté presente el agraviado, es que, es el momento para que el agraviado se constituya en actor civil, esta audiencia se da ante el juez de investigación preparatoria, y aquí sucede que debido justamente a la celeridad, se omite la debida notificación a la parte agraviada, desconociendo esta los cargos y las pretensiones; ya en la audiencia única de juicio inmediato, que se realiza ante el Juez Penal, no hay criterio en estos para permitir la constitución de actor civil por cuanto la etapa de investigación ya ha caducado, esto en la audiencia de incoación de proceso inmediato, no teniendo en cuenta que es un proceso especial y por lo mismo tendría que ser flexible.
4	¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?	No considero que esto se dé, pues a la parte agraviada debería de explicársele cuando está realizándose las primeras diligencias, que por lo general, como máximo esta se dá en 48 horas, para que se desarrolle la audiencia de incoación de proceso inmediato, oportunidad para constituirse en



		actor civil y sucede que por la inmediatez y celeridad se omite informar debidamente a la agraviada, que además del fiscal, también podría presentar un abogado de su elección, para solicitar, su inclusión como actor civil.
5	¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?	Por experiencia personal, a lo largo de mi carrera y mis acompañamientos, la agraviada constituida en actor civil, se siente reconfortada al escuchar la voz de su perjuicio expuesta en un abogado, defendida y expuesta en audiencia, se siente escuchada; es decir, se le da la posibilidad de sentirse parte del proceso porque se trata de lo acontecido en contra de ella. Para una persona común que no entiende términos jurídicos es la forma material y moral de apoyo a la agraviada, oponiéndonos en audiencia, aclarando, siendo enfáticos en el daño que se le causó y con la oportunidad de presentar sus pruebas materia del daño; pero además se siente acompañada, en un momento difícil; para una víctima de violencia en esa etapa de su vida, con lo que le ha ocurrido es muy importante.
6	Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?	Considero que la celeridad del proceso inmediato no debe de vulnerar el debido proceso, sobre todo en cuanto a la notificación y por la celeridad se debe de usar medios tecnológicos, es decir notificar vía celular pero no sólo llamando y dejar el mensaje muy rápidamente, por cumplir la notificación, sino enviarle la resolución y todos los actuados que le competan, asegurándose que sea de forma correcta y completa, deben de tener toda la información y con la lógica de la justicia, no vulnerar sus derechos, pero sucede que la norma en los procesos penales, al existir un persecutor del delito que es la fiscalía, se descuida de la víctima, cuando debería ponerle especial atención, de la misma forma como se salvaguardan los derechos del imputado.
7	En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en	No existe esa debida comunicación, entre los actores, más si se trata de procesos de violencia y debido al tema de alta sensibilidad debería de darse una interconexión entre todos para así cautelar los derechos de la agraviada.

	ella, tratándose del delito de agresiones?	
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?	El proceso inmediato al ser célere, la recaudación de los medios probatorios y sobre todo la presentación de estas pruebas, no se da de forma oportuna, esto es porque al no darse la participación de la parte agraviada, en la audiencia de incoación de proceso inmediato, se desconoce que juzgado de investigación preparatoria es el que ha tomado conocimiento, por lo que se realiza la búsqueda, actos que demoran en tiempo, para conocer que fiscalía es la que ha tomado el caso, a la que se le hace llegar los medios probatorios, siendo a veces este no proveído, por el tiempo y no es considerado por la fiscalía. Además, la fiscalía no toma la iniciativa de realizar contacto con la agraviada y el desconocimiento de la agraviada no hace posible el ingreso del medio probatorio oportuno.
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	No, el monto que por lo general, se fija como reparación civil, es irrisorio, no corresponde al daño causado, considerándose además que el daño moral es incalculable, para los casos de violencia psicológica, delito de agresiones, aunado al tema de la reincidencia o del incumplimiento de las medidas de protección que se evidencia, lo que la fiscalía no repara para cuantificar el daño.

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 4: ABOGADO ESPECIALISTA
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	La celeridad en el proceso inmediato, ante la evidencia del delito, la búsqueda de una sanción célere de respuesta inmediata por temas de violencia, un tema sensible debido a la naturaleza del delito donde la parte agraviada busca no sólo la sanción, sino que se le restituya sus derechos hasta antes de haber sido agredida. El proceso inmediato considero que es una solución a la alta carga procesal sobre violencia, pero sin embargo

		esta celeridad no debería atentar contra derechos de la parte agraviada, pues lo que se consigue podría ser una sanción punitiva pronta pero no que la agraviada sienta que se le restituya sus derechos con el respeto irrestricto del debido proceso y se debe de buscar todos los mecanismos más céleres para el resguardo de la agraviada.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	Considero que la violencia, en el marco de la ley 30364, que dio lugar al delito penal Art. 122 B delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar es la respuesta para buscar la sanción ante hechos de violencia, que así mismo en esa búsqueda de sanción se ha buscado mecanismos procesales céleres siendo uno de ellos el proceso inmediato, que si bien es cierto no es una solución a la violencia, en cuestión de solución de atención, es decir atender a la víctima, es una forma de que la víctima en tiempo célere sienta que hay un castigo ante la agresión sufrida y una respuesta de nuestro sistema de justicia. Que sin embargo esa celeridad debe siempre de estar sujeta al principio de legalidad.
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?	En el proceso inmediato, ocurre la primera audiencia que es la de incoación de proceso inmediato, audiencia que se realiza ante el juez de investigación preparatoria y se promueve a solicitud del fiscal, quien convoca audiencia señalando los presupuestos legales por los cuales solicita se instaure el proceso inmediato, con la acusación de la fiscalía contra el imputado, en esta audiencia se revisan dichos presupuestos legales, con las partes intervinientes, el imputado (agresor), su abogado, la fiscalía y el agraviado de este último no hay obligatoriedad de asistir con su presencia o sin su presencia se desarrolla la audiencia, el tiempo de la etapa de investigación, es corto se tienen 48 horas y en la práctica desde la detención y desarrollo de audiencia 72 horas aprox., es momento que el agraviado, se constituye, en actor civil y aquí distingo un problema real, que debido al plazo corto muchas veces se omite convocar a la parte agraviada con la debida rigurosidad de la notificación y con ello se le

		<p>imposibilita que se acredite como actor civil. La audiencia de proceso inmediato se desarrolla ante el juez penal, quien convoca a todas las partes intervinientes, si el agraviado no se presentó en actor civil, es más lo precisa, el agraviado no se acreditó como actor civil. En esta audiencia se desarrolla todas las actuaciones y se dicta sentencia, porque, se incoa en delitos evidentes, no complejos.</p>
4	<p>¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?</p>	<p>En mi experiencia no, las víctimas desconocen la diferencia entre ser agraviado y actor civil, sobre estos derechos y potestades que la ley les faculta, muchas veces asumen que los abogados de las agraviadas tenemos una actitud pasiva y en efecto, si no estamos constituidos como actor civil, no podremos participar en el juicio inmediato, como realizar el interrogatorio o contrainterrogatorio a las partes y/o a los peritos. La víctima entonces que no se constituye en actor civil siente que no se le escucha o que no se le da al abogado la oportunidad de rebatir lo que manifiesta la parte contraria, creando una sensación a la agraviada que no se le escucha. Entendamos que los términos legales y condiciones procesales para la ciudadanía, y en este caso para la parte afectada es difícil de comprender.</p>
5	<p>¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?</p>	<p>Que obtiene una indemnización justa, de acuerdo al daño causado, siendo que se le restituye sus derechos hasta antes del perjuicio causado.</p>
6	<p>Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?</p>	<p>Considero que no se utilizan todos los medios de comunicación tecnológicos para facilitar el tema de la notificación, así mismo considero que si bien es cierto el proceso inmediato es un proceso célere, este debe de encuadrarse bajo el debido proceso y una de las características de este debido proceso es la legalidad, lo actos de notificación, surten su eficacia cuando se notifica a las partes y si es que esta notificación se diera</p>

		utilizando un medio de comunicación avanzada o tecnológico, como es llamada, mensaje WhatsApp, correo electrónico, este debe de consignarse en el expediente, para así acreditar que en efecto se notificó a todas las partes.
7	En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?	Considero que no, a pesar que este es un proceso célere, los canales de comunicación tienen que aperturarse, por ejemplo, si una denuncia recae un día viernes, sábado y domingo para buscar la ubicación de la carpeta fiscal se hace un imposible debiendo de esperar el día lunes, el riesgo y el peligro es que las audiencias ya se han aperturado, lo que vulnera el principio de defensa de la agraviada y esto tiene que acreditarse en todos los actores.
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?	Considero que dado que el tiempo es breve, los medios probatorios que se ingresan al proceso son los de inmediatez por ejemplo un reconocimiento médico legal y un informe psicológico, que muchas veces es expedido por los Centros de Emergencia Mujer, estando que Medicina Legal, no cuenta con personal las 24 horas, entonces pasa que en la práctica, la parte agraviada no se somete a dicha evaluación. Además al no haber comunicación con la víctima, se desconoce si esta luego de someterse a las actuaciones propias de la denuncia contó con alguna asistencia médica y en ese sentido no se incorpora medio probatorio alguno que justifique su indemnización, recordemos que la indemnización cubre no sólo el daño moral, sino el lucro cesante (lo dejado de percibir) y el daño emergente (los gastos que realizó producto de la violencia); lo que significaría que realmente se tiene que la agraviada estaría siendo restituida.
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	Como lo he señalado, no considero que el monto corresponda en justicia al daño causado, por lo general en temas de violencia, ante el delito evidente, tipificado en el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el monto solicitado como reparación civil fluctúa de 100 soles a 500 soles, y habría que tener en cuenta que en muchos de estos

		<p>procesos concluyen cuando el agresor se acoge a la terminación anticipada, por este beneficio, se llega acuerdos de pena y reparación civil, en donde además si bien es cierto existe una sanción punitiva, el monto indemnizatorio, que es lo palpable para la víctima muchas veces es irrisorio y más si está, no se ha presentado como actor civil, sólo escucha como las partes se ponen de acuerdo ignorándola. Distinta es la visión de una agraviada constituida en actor civil esta siente que está siendo escuchada y es participe, mediante su defensa, del acuerdo de la reparación civil.</p>
--	--	--

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 5: ABOGADO ESPECIALISTA
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	<p>Considero que la principal atribución y deferencia es la rapidez, como su mismo nombre lo indica inmediato, inmediata atención a la víctima e inmediata respuesta de la justicia más si hablamos de violencia, donde las circunstancias y las atenciones del caso, requiere una inmediata atención con la finalidad de prevenir delitos más severos como el delito de feminicidio o lesiones graves. El Proceso Común incluye los actos de investigación que si bien es cierto tienen un tiempo en la práctica procesal estos se extienden.</p>
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	<p>Considero como bien dice la pregunta que si, es parte de la solución de atención, es decir dar un mensaje tanto a la víctima que se atiende su caso de forma célere en la defensa de sus derechos y en el caso del imputado se le sanciona de forma célere.</p>
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?	<p>La primera donde se discute si es procedente o no la solicitud del fiscal de darse el proceso inmediato llamado Audiencia de Incoacción de Proceso Inmediato donde queda sentado las partes del proceso y en especial atención la oportunidad que tiene el agraviado de presentarse como actor civil y en ese sentido considero que existe un vacío legal, porque si bien es cierto en un proceso común uno puede constituirse hasta antes de terminarse</p>

		la etapa de investigación, es decir tenemos, 60, a 120 días para realizarlo; en cambio en este proceso especial tenemos 48 horas para constituirnos, muchas veces ni se notifica a la parte agraviada, lo que otorga una sensación de injusticia. En la audiencia única de proceso inmediato se tiene que esta se desarrolla actuando los medios de prueba con respecto a la acusación presentada por la fiscalía y concluye con sentencia.
4	¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?	No, considero que esto no se explica en ningún momento es por eso que la víctima no repara en que prontamente acuda a un Centro de Emergencia Mujer o busque un abogado particular, situación que muchas veces pone en desventaja a la víctima, además de la nula comunicación que se tiene en la Fiscalía que incluso en tiempos de pandemia por el Covid-19 esto ha aumentado, pues incluso la Fiscalía ha acompañado a la denuncia de forma remota, lo que significaba cero contactos con la parte agraviada.
5	¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?	Considero que el principal beneficio es el ser escuchado, para una víctima de violencia parte de la restitución de sus derechos, es alzar su voz de protesta y en ese sentido la escucha activa que tengamos en pro de sus derechos será parte de la sensibilización con el caso, nos humanizamos con la víctima y el otro beneficio, trascendente para la víctima, es el de alcanzar una indemnización justa pues como actores civiles podemos ofrecer medios probatorios.
6	Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?	Considero que no, pese a la tecnología esto no sucede, no se envía WhatsApp a las partes, no se les notifica vía correo, en algunas ocasiones, se realiza llamadas telefónicas, sin embargo, no se anexa el acta, que se ha notificado utilizando esa plataforma, que evidencie dicha comunicación. Opino además que es muy necesario, utilizar medios tecnológicos, dado que los plazos, al ser un proceso especial y célere, requiere que las notificaciones se cumplan y para que se aseguren estas se tiene que notificar por medios tecnológicos de avanzada.

7	<p>En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?</p>	<p>Considero que no, al ser un proceso especial, célere, de actuaciones judiciales como de audiencias, opino que la comunicación entre las partes tiene que ser la adecuada para asegurar un debido proceso, que incluye una notificación válida, que además no se tienen las plataformas del ministerio público de Ica los fines de semana, el contacto que se tiene es a través de la Policía Nacional del Perú.</p>
8	<p>Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?</p>	<p>Considero que, al ser un proceso inmediato, no se tiene la oportunidad para recabar medio probatorio idóneo, que de forma oportuna se ingrese en la audiencia de juicio inmediato, esto es porque, para que este se dé, la víctima necesita saber que los gastos que se ha realizado tienen que guardarse para presentar en el proceso y acreditarse como parte de su indemnización. Situación que muchas veces desconoce porque no tiene la información.</p>
9	<p>Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?</p>	<p>Considero que no, más aún si se tiene en cuenta que incluso en la audiencia de incoación de proceso inmediato, podría culminar con terminación anticipada; se tendría, que tener especial cuidado en el monto de reparación civil que fije la fiscalía, en favor de la víctima, pues este tiene que ser justo, si bien es cierto hay una política de estado para hechos de violencia, debemos de tener en cuenta que la sociedad, es decir las víctimas, miden la evolución de sus leyes a su favor, de forma palpable en el monto de su reparación civil y la pena; si bien es cierto la fiscalía es el persecutor del delito, sabido es que se detiene en su función punitiva, tal es así que fijar el monto de la indemnización es un requisito de su acusación, pero para fijar esta, no se realiza teniendo parámetros especiales. Al no darse el ingreso de nuestra parte, como actor civil en el juicio inmediato, no es posible, incluir medios de prueba, el juez penal colegiado, con mayor criterio debido a la celeridad, debería de aceptar la incorporación de este, dado el principio de oralidad, más aún en esta audiencia de juicio inmediato, a pesar de no haberse constituido en actor civil en la audiencia de incoación de proceso inmediato o presentado escrito de solicitud.</p>



N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 6: FISCAL PENAL
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	La diferencia es que el Proceso Inmediato es un proceso especial de simplificación procesal, cuya característica es su celeridad, es decir a diferencia del proceso común que atraviesa la fase de diligencias preliminares aquí se omite y pasa directo a juicio, esto porque se ha logrado determinar la acusación del imputado esto porque de las pruebas que se tiene evidencian el ilícito penal, para el caso de violencia el reconocimiento médico legal por casos de flagrancia y el informe psicológico evidencian el ilícito penal y la participación del imputado.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	Dada la coyuntura sobre la política de estado de lucha contra la violencia, el proceso inmediato es un proceso especial que permite para temas de violencia su aplicación esto en la mayoría de veces por la evidencia, además es condenable por la sociedad y merece un castigo.
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?	Se lleva a cabo la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato ante el Juez de Investigación Preparatoria esto a requerimiento fiscal, la norma sólo da esta potestad al Ministerio Público, que ante la contundencia y evidencia de la existencia del delito para el caso de agresiones, se formula el requerimiento de incoación de proceso inmediato, aquí se revisa básicamente si se adecuan los presupuestos legales a la solicitud del proceso inmediato, ahora bien en esta etapa finaliza la investigación preparatoria y como la norma lo establece, el agraviado se presenta como actor civil antes de esta conclusión de investigación. En la Audiencia de Audiencia del Juicio Inmediato, es donde expone la fiscalía su acusación y en base a ello, se actúan los medios probatorios, ofrecidos por las partes que han quedado constituidos en actores y ofrecidos estos medios probatorios hasta que se desarrolle esta audiencia, de cargo y descargo.
4	¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la	Existe una declaración de derechos informados, donde la Policía Nacional del Perú, debe explicar estos derechos tanto al imputado como a la parte agraviada, ya que

	<p>diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?</p>	<p>este es el primer actor del aparato administrativo, de justicia, es ahí que se deben de alcanzar y explicar sus derechos; en ese sentido, si bien es cierto la Fiscalía formula una pretensión penal y civil, nuestra carga procesal es tal que no nos abastecemos para tener una comunicación directa con la víctima, en ese sentido los órganos de defensa de la parte agraviada como es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con los abogados del Centro de Emergencia Mujer constituidos hoy en varias Comisarías asumen esta defensa, claro está que para ello debe haber una comunicación a estos actores, por parte de la PNP, sin embargo apreciamos que estos órganos no actúan de forma conjunta en favor de la víctima o por desconocimiento o porque no hay acceso a estos centros, en ese sentido la norma tampoco nos obliga a consignar un abogado a la parte agraviada, esta parte puede declarar sin abogado a diferencia del imputado que obligatoriamente en las diligencias de investigación debe hacerlo en presencia de su abogado o defensor público.</p>
5	<p>¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?</p>	<p>Si bien es cierto los derechos de la parte agraviada son derechos que están considerados en el Art. 95° del CPP, como que, tiene derecho a ser informado de los resultados de su denuncia; a ser escuchado en cada decisión; a recibir un trato digno; a apelar un sobreseimiento y sentencia absolutoria; como actor civil cuenta con mayores facultades conforme lo señala el Art. 104° del C.P.P como es deducir nulidad; ofrecer medios de investigación y de prueba; participar en los actuados de investigación y de prueba; intervenir en el juicio oral; interponer los recursos impugnatorios y el Art. 105° lo contextualiza señalando que la actividad del actor civil, implica la colaboración con el esclarecimiento del hecho, así como acreditar la reparación civil que se pretende. Es decir el agraviado como actor civil goza de una acción participativa para su beneficio.</p>
6	<p>Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para</p>	<p>Considero que el proceso inmediato al ser célere requiere que se utilicen medios de comunicación adecuados y acordes a la</p>

	informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?	celeridad del proceso; sin embargo la realidad es que no se ha dotado de herramientas necesarias, desde la logística que cubra esta necesidad, ni a la policía que es un órgano de apoyo en los procesos inmediatos, ni al Ministerio Público y en ese sentido se utilizan las llamadas telefónicas, ahora bien la cantidad de notificadores tampoco es la adecuada que se dé abasto para una oportuna y debida notificación.
7	En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?	Materialmente al Ministerio Público se le hace difícil el acceso directo con la víctima, entre otros por la carga procesal y más en contexto de pandemia; con los miembros de la PNP existe una comunicación directa, quienes reportan el caso y con quienes se coordina y en el caso del Juzgado de Investigación Preparatoria la comunicación se torna difícil los fines de semana, sin embargo considero que los mecanismos de comunicación como usar una plataforma interconectada sería una respuesta efectiva y de acceso a todas las partes para así no sólo asegurar la comunicación sino que esta sea efectiva.
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?	Dado la inmediatez y la celeridad del proceso el Ministerio Público cuenta con los medios probatorios de inmediata actuación, y en base a ello se calcula el importe de la indemnización, hasta la fecha de la incoación de proceso inmediato tenemos esos medios probatorios, posteriormente para el juicio inmediato dado que se requiere que el agraviado lo ponga de conocimiento esto en la práctica no sucede por desconocimiento y/o porque el agraviado no se apersona al proceso.
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	Dado que no sólo el fiscal se encarga de la parte punitiva sino de la reparación civil ambas se fijan en nuestra acusación, si bien es cierto no hay una tabla para cuantificarlo y dado que el daño moral no se puede calcular nos corresponde fijar uno de acuerdo al daño causado. En la práctica algunos son vistos como irrisorios otros rebasan la expectativa, considero que debería de fijarse alguna tabla al respecto para evitar estas críticas, más aún si tenemos en cuenta que el imputado se puede acoger a la terminación anticipada y

		en ese sentido llegar a un acuerdo tanto en la pena como en la reparación. Ahora bien es el juez por último el que en su sentencia fija la pretensión civil o indemnización.
--	--	--

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 7: JUEZ PENAL
1	¿Cuáles son las diferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	La diferencia radica que el proceso inmediato se da por la falta de necesidad que se realice la investigación preparatoria, por determinados supuestos que tienen que encontrarse como la flagrancia delictiva, confesión del imputado que este realizó el delito o porque de los elementos de convicción queda evidente la participación del imputado y la materialización del ilícito penal. Lo que significa que en el proceso común no existen estas características y se desarrolla la investigación preparatoria.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	Considero que es una de las formas de aplicar justicia inmediata ante delitos flagrantes, que para la comunidad que no sabe de mecanismos procesales, encuentra justicia de una manera celeridad, pues las sentencias se dan prontamente. Ahora bien hay que cuidar que esta celeridad, no omita actos procesales o transgreda el debido proceso, a fin de cumplir los plazos establecidos por ley.
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?	En el proceso inmediato se realizan dos actuaciones como es la audiencia de incoación de proceso inmediato y la audiencia de juicio inmediato. Ahora bien el fiscal, usando una de sus facultades, plantea acusación directa determinando la acción y encuadrándola en un tipo penal, determinando la pena y reparación civil, es decir fija su pretensión penal y civil, invocando proceso inmediato y solicitando su requerimiento ante el juez de investigación preparatoria, es decir la etapa de investigación, concluye en la audiencia de incoación de proceso inmediato, y básicamente no existe más que investigar porque los elementos de convicción son tan contundentes que formula acusación; en cambio en el proceso común el agraviado en

		<p>etapa de la investigación podría constituirse en actor civil, antes que se dé la conclusión de investigación preparatoria; el problema radica que la norma, en el proceso inmediato, mecanismo procesal célere, no ha precisado en que momento se constituye en actor civil y si nos pegamos a la norma tendría que ser en la audiencia de incoación de proceso inmediato, si omitió su solicitud por escrito, en el primer momento de la audiencia, porque por la celeridad en este trámite difícilmente logra tener todos los actuados, debiendo la fiscalía comunicar a las partes la solicitud de proceso inmediato; ya en la audiencia de juicio inmediato se desarrollan las actuaciones y queda fijo la acusación que ya se ha presentado en la audiencia de incoación de proceso inmediato donde básicamente para su admisión o no se verifica que esté dentro de los supuestos de aplicación, también se debe de precisar que las partes del proceso imputado y agraviado tienen que tener responsabilidad de seguimiento del caso.</p>
4	<p>¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?</p>	<p>Considero que esa responsabilidad tiene que atribuirse a la fiscalía, el fiscal debe de actuar conforme la norma, en el respeto irrestricto de la parte agraviada, más aún, si es quien ha sido la parte que ha sufrido el daño del ilícito penal, sobre todo, en temas condenables como la violencia, los derechos del agraviado se deben de respetar, con mayor razón, sus atribuciones cuando este se constituye en actor civil.</p>
5	<p>¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?</p>	<p>Considero, que el proceso inmediato al ser un proceso especial y célere no debe vulnerar el debido proceso, en ese sentido, las notificaciones tienen que ser válidas para evitar nulidades futuras. Si bien es cierto, existe la tecnología como correos o WhatsApp, de darse dicha notificación, la constancia de dicha notificación se tiene que evidenciarse.</p>
6	<p>Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?</p>	<p>El proceso inmediato al ser célere requiere de comunicación de las partes, esta se tiene que cumplir con la debida notificación que sea célere de ninguna razón justificaría que estos actos se omitan.</p>

7	<p>En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?</p>	<p>Es la labor de la Fiscalía siendo el encargado de la investigación preparatoria, este no solo recauda elementos de convicción para el tipo penal, sino que tiene otro aspecto importante que debe realizar, es determinar el monto de la reparación civil y para ello debe recabar información, pruebas para fijar un monto adecuado y justo, que esté conforme a la gravedad del daño a la víctima. Si bien el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal, el fiscal debe de buscar, no sólo la sanción sino la reparación del daño a la parte agraviada. Sin embargo, si este se presenta como actor civil tiene la oportunidad de demostrar de forma más incisiva los daños causados, su defensa tendrá el objetivo de que a través de los medios probatorios quede acreditado el monto de indemnización que pretende.</p>
8	<p>Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?</p>	<p>En el proceso penal en general, pero con mayor incidencia o significado para una víctima, el monto de reparación civil que obtiene una agraviada y un actor civil es notoriamente diferente, y es por la participación activa que tiene un actor civil a diferencia de un agraviado. Las sentencias en cuanto a la reparación, se fijan por la solicitud de las partes, en ese sentido si la cuantificación de la reparación ha sido propuesta con un monto determinado será potestad del juez otorgarle la suma que se ha solicitado y/o de acuerdo a la valoración que se ha demostrado en el juicio. Recordar que la justicia penal también implica una pretensión civil, mal se podría pretender que se realice una demanda por indemnización para que esta sea justa.</p>
9	<p>Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?</p>	<p>El monto de reparación civil lo determina, el fiscal, ahora bien, si el actor civil se presenta, el fiscal pierde la pretensión civil a favor del agraviado; constituido este en actor civil podría variar el importe calculado como indemnización, presentando sus medios de prueba, conforme al daño sufrido. Por su inmediatez de la víctima con la parte agraviada, el abogado de la agraviada, peticona un monto acorde y real, es menester tener en cuenta, que la reparación civil, comprende el daño a la persona – daño moral; lucro cesante y daño emergente, el</p>

		cálculo no tiene parámetros, por lo que sería necesario que el fiscal para calcularlo entre en contubernio con la víctima. En ese sentido debido a la falta de inmediatez de la fiscalía con la víctima, el monto no corresponde al real daño causado.
--	--	--

\*\*\*\*\*

**ANEXO 05: MATRIZ DE CODIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA**

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1: PARTE AGRAVIADA	ENTREVISTADO 1: CODIFICADA
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	Considero que la diferencia es el tiempo en el que se logra que lo castiguen al agresor, el proceso inmediato es corto y el proceso común, normal es largo, sin embargo considero que sucedidos los hechos que me acontecieron nadie me explicó con claridad que iba a pasar en el proceso, me di cuenta que fue corto cuando la familia del agresor me comunicaron que ya lo estaban por sentenciar y me culpaban por eso, fue que pedí apoyo al Ministerio de la Mujer, el Centro de Emergencia Mujer, ahí me aclararon y me explicaron, pero fue después que se había realizado una audiencia.	La diferencia es el tiempo que se logra el castigo para el agresor; el proceso inmediato es corto y el proceso común es largo. Sin embargo no se me explicó la diferencia.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	La respuesta a la violencia debe ser rápida, más si la policía interviene a pocos minutos, la violencia no se detiene, la violencia se evidencia con las denuncias, pienso que el proceso inmediato, si bien es una respuesta rápida para los muchos procesos de violencia, el respeto a los derechos de todas las partes debe de cuidarse, más aún el de la parte agraviada, como la información oportuna que se brinde, pero el ver que muchos se movilizan por lo que te ha sucedido te reconforta en parte uno siente	La respuesta a la violencia debe ser rápida, sin embargo los derechos de todas las partes debe de cuidarse, más aún el de la parte agraviada, quien es el perjudicado en procesos de violencia, al ver esta movilización en mi favor me sentí acompañada.



		que hay justicia o que ponen interés en lo que le ha pasado a uno.	
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?	No, no me explicaron, se me indicó que no era necesaria mi presencia en las audiencias que me podía retirar a mi casa, que me iban a comunicar del resultado después, además mi persona tuvo que retirarse para ver a mis hijos, así como atenderme en un centro de salud por los hechos de violencia de mi pareja. Me dijeron que el fiscal era como mi abogado, él iba a buscar justicia. Me sentía tan mal que no indagué más y estaba confundida.	No se me explicó, se me informó que no era necesaria mi presencia en las audiencias; me retiré para cuidar mi salud; informándome que el fiscal era como mi abogado.
4	¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?	No, nadie me explicó en ese momento, la diferencia de ser sólo agraviada y de los derechos que ganaba por solicitar ser actor civil, como la participación de mi abogado en la audiencia, esto me explicaron después cuando un abogado me llamó indicándome que iba a realizarse la audiencia de proceso inmediato pero me informaron dos horas antes y estaba en mi trabajo, no tenía internet para poder ingresar a la audiencia y no sabía de la audiencia, pero tampoco me explicaron, la diferencia lo supe después cuando el abogado del CEM me explicó que como no me constituí como actor civil sólo íbamos a escuchar.	Nadie me explicó, acerca de los derechos y potestades como actor civil, como tener participación directa en las audiencias; la diferencia la supe después cuando se me explicó que en audiencia sólo íbamos a escuchar sin participación.

5	<p>¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?</p>	<p>Que cuenta con un abogado especialista, que se preocupa y se interesa por lo que me ocurra, que además me sepa indicar mis derechos y que tenga voz en la audiencia para mi favor y que además este me explique, hay términos que se hacen difícil de entender.</p>	<p>Contar con un abogado especialista, que me explique mis derechos, que muestre preocupación e interés, que tenga voz en la audiencia.</p>
6	<p>Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?</p>	<p>No, en mi caso, mi celular producto de la agresión se averió había dejado otro celular de un familiar no me avisaron y no me llegó correo electrónico pese a que en mi manifestación había consignado.</p>	<p>No, se utilizan todos los medios de comunicación, el celular se me averió producto de la agresión y no se me envió correo electrónico.</p>
7	<p>En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?</p>	<p>Considero que no existe una debida comunicación, yo recibí atención de la policía, al fiscal no lo vi, sólo me comentó el policía que hablaba con este, hasta que salí de la policía no lo vi, me indicaron que después me iban a notificar, me dieron un oficio para que acuda al CEM pero no sabía bien la dirección y estaba cansada llevaba como 10 horas en la comisaría, sin tomar desayuno, ni almorzar.</p>	<p>No existe una debida comunicación, recibí atención solo de la policía, al fiscal no lo vi; después se iba a notificar, se entregaron oficios para otros soportes de atención, estaba cansada.</p>

8	<p>Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?</p>	<p>No, no me dieron el teléfono del fiscal cuando lo solicité, me dijeron que me vaya tranquila, luego fui a casa, a comer, de ahí fui al hospital de emergencia, hice gastos, además de mis pasajes, mis hijos los dejé con una vecina, todo fue un caos. Cuando fui al CEM me indicaron que habían pasado las audiencias, es decir, no se me escuchó y cuando el abogado quiso entrar el proceso había finalizado, fue corto pero no me escucharon, no me explicaron. No se me dijo que los gastos de ese día, tenía que guardarlos, o que regrese tal vez a la Comisaría o al día siguiente o que busque a un abogado para ingresarlos con escrito, no se me informó y por eso considero que no tuve oportunidad de presentar esas pruebas, a los gastos que realicé producto de la agresión sufrida.</p>	<p>No, porque no hay contacto con el fiscal, se desconoce que si se incurre en algún gasto se tenía que guardar las boletas, la no información no le permitió la oportunidad de presentar medios de prueba que justifiquen su indemnización.</p>
9	<p>Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?</p>	<p>No, en mi caso se fijó como reparación civil 500 soles, no se tuvo en cuenta que por el hecho de violencia tuve que regresar a mi ciudad natal Puno, con mis hijos, tuve que alquilar un cuarto de hotel, los pasajes, lo que gasté en una pomada, la atención en el hospital, me sentía a la deriva, si bien es cierto yo no quería dinero porque no era lo que buscaba, quería ser escuchada y decir la verdad, todo fue para mí muy difícil.</p>	<p>No, porque no se tuvo en cuenta otros factores, consecuencias del hecho de violencia; además el proceso no me otorgó la oportunidad de ser escuchada y decir mi verdad. El agresor se acogió un beneficio, no tuvo problemas en cancelar el importe que se calculó.</p>

		Considero que no recibí un monto justo de reparación, además se acogió a un beneficio y pienso que de haberse fijado un monto mayor, tal vez por este señor iba ser más consciente, tiene dinero no tuvo problemas en cancelar ese monto menor.	
--	--	---	--

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 2: PARTE AGRAVIADA	ENTREVISTADO 2: CODIFICADA
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	La prontitud con lo que se resolvió mi denuncia, me explicaron que mi pareja quedaba detenido y que se iba a resolver pronto, yo en ese momento pensé que todo se iba a resolver, sin embargo no me dieron más detalle.	La diferencia es que en el proceso inmediato se resuelve con prontitud una denuncia, sin embargo no se brinda mayor información.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	Considero que al ser un proceso corto y que se le castiga al agresor de forma rápida, es una respuesta a la violencia, pero debe de informarse con palabras sencillas y de fácil comprensión en que consiste el proceso inmediato, para que uno esté preparado y sepa que hacer en condición de agraviada.	Al ser un proceso corto y que se le castiga al agresor de forma rápida, es una respuesta rápida a la violencia, que requiere informar a la agraviada para que esta tome acciones en condición de agraviada.
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la	No, me explicaron de las diferencias el día de mi denuncia, el policía me dijo que mi pareja iba a quedar detenido hasta que se desarrolle una audiencia, entonces me	No se me explicó las diferencias, se me explicó que estas audiencias se llevarían, sin mi presencia, luego me explicaron que la primera audiencia fue para que me presente,

	<p>implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?</p>	<p>dijeron que no era necesaria mi presencia; posterior cuando fui al Centro de Emergencia Mujer, del Ministerio de la Mujer, me dijeron que la primera audiencia fue para que me presente, pero no me llegó la invitación o notificación ni para la otra audiencia; además la familia de mi esposo me empezó a llamar que no me presente, yo estaba embarazada estaba muy nerviosa y confundida.</p>	<p>no me llegó ninguna notificación, esta información incompleta me ponía nerviosa y confundida.</p>
4	<p>¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?</p>	<p>No, no se da de forma oportuna, porque considero que debería de ser el día de la denuncia, además considero que eso te explica sólo tu abogado, en la comisaría cuando denuncié nadie me explicó sobre la diferencia de estar apersonado como actor civil y sólo como agraviado, se me explicó que el fiscal era como mi abogado, pero nunca hablé con él, llegó a la Comisaría sólo revisó mi declaración y corrigió una pregunta y luego me dijeron que me podía ir a mi casa y como estaba embarazada me sentía muy cansada. La diferencia me la explicó el abogado del CEM porque yo le consulté porque no se me dio la oportunidad de exponer como me sentía al fiscal y al juez.</p>	<p>No se da de forma oportuna, debe de realizarse el día de la denuncia, se informa que el fiscal actúa como el abogado del agraviado, pero no interrelacioné con este. La diferencia se conoce después por la intervención del CEM.</p>
5	<p>¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada</p>	<p>Considero que para acreditarse como actor civil oportunamente se me tenía que haber dado esa información, entonces creo que así</p>	<p>Tener información del proceso y como este se desarrolle, esto se aseguraría con asignar</p>

	en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?	como se busca un abogado para el acusado, también tendría que ser para la víctima, en cuanto uno esté denunciando, porque cuando se me prestó apoyo fue posterior.	un abogado defensor así como para el imputado a la parte agraviada.
6	Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?	No, a mí no me notificaron, yo me enteré porque a mi pareja lo habían detenido y su familia me contaba, por otra parte me sentía mal, porque yo vivía en casa de sus padres y con su familia, todos murmuraban.	No me notificaron, me enteré que a mi agresor lo habían detenido.
7	En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?	Yo no sentí comunicación al menos conmigo, lo que si me dí cuenta que a mi pareja le pusieron abogado desde el inicio y él explicaba a su familia. Por mi parte, yo estaba confundida, me dieron un oficio para el CEM, que me apoyó posteriormente, pero yo tenía que acudir llevando mi oficio y el día de la denuncia estaba agotada, cuando llegué a casa, todos me miraban mal, me sentía culpable, llegué a pensar que tal vez exageré en denunciar y buscando respuestas del proceso fui al CEM y ahí me dieron un abogado gratuito.	No se brindó comunicación o información oportuna, al agresor se le asignó un abogado el cual le informaba, creando confusión en la agraviada, llegando a sentirse culpable la víctima de haber interpuesto la denuncia.
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio	Considero que no se puede, uno no tiene contacto con el fiscal, la policía me llevó a medicina legal, pasé un informe psicológico y reconocimiento médico legal, sólo me	No se tiene oportunidad porque no se tiene contacto con el fiscal, señalando que era un proceso rápido, si tenía gastos que lo

	del agraviado que justifique su indemnización?	indicaron que era un proceso rápido y si tenía gastos que lo presente, pero desconocía la forma de presentarlos, yo compré una loción ese día, al día siguiente pastillas y boté el recibo.	presente, desconociendo la forma de presentarlos.
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	No, puesto que como uno no tiene ocasión de hablar con la fiscalía esta desconoce si uno ha realizado algún gasto producto de la violencia, considero que así como le ponen abogado al agresor en esos instantes de la violencia en la comisaría también se debe de poner un abogado para la parte agraviada, para que te explique. Por otra parte considero que la fiscalía debe de recabar información de la parte agraviada si esta debe calcular este importe.	No corresponde al daño causado y se debe porque la fiscalía desconoce información del agraviado, más aún si este calcula el importe de la reparación. Debe de prestarse apoyo legal tanto al agresor como al agraviado.

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 3: ABOGADO ESPECIALISTA	ENTREVISTADO 3: CODIFICADA
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	El proceso inmediato es un proceso especial el cual se aplica en ciertos supuestos uno de ellos es la flagrancia, confesión del imputado, delito evidente y para delitos específicos como omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en suma es un proceso especial de simplificación procesal, que	El proceso inmediato es un proceso especial de simplificación procesal, se aplica en ciertos supuestos, como flagrancia, confesión del imputado, delito evidente, delitos específicos (omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad o drogadicción). Busca la celeridad del trámite, ante la evidencia del delito, no requiere

		<p>busca la celeridad del trámite y para obtener una sentencia célere a diferencia del proceso común que tiene la etapa de investigación y que esta concluye con acusación o sobreseimiento, por lo que ante la evidencia del delito sería inoficioso mayor investigación para que esta se extienda.</p>	<p>mayor investigación. El proceso común tiene la etapa de investigación, que concluye con acusación o sobreseimiento.</p>
2	<p>¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?</p>	<p>Considero que si es una forma de atención a la violencia, en el sentido que es una respuesta rápida, las víctimas sienten alcanzar justicia y que a los agresores se les castiga; sin embargo en mi condición de abogado de la parte agraviada, muchas veces tomamos conocimiento cuando es citada para la audiencia única de proceso inmediato y en muchos casos no se anexa a la citación el auto de acusación de la fiscalía, lo que en la práctica nos limita nuestro marco de acción.</p>	<p>Es una respuesta rápida, las víctimas sienten alcanzar justicia porque a los agresores se les castiga. Sin embargo dicha celeridad omite las debidas notificaciones y si esta se dá se omite anexar para la citación de juicio inmediato el auto de acusación.</p>
3	<p>Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?</p>	<p>En el proceso inmediato, se distinguen dos momentos, el primero de ellos es la audiencia de incoación de proceso inmediato, audiencia que se lleva a cabo con todas las partes del proceso o que debería de darse así, sin embargo al ser tan célere y debido a que la normativa señala que de forma obligatoria debe estar el acusado más no el agraviado, se incide en la notificación al</p>	<p>Se distinguen dos audiencias la audiencia de incoación de proceso inmediato ante el juez de investigación preparatoria, momento para que el agraviado se presente como actor civil, por lo que resulta relevante y necesaria su notificación y la audiencia única de proceso inmediato que se desarrolla ante un juez penal, dichas audiencias son céleres debido a la naturaleza del proceso especial,</p>



		<p>imputado; sin embargo la importancia de que esté presente el agraviado, es que, es el momento para que el agraviado se constituya en actor civil, esta audiencia se da ante el juez de investigación preparatoria, y aquí sucede que debido justamente a la celeridad, se omite la debida notificación a la parte agraviada, desconociendo esta los cargos y las pretensiones; ya en la audiencia única de juicio inmediato, que se realiza ante el Juez Penal, no hay criterio en estos para permitir la constitución de actor civil por cuanto la etapa de investigación ya ha caducado, esto en la audiencia de incoación de proceso inmediato, no teniendo en cuenta que es un proceso especial y por lo mismo tendría que ser flexible.</p>	<p>y estando que la norma señala que de forma obligatoria debe concurrir el imputado, se incide en la notificación a este; en la audiencia única de proceso inmediato, el juez penal no tiene criterio para la inclusión del agraviado en esta etapa, no teniendo en cuenta que es un proceso especial, y en ese sentido tendría que ser flexible.</p>
4	<p>¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?</p>	<p>No considero que esto se dé, pues a la parte agraviada debería de explicársele cuando está realizándose las primeras diligencias, que como máximo esta se dá en 48 horas, para que se desarrolle la audiencia de incoación de proceso inmediato, oportunidad para constituirse en actor civil y sucede que por la inmediatez y celeridad se omite informar debidamente a la agraviada, que además del fiscal, también podría presentar un abogado de su elección, para solicitar, su inclusión como actor civil.</p>	<p>No se le explica, esta información se debe brindar en las primeras diligencias, siendo que, por lo general, en 48 horas se realizará la audiencia de incoación de proceso inmediato, oportunidad para constituirse en actor civil, sin embargo esta celeridad es la justificación para omitir informar a la agraviada. Se omite informarle que además del fiscal la agraviada puede presentar un abogado de su elección para solicitar su inclusión como actor civil.</p>

5	<p>¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?</p>	<p>Por experiencia personal, a lo largo de mi carrera y mis acompañamientos, la agraviada constituida en actor civil, se siente reconfortada al escuchar la voz de su perjuicio expuesta en un abogado, defendida y expuesta en audiencia, se siente escuchada; es decir, se le da la posibilidad de sentirse parte del proceso porque se trata de lo acontecido en contra de ella. Para una persona común que no entiende términos jurídicos es la forma material y moral de apoyo a la agraviada, oponiéndonos en audiencia, aclarando, siendo enfáticos en el daño que se le causó y con la oportunidad de presentar sus pruebas materia del daño; pero además se siente acompañada, en un momento difícil para una víctima de violencia en esa etapa de su vida, con lo que le ha ocurrido es muy importante.</p>	<p>Se siente reconfortada, escuchada, es una posibilidad de sentirse parte del proceso. El acompañamiento se brinda en audiencia, siendo enfáticos en el daño que se le causó con oportunidad de entregar sus pruebas; Siente que es la forma material y moral de apoyo, pero por sobre todo se siente acompañada en un momento difícil.</p>
6	<p>Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?</p>	<p>Considero que la celeridad del proceso inmediato no debe de vulnerar el debido proceso, sobre todo en cuanto a la notificación y por la celeridad se debe de usar medios tecnológicos, es decir notificar vía celular pero no sólo llamando y dejar el mensaje muy rápidamente, por cumplir la notificación, sino enviarle la resolución y todos los actuados que le competan, asegurándose que sea de forma correcta y completa, deben de tener toda la información</p>	<p>La celeridad del proceso inmediato no debe vulnerar el debido proceso, sobre todo en cuanto a la notificación y la celeridad obliga a usar medios tecnológicos, pero no basta enviar sino asegurar que lleguen correctamente, con la lógica de la justicia, no vulnerar sus derechos. En los procesos penales al existir un persecutor del delito, se descuida a la víctima, cuando se debería de poner especial atención en ella.</p>

		y con la lógica de la justicia, no vulnerar sus derechos, pero sucede que la norma en los procesos penales, al existir un persecutor del delito que es la fiscalía, se descuida de la víctima, cuando debería ponerle especial atención, de la misma forma como se salvaguardan los derechos del imputado.	
7	En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?	No existe esa debida comunicación, entre los actores, más si se trata de procesos de violencia y debido al tema de alta sensibilidad debería de darse una interconexión entre todos para así cautelar los derechos de la agraviada, sobre todo debe garantizarse una comunicación con la fiscalía.	No existe, más si se trata de procesos de violencia, debe haber una interconexión entre todos para cautelar los derechos de la parte agraviada.
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?	El proceso inmediato al ser célere, la recaudación de los medios probatorios y sobre todo la presentación de estas pruebas, no se da de forma oportuna, esto es porque al no darse la participación de la parte agraviada, en la audiencia de incoación de proceso inmediato, se desconoce que juzgado de investigación preparatoria es el que ha tomado conocimiento, por lo que se realiza la búsqueda, actos que demoran en tiempo, para conocer que fiscalía es la que ha tomado el caso, a la que se le hace llegar los medios probatorios, siendo a veces este	Considero que el proceso inmediato al ser célere, la recaudación de los medios probatorios no se da de forma oportuna, esto ocurre, al no darse la participación de la agraviada, en la audiencia de incoación de proceso inmediato, desconociendo el juzgado de investigación preparatoria, así como la fiscalía a cargo, lo que no hace posible el ingreso oportuno de los medios probatorios que justifique su indemnización y esto es por la inacción de la fiscalía en el contacto con la víctima.

		no proveído, por el tiempo y no es considerado por la fiscalía. Además, la fiscalía no toma la iniciativa de realizar contacto con la agraviada y el desconocimiento de la agraviada no hace posible el ingreso del medio probatorio oportuno.	
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	No corresponde, el monto que por lo general, se fija como reparación civil, es irrisorio, no corresponde al daño causado, considerándose además que el daño moral es incalculable, para los casos de violencia psicológica, delito de agresiones, aunado al tema de la reincidencia o del incumplimiento de las medidas de protección que se evidencia, lo que la fiscalía no repara para cuantificar el daño.	El monto que por lo general se fija es irrisorio, no corresponde al daño causado, pese que el daño moral es incalculable, más aún en delito de agresiones, que así mismo la fiscalía debe valorar otros factores como la reincidencia o el incumplimiento de MP.

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 4: ABOGADO ESPECIALISTA	ENTREVISTA 4: CODIFICADA
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	La celeridad es en el proceso inmediato su característica principal, ante la evidencia del delito, para el delito de agresiones, es la búsqueda de una sanción célere de respuesta inmediata por temas de violencia, ante la evidencia del delito, un tema sensible debido a la naturaleza del delito donde la	La celeridad es en el proceso inmediato, su característica principal, sin embargo esta celeridad no debería atentar contra los derechos de la agraviada; para el delito de agresiones es la búsqueda de una sanción célere de respuesta inmediata; ante la evidencia del delito. A nivel procesal es una

		<p>parte agraviada busca no sólo la sanción, sino que se le restituya sus derechos hasta antes de haber sido agredida. El proceso inmediato considero que es una solución a la alta carga procesal sobre violencia, pero sin embargo esta celeridad no debería atentar contra derechos de la parte agraviada, pues lo que se consigue podría ser una sanción punitiva pronta pero no que la agraviada sienta que se le restituya sus derechos con el respeto irrestricto del debido proceso; es decir se debe buscar todos los mecanismos más céleres para el resguardo de la agraviada. En cambio el proceso común desarrolla la fase de la investigación ante la no evidencia del delito, teniendo en este un tiempo procesal la parte imputada la oportunidad de presentar prueba de descargo y la parte agraviada de colaborar con la fiscalía y/o acreditándose como actor civil que se puede presentar hasta antes que la etapa de investigación concluya.</p>	<p>solución a la alta carga procesal sobre violencia. En cambio en el proceso común se desarrolla la fase de la investigación, etapa en la que la parte imputada presenta su prueba de descargo y la parte agraviada colabora con la fiscalía y se puede presentar como actor civil hasta que esta etapa concluya.</p>
2	<p>¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?</p>	<p>Considero que la violencia, en el marco de la ley 30364, que dio lugar al delito penal Art. 122 B delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar es la respuesta para buscar la sanción ante hechos de violencia, que así mismo en esa búsqueda de sanción se ha buscado mecanismos procesales céleres siendo uno</p>	<p>Uno de los mecanismos procesales céleres que el legislador promulgó con la finalidad de que la sanción sea inmediata. Esta celeridad debe estar sujeta al principio de legalidad. En el caso de violencia, para que, la víctima en tiempo célere sienta que hay un castigo ante la agresión sufrida y una respuesta pronta de nuestro sistema de justicia.</p>

		<p>de ellos el proceso inmediato, que si bien es cierto no es una solución a la violencia, en cuestión de solución de atención, es decir atender a la víctima, es una forma de que la víctima en tiempo célere sienta que hay un castigo ante la agresión sufrida y una respuesta de nuestro sistema de justicia. Que sin embargo esa celeridad debe siempre de estar sujeta al principio de legalidad.</p>	
3	<p>Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?</p>	<p>En el proceso inmediato, ocurre la primera audiencia que es la de incoación de proceso inmediato, audiencia que se realiza ante el juez de investigación preparatoria y se promueve a solicitud del fiscal, quien convoca audiencia señalando los presupuestos legales por los cuales solicita se instaure el proceso inmediato, con la acusación de la fiscalía contra el imputado, en esta audiencia se revisan dichos presupuestos legales, con las partes intervinientes, el imputado (agresor), su abogado, la fiscalía y el agraviado de este último no hay obligatoriedad de asistir con su presencia o sin su presencia se desarrolla la audiencia, el tiempo de la etapa de investigación, es corto se tienen 48 horas y en la práctica desde la detención y desarrollo de audiencia 72 horas aprox., es momento que el agraviado, se constituye, en actor civil</p>	<p>En el proceso inmediato, en la Audiencia incoación de proceso inmediato, se realiza ante el juez de investigación preparatoria, a solicitud del fiscal, con la acusación de la fiscalía, quien promueve la acción, con la asistencia obligatoria de la fiscalía, imputado, abogado del imputado y no obligatoria con respecto a la agraviada, el tiempo de la investigación y desarrollo de audiencia se da en un máximo de 72 horas, en esta audiencia el agraviado se constituye en actor civil y aquí se evidencia un problema sino hay obligatoriedad de asistencia de la víctima, no se tiene rigurosidad en la notificación a la agraviada. La audiencia de proceso inmediato se desarrolla ante un juez penal, con todas las partes, si el agraviado no se constituyó en actor civil, es más lo precisa y se actúan todos los medios probatorios, al ser única se entiende que en</p>

		<p>y aquí distingo un problema real, que debido al plazo corto muchas veces se omite convocar a la parte agraviada con la debida rigurosidad de la notificación y con ello se le imposibilita que se acredite como actor civil. La audiencia de proceso inmediato se desarrolla ante el juez penal, quien convoca a todas las partes intervinientes, si el agraviado no se presentó en actor civil, es más lo precisa, el agraviado no se acreditó como actor civil. En esta audiencia se desarrolla todas las actuaciones y se dicta sentencia, porque, se incoa en delitos evidentes, no complejos.</p>	<p>un solo acto debería de actuarse los medios probatorios y dictarse sentencia, pues no es un proceso complejo.</p>
4	<p>¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?</p>	<p>En mi experiencia no, las víctimas desconocen la diferencia entre ser agraviado y actor civil, sobre estos derechos y potestades que la ley les faculta, muchas veces asumen que los abogados de las agraviadas tenemos una actitud pasiva y en efecto, si no estamos constituidos como actor civil, no podremos participar en el juicio inmediato, como realizar el interrogatorio o contrainterrogatorio a las partes y/o a los peritos. La víctima entonces que no se constituye en actor civil siente que no se le escucha o que no se le da al abogado la oportunidad de rebatir lo que manifiesta la parte contraria, creando una sensación a la</p>	<p>No, a la víctima no se le explica esta diferencia, de sus derechos y potestades que la ley le faculta al ser actor civil y es por eso que asumen que su abogado tiene una actitud pasiva, esto porque no está constituida en actor civil, lo que le genera una sensación que no se le escucha. Debemos de entender que los términos legales son de difícil comprensión para la ciudadanía.</p>

		agraviada que no se le escucha. Entendamos que los términos legales y condiciones procesales para la ciudadanía, y en este caso para la parte afectada es difícil de comprender.	
5	¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?	Que obtiene una indemnización justa, de acuerdo al daño causado, siendo que se le restituye sus derechos hasta antes del perjuicio causado.	Indemnización justa de acuerdo al daño causado.
6	Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?	Considero que no se utilizan todos los medios de comunicación tecnológicos para facilitar el tema de la notificación, así mismo considero que si bien es cierto el proceso inmediato es un proceso célere, este debe de encuadrarse bajo el debido proceso y una de las características de este debido proceso es la legalidad, lo actos de notificación, surten su eficacia cuando se notifica a las partes y si es que esta notificación se diera utilizando un medio de comunicación avanzada o tecnológico, como es llamada, mensaje WhatsApp, correo electrónico, este debe de consignarse en el expediente, para así acreditar que en efecto se notificó a todas las partes.	No se utilizan medios tecnológicos, es un proceso célere, que debe de regirse bajo el debido proceso, legalidad. Los actos de notificación surten eficacia cuando se notifica a las partes, y de utilizarse los medios tecnológicos deben de acreditarse en el expediente.



7	<p>En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?</p>	<p>Considero que no, a pesar que este es un proceso célere, los canales de comunicación tienen que aperturarse, por ejemplo, si una denuncia recae un día viernes, sábado y domingo para buscar la ubicación de la carpeta fiscal se hace un imposible debiendo de esperar el día lunes, el riesgo y el peligro es que las audiencias ya se han aperturado, lo que vulnera el principio de defensa de la agraviada y esto tiene que acreditarse en todos los actores.</p>	<p>No existe una adecuada comunicación y al ser un proceso célere, es necesario, habilitar canales de comunicación, por ejemplo, si una denuncia inicia un día viernes y en su trámite se incoa proceso inmediato, no hay un canal de comunicación para la ubicación de la carpeta fiscal, lo que evidencia el riesgo, se puede dar, la audiencia de incoación de proceso inmediato, lo que vulnera el principio de defensa de la agraviada.</p>
8	<p>Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?</p>	<p>Considero que dado que el tiempo es breve, los medios probatorios que se ingresan al proceso son los de inmediatez, por ejemplo un reconocimiento médico legal y un informe psicológico, que muchas veces es expedido por los Centros de Emergencia Mujer, estando que Medicina Legal, no cuenta con personal las 24 horas, entonces pasa que en la práctica, la parte agraviada no se somete a dicha evaluación. Además al no haber comunicación con la víctima, por parte de la fiscalía, se desconoce si esta, luego de someterse a las actuaciones propias de la denuncia contó con alguna asistencia médica y en ese sentido no se incorpora medio probatorio alguno que justifique su indemnización, recordemos que la indemnización cubre no sólo el daño moral,</p>	<p>Los medios probatorios que se ingresan son los de inmediatez, reconocimiento médico legal, informe psicológico, emitidos por un CEM, Medicina Legal no cuenta con personal las 24 horas, situación que importa en el cálculo de la pretensión civil (indemnización – daño moral) El fiscal no tiene comunicación con la víctima, desconoce si posterior al hecho fue asistida médicamente, lo que no se tiene en cuenta para el calculo de la indemnización, que no sólo cubre el daño moral, sino el lucro cesante y daño emergente.</p>

		sino el lucro cesante (lo dejado de percibir) y el daño emergente (los gastos que realizó producto de la violencia); lo que significaría que realmente se tiene que la agraviada estaría siendo restituida.	
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	Como lo he señalado, no considero que el monto corresponda en justicia al daño causado, por lo general en temas de violencia, ante el delito evidente, tipificado en el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el monto solicitado como reparación civil fluctúa de 100 soles a 500 soles, y habría que tener en cuenta que en muchos de estos procesos concluyen cuando el agresor se acoge a la terminación anticipada, por este beneficio, se llega acuerdos de pena y reparación civil, en donde además si bien es cierto existe una sanción punitiva, el monto indemnizatorio, que es lo palpable para la víctima muchas veces es irrisorio y más si está, no se ha presentado como actor civil, sólo escucha como las partes se ponen de acuerdo ignorándola. Distinta es la visión de una agraviada constituida en actor civil esta siente que está siendo escuchada y es partícipe, mediante su defensa, del acuerdo de la reparación civil.	No, el monto no corresponde en justicia al daño causado, en temas de violencia, tipificado por el delito de agresiones en contra de las M y los IGF, el monto de la reparación civil fluctúa de 100 a 500 soles; y muchas veces el imputado se acoge a la terminación anticipada, por este beneficio acuerda la pena y reparación civil y el monto indemnizatorio se convierte en irrisorio y si esta no se ha presentado como actor civil no participa del acuerdo, ignorándose a la parte agraviada. Distinta la agraviada constituida en actor civil, esta es partícipe, mediante su defensa del acuerdo de la reparación civil.

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 5: ABOGADO ESPECIALISTA	ENTREVISTADO 5: CODIFICADO
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	Considero que la principal atribución y deferencia es la rapidez, como su mismo nombre lo indica inmediato, inmediata atención a la víctima e inmediata respuesta de la justicia más si hablamos de violencia, donde las circunstancias y las atenciones del caso, requiere una inmediata atención con la finalidad de prevenir delitos más severos como el delito de feminicidio o lesiones graves. El Proceso Común incluye los actos de investigación que si bien es cierto tienen un tiempo en la práctica procesal estos se extienden.	La principal atribución y diferencia es la rapidez, inmediata atención a la víctima e inmediata respuesta de la justicia, sobre todo en temas de violencia como el delito de agresiones. El proceso común incluye actos de investigación que si bien tienen un plazo en la práctica procesal se extienden.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	Considero como bien dice la pregunta que si, es parte de la solución de atención, es decir dar un mensaje tanto a la víctima que se atiende su caso de forma célere en la defensa de sus derechos y en el caso del imputado se le sanciona de forma célere.	Si, es parte de la solución, da un mensaje a la víctima que se atiende su caso de forma célere, en la defensa de sus derechos y al imputado se le sanciona de forma célere.
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para	La primera donde se discute si es procedente o no la solicitud del fiscal de darse el proceso inmediato llamado Audiencia de Incoacción de Proceso Inmediato donde queda sentado las partes del proceso y en especial atención la oportunidad que tiene el agraviado de	En la audiencia de Incoacción de proceso inmediato, se discute si es procedente o no la solicitud del fiscal de darse el proceso inmediato y la oportunidad que tiene el agraviado para constituirse en actor civil. Considerando que existe un vacío legal, la agraviada sólo tiene 48 horas para

	<p>constituirse como actor civil?</p>	<p>presentarse como actor civil y en ese sentido considero que existe un vacío legal, porque si bien es cierto en un proceso común uno puede constituirse hasta antes de terminarse la etapa de investigación, es decir tenemos, 60, a 120 días para realizarlo; en cambio en este proceso especial tenemos 48 horas para constituirnos, muchas veces ni se notifica a la parte agraviada, lo que otorga una sensación de injusticia. En la audiencia única de proceso inmediato se tiene que esta se desarrolla actuando los medios de prueba con respecto a la acusación presentada por la fiscalía y concluye con sentencia.</p>	<p>constituirse en actor civil, lo que en un proceso común tiene 60 a 120 días para constituirse en actor civil, en etapa de investigación, que incluso a veces no se le notifica a la parte agraviada. La audiencia única de proceso inmediato se desarrolla en función a la acusación presentada por la fiscalía y concluye con sentencia.</p>
4	<p>¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?</p>	<p>No, considero que esto se le explica a la agraviada, en ningún momento, es por eso que la víctima no repara en que prontamente acuda a un Centro de Emergencia Mujer (abogado del estado gratuito) o busque un abogado particular, situación que muchas veces pone en desventaja a la víctima, además de la nula comunicación que se tiene en la Fiscalía que incluso en tiempos de pandemia por el Covid-19 esto ha aumentado, pues incluso la Fiscalía ha acompañado a la denuncia de forma remota, lo que significaba cero contacto con la parte agraviada.</p>	<p>No, se le explica a la agraviada, razón por la que la víctima no repara de que prontamente acuda a un CEM o busque un abogado particular, lo que pone en desventaja a la víctima; además de la nula comunicación o cero contacto con la parte agraviada que tiene la Fiscalía situación que se acrecentó más por el Covid-19, actuación remota.</p>

5	<p>¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?</p>	<p>Considero que el principal beneficio es el ser escuchado, para una víctima de violencia parte de la restitución de sus derechos, es alzar su voz de protesta y en ese sentido la escucha activa que tengamos en pro de sus derechos será parte de la sensibilización con el caso, nos humanizamos con la víctima y el otro beneficio, trascendente para la víctima, es el de alcanzar una indemnización justa pues como actores civiles podemos ofrecer medios probatorios.</p>	<p>El principal beneficio es el ser escuchado, el alzar su voz de protesta; esto requiere escucha activa, sensibilización con el caso, humanización con la víctima y otro beneficio trascendente, es alcanzar una indemnización justa, pues como actor civil ingresa medios probatorios.</p>
6	<p>Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?</p>	<p>Considero que no, pese a la tecnología esto no sucede, no se envía WhatsApp a las partes, no se les notifica vía correo, en algunas ocasiones, se realiza llamadas telefónicas, sin embargo, no se anexa el acta, que se ha notificado utilizando esa plataforma, que evidencie dicha comunicación. Opino además que es muy necesario, utilizar medios tecnológicos, dado que los plazos, al ser un proceso especial y célere, requiere que las notificaciones se cumplan y para que se aseguren estas se tiene que notificar por medios tecnológicos de avanzada.</p>	<p>No, pese a la tecnología, como el uso del WhatsApp, correo electrónico, estas no se usan, en algunas ocasiones se realiza llamadas telefónicas, sin embargo, no se anexa la evidencia, como el acta. Es muy necesario utilizar medios tecnológicos de avanzada, dado que es un proceso especial y célere.</p>
7	<p>En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe</p>	<p>Considero que no, al ser un proceso especial, célere, de actuaciones judiciales como de audiencias, opino que la</p>	<p>No, y al ser un proceso especial y célere, la comunicación entre las partes tiene que ser la adecuada, asegurando un debido proceso,</p>

	una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?	comunicación entre las partes tiene que ser la adecuada para asegurar un debido proceso, que incluye una notificación válida, que además no se tienen las plataformas del ministerio público de Ica los fines de semana, el contacto que se tiene es a través de la Policía Nacional del Perú.	que incluye notificación válida. En Ica, no se tienen las plataformas del Ministerio Público habilitadas para los fines de semana, el contacto es a través de la PNP.
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?	Considero que, al ser un proceso inmediato, no se tiene la oportunidad para recabar medio probatorio idóneo, que de forma oportuna se ingrese en la audiencia de juicio inmediato, esto es porque, para que este se dé, la víctima necesita saber que los gastos que se ha realizado tienen que guardarse para presentar en el proceso y acreditarse como parte de su indemnización. Situación que muchas veces desconoce porque no tiene la información.	No tiene la oportunidad de recabar medio probatorio porque no tiene la información, desconoce que los gastos que ha realizado tienen que guardarse para presentar en el proceso y acreditarse como parte de su indemnización.
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	Considero que no, más aún si se tiene en cuenta que incluso en la audiencia de incoación de proceso inmediato, podría culminar con terminación anticipada; se tendría, que tener especial cuidado en el monto de reparación civil que fije la fiscalía, en favor de la víctima, pues este tiene que ser justo, si bien es cierto hay una política de estado para hechos de violencia, debemos de tener en cuenta que la sociedad, es decir las víctimas, miden la evolución de sus leyes a su favor, de forma palpable en el monto de	No, más aún, si se tiene en cuenta que la audiencia de incoación de proceso inmediato, podría culminar con terminación anticipada; el monto que fije la fiscalía como reparación civil, tiene que ser justo. Existe una política de estado contra la violencia, la sociedad mide esta evolución, de forma palpable, en el monto de reparación civil y la pena; la fiscalía no tiene parámetros especiales. Al no incluirse como actor civil, no es posible incluir medios de prueba. El juez penal dado el principio de la oralidad

		<p>su reparación civil y la pena; si bien es cierto la fiscalía es el persecutor del delito, sabido es que se detiene en su función punitiva, tal es así que fijar el monto de la indemnización es un requisito de su acusación, pero para fijar esta, no se realiza teniendo parámetros especiales. Al no darse el ingreso de nuestra parte, como actor civil en el juicio inmediato, no es posible, incluir medios de prueba, el juez penal colegiado, con mayor criterio debido a la celeridad, debería de aceptar la incorporación de este, dado el principio de oralidad, más aún en esta audiencia de juicio inmediato, a pesar de no haberse constituido en actor civil en la audiencia de incoación de proceso inmediato o presentado escrito de solicitud.</p>	<p>debería de aceptar su constitución en actor civil incluso si no asistió a la audiencia de incoación de proceso inmediato o presentado escrito de solicitud ante este.</p>
--	--	---	--

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 6: FISCAL PENAL	ENTREVISTADO 6: CODIFICADO
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	<p>La diferencia es que el Proceso Inmediato es un proceso especial, de simplificación procesal, cuya característica es su celeridad, es decir a diferencia del proceso común que atraviesa la fase de diligencias preliminares, aquí se omite y pasa directo a juicio, esto porque el fiscal ha logrado determinar acusación contra el imputado, de las pruebas</p>	<p>El proceso inmediato es un proceso especial, su característica es la celeridad; a diferencia del proceso común que atraviesa la fase de diligencias preliminares, se omite y pasa directo a juicio formulado la acusación fiscal, por la evidencia del ilícito penal, como la participación del imputado y el perjuicio en la agraviada.</p>

		que se tiene, <b>evidencia el ilícito penal</b> , para el caso de violencia física con el reconocimiento médico legal por casos de flagrancia y violencia psicológica con el informe psicológico; <b>así como la participación del imputado y el perjuicio en la parte agraviada.</b>	
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	Dada la coyuntura sobre la <b>política de estado de lucha contra la violencia</b> , el proceso inmediato es un proceso especial que permite para temas de <b>violencia su aplicación esto en la mayoría</b> de veces por la <b>evidencia</b> , además es <b>condenable por la sociedad y merece un castigo.</b>	La violencia es condenable y merece un <b>castigo</b> , la política de estado de lucha contra la violencia, permite al proceso inmediato como <b>proceso especial</b> , la mayoría de veces ante la <b>evidencia.</b>
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?	Se lleva a cabo la <b>Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato</b> ante el <b>Juez de Investigación Preparatoria</b> esto a <b>requerimiento fiscal</b> , la norma sólo da esta potestad al Ministerio Público, que ante la <b>contundencia y evidencia</b> de la existencia del delito para el caso de agresiones, se formula el requerimiento de incoación de proceso inmediato, aquí se revisa básicamente si se adecuan los presupuestos legales a la solicitud del proceso inmediato, ahora bien <b>en esta etapa finaliza la investigación preparatoria</b> y como <b>la norma lo establece</b> , el agraviado se presenta como actor civil antes de esta conclusión de investigación. En la	Se llevan a cabo, la <b>Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato</b> , ante el <b>Juez de Investigación Preparatoria</b> , a <b>requerimiento fiscal</b> , ante la contundencia y evidencia de la <b>existencia del delito</b> , en esta etapa finaliza la <b>investigación preparatoria</b> , y como la norma lo establece el agraviado tiene la oportunidad de presentarse como actor civil antes de la conclusión de la investigación, es decir <b>en esta audiencia</b> . En la <b>Audiencia de Juicio Inmediato</b> se expone la acusación y se <b>actúan los medios probatorios</b> con las partes que quedaron intervinientes en la primera audiencia.



		<p>Audiencia de Audiencia del Juicio Inmediato, es donde expone la fiscalía su acusación y en base a ello, se actúan los medios probatorios, ofrecidos por las partes que han quedado constituidos en actores y ofrecidos estos medios probatorios hasta que se desarrolle esta audiencia, de cargo y descargo.</p>	
4	<p>¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?</p>	<p>Existe una declaración de derechos informados, donde la Policía Nacional del Perú, debe explicar estos derechos tanto al imputado como a la parte agraviada, ya que este es el primer actor del aparato administrativo, de justicia, es ahí que se deben de alcanzar y explicar sus derechos; en ese sentido, si bien es cierto la Fiscalía formula una pretensión penal y civil, nuestra carga procesal es tal que no nos abastecemos para tener una comunicación directa con la víctima, en ese sentido los órganos de defensa de la parte agraviada como es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con los abogados del Centro de Emergencia Mujer constituidos hoy en varias Comisarías asumen esta defensa, claro está que para ello debe haber una comunicación a estos actores, por parte de la PNP, sin embargo apreciamos que estos órganos no actúan de forma conjunta en favor de la víctima o por desconocimiento</p>	<p>Existe una declaración de derechos informados que la PNP es el encargado de explicar tanto a imputado como agraviado estos derechos, la Fiscalía ante la carga procesal no se abastece para tener una comunicación con la víctima, en ese sentido el Ministerio de la Mujer con los abogados de los CEM asumen esta defensa, sin embargo tampoco existe comunicación entre estos actores o por razones de logística o desinformación no se brinda el servicio a la parte agraviada. La norma sólo nos obliga para el imputado defensa propia o defensor público.</p>

		<p>o porque no hay acceso a estos centros, en ese sentido la norma tampoco nos obliga a consignar un abogado a la parte agraviada, esta parte puede declarar sin abogado a diferencia del imputado que obligatoriamente en las diligencias de investigación debe hacerlo en presencia de su abogado o defensor público.</p>	
5	<p>¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?</p>	<p>Si bien es cierto los derechos de la parte agraviada son derechos que están considerados en el Art. 95° del CPP, como que, tiene derecho a ser informado de los resultados de su denuncia; a ser escuchado en cada decisión; a recibir un trato digno; a apelar un sobreseimiento y sentencia absoluta; como actor civil cuenta con mayores facultades conforme lo señala el Art. 104° del C.P.P como es deducir nulidad; ofrecer medios de investigación y de prueba; participar en los actuados de investigación y de prueba; intervenir en el juicio oral; interponer los recursos impugnatorios y el Art. 105° lo contextualiza señalando que la actividad del actor civil, implica la colaboración con el esclarecimiento del hecho, así como acreditar la reparación civil que se pretende. Es decir el agraviado como actor civil goza de una acción participativa para su beneficio.</p>	<p>Los derechos de la parte agraviada son reconocidos en el Art. 95° del CPP, sin embargo, como actor civil, cuenta con mayores facultades, conforme lo señala el Art. 104 del CPP y el Art. 5 lo sintetiza señalando que implica la colaboración del agraviado o perjudicado directo con el delito para acreditar la reparación civil que pretende, es decir goza de una acción participativa para su beneficio.</p>

6	<p>Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?</p>	<p>Considero que el proceso inmediato al ser célere requiere que se utilicen medios de comunicación adecuados y acordes a la celeridad del proceso; sin embargo la realidad es que no se ha dotado de herramientas necesarias, desde la logística que cubra esta necesidad, ni a la policía que es un órgano de apoyo en los procesos inmediatos, ni al Ministerio Público y en ese sentido se utilizan las llamadas telefónicas, ahora bien la cantidad de notificadores tampoco es la adecuada que se dé abasto para una oportuna y debida notificación.</p>	<p>Al ser el proceso inmediato un mecanismo célere se requiere la utilización de medios de comunicación acordes a la celeridad, en la realidad no se da dotado de las herramientas necesarias, desde la logística a la PNP y al Ministerio Público, se utilizan las llamadas telefónicas, la cantidad de notificadores tampoco es la adecuada.</p>
7	<p>En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?</p>	<p>Materialmente al Ministerio Público se le hace difícil el acceso directo con la víctima, entre otros por la carga procesal y más en contexto de pandemia; con los miembros de la PNP existe una comunicación directa, quienes reportan el caso y con quienes se coordina y en el caso del Juzgado de Investigación Preparatoria la comunicación se torna difícil los fines de semana, sin embargo considero que los mecanismos de comunicación como usar una plataforma interconectada sería una respuesta efectiva y de acceso a todas las partes para así no sólo asegurar la comunicación sino que esta sea efectiva.</p>	<p>Al Ministerio Público se le hace difícil el acceso con la víctima por la carga procesal y más en contexto de pandemia, con los miembros de la PNP existe una comunicación directa, con los Juzgados de Invest. Preparatoria se hace difícil la comunicación fines de semana. Una plataforma interconectada sería una respuesta efectiva y de acceso a todas las partes.</p>
8	<p>Considera, que en el proceso inmediato, ¿se</p>	<p>Dado la inmediatez y la celeridad del proceso el Ministerio Público cuenta con los medios</p>	<p>Dada la inmediatez y celeridad del proceso el Ministerio Público cuenta con los medios</p>

	<p>tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?</p>	<p>probatorios de inmediata actuación, y en base a ello se calcula el importe de la indemnización, hasta la fecha de la incoación de proceso inmediato tenemos esos medios probatorios, posteriormente para el juicio inmediato dado que se requiere que el agraviado lo ponga de conocimiento esto en la práctica no sucede por desconocimiento y/o porque el agraviado no se apersona al proceso.</p>	<p>probatorios de inmediata actuación, en base a ello se hace el cálculo de la indemnización. Para el juicio inmediato se requiere que el agraviado lo ponga de conocimiento y esto no sucede porque no se presenta o por desconocimiento.</p>
9	<p>Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?</p>	<p>Dado que no sólo el fiscal se encarga de la parte punitiva sino de la reparación civil ambas se fijan en nuestra acusación, si bien es cierto no hay una tabla para cuantificarlo y dado que el daño moral no se puede calcular nos corresponde fijar uno de acuerdo al daño causado. En la práctica algunos son vistos como irrisorios otros rebasan la expectativa, considero que debería de fijarse alguna tabla al respecto para evitar estas críticas, más aún si tenemos en cuenta que el imputado se puede acoger a la terminación anticipada y en ese sentido llegar a un acuerdo tanto en la pena como en la reparación. Ahora bien es el juez por último el que en su sentencia fija la pretensión civil o indemnización.</p>	<p>El fiscal además de fijar la parte punitiva fija la reparación civil en su acusación, no hay una tabla para cuantificarlo, se fija de acuerdo al daño causado, algunos son vistos como irrisorios otros como excesivos, fijándose una tabla evitaría críticas. Es el juez penal el que en sentencia fija la pena y la pretensión civil.</p>

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 7: JUEZ PENAL	ENTREVISTADO 7: CODIFICADO
1	¿Cuáles son las diferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	La diferencia radica que el proceso inmediato se da por la falta de necesidad que se realice la investigación preparatoria, por determinados supuestos que tienen que encontrarse como la flagrancia delictiva, confesión del imputado que este realizó el delito o porque de los elementos de convicción queda evidente la participación del imputado y la materialización del ilícito penal. Lo que significa que en el proceso común no existen estas características y se desarrolla la investigación preparatoria.	La diferencia radica que el proceso inmediato se da por la falta de necesidad que se realice la investigación preparatoria, por encontrarse determinados supuestos como flagrancia delictiva, confesión del imputado los elementos de convicción quedan evidentes, participación y materialización del ilícito penal, en el proceso común no existen esas características y se desarrolla investigación preparatoria
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	Considero que es una de las formas de aplicar justicia inmediata ante delitos flagrantes, que para la comunidad que no sabe de mecanismos procesales, encuentra justicia de una manera celer, pues las sentencias se dan prontamente. Ahora bien hay que cuidar que esta celeridad, no omita actos procesales o transgreda el debido proceso, a fin de cumplir los plazos establecidos por ley.	Es una de las formas de aplicar justicia inmediata ante delitos flagrantes, la comunidad encuentra justicia de manera celer. Esta celeridad debe cuidar que no se omitan actos procesales que transgreda el debido proceso.
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las	En el proceso inmediato se realizan dos actuaciones como es la audiencia de incoación de proceso inmediato y la audiencia de juicio inmediato. Ahora bien el fiscal, usando una de sus facultades, plantea acusación directa determinando la acción y	El fiscal usando sus facultades, plantea acusación directa contra el imputado determinando la pena y reparación civil, invoca el proceso inmediato ante un juez de investigación preparatoria, es decir la etapa de investigación preparatoria, concluye con

<p>diferencias de estas, para constituirse como actor civil?</p>	<p>encuadrándola en un tipo penal, determinando la pena y reparación civil, es decir fija su pretensión penal y civil, invocando proceso inmediato y solicitando su requerimiento ante el juez de investigación preparatoria, es decir la etapa de investigación, concluye en la audiencia de incoación de proceso inmediato, y básicamente no existe más que investigar porque los elementos de convicción son tan contundentes que formula acusación; en cambio en el proceso común el agraviado en etapa de la investigación podría constituirse en actor civil, antes que se dé la conclusión de investigación preparatoria; el problema radica que la norma, en el proceso inmediato, mecanismo procesal célere, no ha precisado en que momento se constituye en actor civil y si nos pegamos a la norma tendría que ser en la audiencia de incoación de proceso inmediato, si omitió su solicitud por escrito, en el primer momento de la audiencia, porque por la celeridad en este trámite difícilmente logra tener todos los actuados, debiendo la fiscalía comunicar a las partes la solicitud de proceso inmediato; ya en la audiencia de juicio inmediato se desarrollan las actuaciones y queda fijo la acusación que ya se ha presentado en la audiencia de incoación de proceso inmediato</p>	<p>la audiencia de incoación de proceso inmediato ante la contundencia de elementos de acusación por los que formula acusación y el agraviado en esta audiencia puede solicitar su requerimiento de actor civil. En el proceso común el agraviado tiene todo el tiempo de la investigación para constituirse en actor civil. Sin embargo en el proceso inmediato no, y ese es el problema que al ser un proceso célere la norma no ha precisado en que momento podría constituirse actor civil, si omitió su solicitud en la audiencia de incoación incluso en la audiencia de juicio inmediato, se podría presentar este, debiéndose de tener en cuenta que por la celeridad del proceso, no se ha notificado con las formalidades de ley, la audiencia de incoación de proceso inmediato. Ambas partes son responsables del seguimiento del proceso. La Audiencia de Juicio Inmediato propiamente desarrolla todos los medios probatorios y emite sentencia.</p>
--	--	--

		donde básicamente para su admisión o no se verifica que esté dentro de los supuestos de aplicación, también se debe de precisar que las partes del proceso imputado y agraviado tienen que tener responsabilidad de seguimiento del caso.	
4	¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?	Considero que esa responsabilidad tiene que atribuirse a la fiscalía, el fiscal debe de actuar conforme la norma, en el respeto irrestricto de la parte agraviada, más aún, si es quien ha sido la parte que ha sufrido el daño del ilícito penal, sobre todo, en temas condenables como la violencia, los derechos del agraviado se deben de respetar, con mayor razón, sus atribuciones cuando este se constituye en actor civil.	La responsabilidad tiene que atribuirse a la fiscalía, con el respeto irrestricto a la parte agraviada, quien ha sufrido el daño del ilícito penal, los derechos del agraviado se deben de respetar, más aún si este se ha constituido en actor civil.
5	¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?	Considero, que el proceso inmediato al ser un proceso especial y célere no debe vulnerar el debido proceso, en ese sentido, las notificaciones tienen que ser válidas para evitar nulidades futuras. Si bien es cierto, existe la tecnología como correos o WhatsApp, de darse dicha notificación, la constancia de dicha notificación se tiene que evidenciarse.	El proceso inmediato al ser un proceso especial y célere no debe vulnerar el debido proceso, las notificaciones tienen que ser válidas para evitar nulidades futuras. Existe la tecnología como correos o WhatsApp de darse esa notificación tiene que existir su constancia.
6	Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las	El proceso inmediato al ser célere requiere de comunicación de las partes, esta se tiene que cumplir con la debida notificación que sea célere de ninguna razón justificaría que estos actos se omitan.	El proceso inmediato el ser célere requiere comunicación de las partes, se tiene que cumplir la debida notificación, que sea célere, no justifica que estos actos se omitan.

	audiencias en el proceso inmediato?		
7	En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?	Es la labor de la Fiscalía siendo el encargado de la investigación preparatoria, este no solo recauda elementos de convicción para el tipo penal, sino que tiene otro aspecto importante que debe realizar, es determinar el monto de la reparación civil y para ello debe recabar información, pruebas para fijar un monto adecuado y justo, que esté conforme a la gravedad del daño a la víctima. Si bien el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal, el fiscal debe de buscar, no sólo la sanción sino la reparación del daño a la parte agraviada. Sin embargo, si este se presenta como actor civil tiene la oportunidad de demostrar de forma más incisiva los daños causados, su defensa tendrá el objetivo de que a través de los medios probatorios quede acreditado el monto de indemnización que pretende.	La labor de la fiscalía no sólo es de recaudar elementos de convicción para el tipo penal, sino determinar el monto de la reparación civil, para ello debe recabar pruebas para fijar un monto adecuado y justo. El Proceso Inmediato es un mecanismo de simplificación procesal, no sólo debe buscar la sanción sino la reparación del daño a la parte agraviada. Si se presenta como actor civil, tiene oportunidad de demostrar los daños causados a través de los medios probatorios.
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que	En el proceso penal en general pero con mayor incidencia o significado para una víctima, el monto de reparación civil que obtiene una agraviada y un actor civil es notoriamente diferente, y es por la participación activa que tiene un actor civil a diferencia de un agraviado. Las sentencias	En el proceso penal, en la víctima el monto de reparación civil que obtiene una agraviada y un actor civil es notoriamente diferente, esto es por la participación activa, que tiene el actor civil y de acuerdo a la valoración del daño que se ha demostrado en juicio.



	<p>justifique su indemnización?</p>	<p>en cuanto a la reparación, se fijan por la solicitud de las partes, en ese sentido si la cuantificación de la reparación ha sido propuesta con un monto determinado será potestad del juez otorgarle la suma que se ha solicitado y/o de acuerdo a la valoración que se ha demostrado en el juicio. Recordar que la justicia penal también implica una pretensión civil, mal se podría pretender que se realice una demanda por indemnización para que esta sea justa.</p>	
9	<p>Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?</p>	<p>El monto de reparación civil lo determina, el fiscal, ahora bien, si el actor civil se presenta, el fiscal pierde la pretensión civil a favor del agraviado; constituido este en actor civil podría variar el importe calculado como indemnización, presentando sus medios de prueba, conforme al daño sufrido. Por su inmediatez de la víctima con la parte agraviada, el abogado de la agraviada, peticiona un monto acorde y real, es menester tener en cuenta, que la reparación civil, comprende el daño a la persona – daño moral; lucro cesante y daño emergente, el cálculo no tiene parámetros, por lo que sería necesario que el fiscal para calcularlo entre en contubernio con la víctima. En ese sentido debido a la falta de inmediatez de la fiscalía con la víctima, el monto no corresponde al real daño causado.</p>	<p>El monto de la reparación civil lo determina el fiscal, si el actor civil se presenta pierde la pretensión civil el fiscal. Constituido en actor civil este podría variar el importe calculado. Por la inmediatez con la víctima el abogado de este, peticiona un monto acorde y real. La reparación civil comprende el daño a la persona, daño moral, lucro cesante y daño emergente, por ello sería necesario entrar en contubernio con la víctima. Debido a esta falta de inmediatez de la fiscalía con la víctima, no corresponde al daño causado.</p>



## MATRIZ DE CODIFICACIÓN Y RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

N.	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Similitud	Diferencias	Resultado parcial
1	¿Cuáles son las diferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	La diferencia es el tiempo que se logra el castigo para el agresor; el proceso inmediato es corto y el proceso común es largo. Sin embargo no se me explicó la diferencia.	La diferencia es que en el proceso inmediato se resuelve con prontitud una denuncia, sin embargo no se brinda mayor información.	El proceso inmediato es un proceso especial de simplificación procesal, se aplica en ciertos supuestos, como flagrancia, confesión del imputado, delito evidente, delitos específicos (omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad o drogadicción). Busca la celeridad del trámite ante la evidencia del delito, no requiere mayor investigación. El proceso común tiene la etapa de investigación, que concluye con acusación o sobreseimiento.	La celeridad es en el proceso inmediato, su característica principal, sin embargo esta debería atender contra los derechos de la agraviada; para el delito de agresiones es la búsqueda de una sanción celeré de respuesta inmediata, ante la evidencia del delito. A nivel procesal es una solución a la alta carga procesal sobre violencia. En cambio en el proceso común se desarrolla la fase de la investigación, etapa en la que la parte imputada presenta su prueba de descargo y la parte agraviada colabora con la fiscalía y se puede presentar como actor civil hasta que esta etapa concluya.	La principal diferencia es la rapidez, atención a la víctima e inmediata respuesta de la justicia, sobre todo en temas de violencia como el delito de agresiones. El proceso común incluye actos de investigación que si bien tienen un plazo en la práctica procesal se extienden.	El proceso inmediato es un proceso especial, su característica es la celeridad; a diferencia del proceso común que atraviesa la fase de preliminares, se omite y pasa directo a juicio formulado la acusación fiscal por la evidencia del ilícito penal como la participación del imputado y el perjuicio en la agraviada.	La diferencia radica que el proceso inmediato se da por la falta de necesidad que se realice la investigación preparatoria, por encontrarse determinados supuestos como flagrancia delictiva, confesión del imputado los elementos de convicción quedan evidentes, participación y materialización del ilícito penal, en el proceso común no existen esas características y se desarrolla investigación preparatoria.	La mayoría de los entrevistados señala que el proceso celeré, rápido, que se desarrolla bajo ciertos supuestos entre ellos la flagrancia. La diferencia con el proceso común es que esta incluye actos de investigación, es decir es largo.	Dos de los entrevistados agraviados señala que esta diferencia no se explica, desconociendo dicho procedimiento.	En relación a las respuestas de los entrevistados, se deduce que, si hay un conocimiento acerca de la diferencia entre un proceso inmediato y un proceso común; con respecto al PI de omisión de la investigación debido a la acreditación de ciertos supuestos. Caracterizándolo como un mecanismo procesal celeré, que busca una respuesta inmediata de la justicia. También se rescata la importancia de que el agraviado, quien es parte del proceso tenga conocimiento de esta diferencia para su correcta actuación.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución rápida a la violencia?	La respuesta a la violencia debe ser rápida, sin embargo los derechos de todas las partes debe cuidarse, más aun el de la parte agraviada, quien es el perjudicado en procesos de violencia, al ver esta movilización en mi favor me sentí acompañada.	Al ser un proceso corto y que se le castiga al agresor de forma rápida, es una respuesta rápida a la violencia, que requiere informar a la agraviada para que esta tome acciones en condición de agraviada.	Es una respuesta rápida, las víctimas sienten alcanzar justicia porque a los agresores se les castiga. Sin embargo dicha celeridad omite las debidas notificaciones. En esta se da se omite anexar para la citación de juicio inmediato el auto de acusación.	Uno de los mecanismos procesales celeres que el legislador promulgó con la finalidad de que la sanción sea inmediata. Esta celeridad debe estar sujeta al principio de legalidad. En el caso de violencia para que la víctima en tiempo celeré sienta que hay un castigo ante la agresión sufrida y una respuesta pronta de nuestro sistema de justicia.	Si, es parte de la solución, da un mensaje a la víctima que se atiende su caso de forma celeré, en la defensa de sus derechos y al imputado se le sanciona de forma celeré.	La violencia es condenable y merece un castigo, la política de estado de lucha contra la violencia, permite al proceso inmediato como proceso especial, la mayoría de veces ante la evidencia.	Es una de las formas de aplicar justicia inmediata ante delitos flagrantes, la comunidad encuentra justicia de manera celeré. Esta celeridad debe cuidarse que no se omitan actos procesales que transgreda el debido proceso.	La mayoría de los entrevistados señala que el PI es una respuesta de atención rápida a delitos, en este caso al delito de agresiones, violencia, buscando aplicar justicia de forma celeré. Así mismos concuerdan que esta celeridad no debe vulnerar el debido proceso, es decir los actos de legalidad, de todas las partes, sobre todo de la agraviada, puntualmente señalando la debida notificación.	Dos de los entrevistados señalaron que este mecanismo procesal es percibido para las víctimas/ agraviadas el interés que se tiene por atender su caso de forma celeré, defendiendo sus derechos y buscando sanción al imputado/agresor.	En relación a las respuestas, se deduce que el proceso inmediato es percibido como un mecanismo celeré, que el legislador ha planteado como respuesta rápida ante ciertos supuestos, incluidos la flagrancia; sin embargo el ser celeré no debe de infringir un debido proceso como las debidas notificaciones. La víctima / agraviada percibe que es un mecanismo de rápida atención, sin embargo esta agraviada requiere información de sus derechos y del proceso.
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos	No se me explicó, se me informó que no era necesaria mi	No se me explicó las diferencias, se me explicó que estas audiencias se llevarían,	Se distinguen dos audiencias de incoación de	En el proceso inmediato, en la Audiencia de incoación de	En la audiencia de incoación de proceso inmediato, se	Se llevan a cabo, la Audiencia de Incoación de	El fiscal usando sus facultades, plantea la acusación directa	La mayoría de los entrevistados concuerdan que existen dos Audiencias en el PI, la Audiencia de Incoación	Dos de los entrevistados identifican un problema con respecto a que la norma no especifica en el PI la oportunidad	En relación a las respuestas se identifica el conocimiento y diferencia de los dos tipos de audiencia en el PI como es la Aud. De Incoación de Proceso inmediato, que se

	<p>audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la implicancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?</p>	<p>presencia en las audiencias; me retiré para cuidar mi salud; informándome que el fiscal era como mi abogado.</p>	<p>sin mi presencia, luego me explicaron que la primera audiencia fue para que me presente, no me llegó ninguna notificación, esta información incompleta me ponía nerviosa y confundida.</p>	<p>proceso inmediato ante el juez de investigación preparatoria, momento para que el agraviado se presente como actor civil, por lo que resulta relevante y necesaria su notificación y la audiencia única de proceso inmediato que se desarrolla ante un juez penal. Dichas audiencias son celeres debido a la naturaleza del proceso especial, y estando que la norma señala que de forma obligatoria debe concurrir el imputado, se incide en la notificación a este, en la audiencia única de proceso inmediato, el juez penal no tiene criterio para la inclusión del agraviado en esta etapa, no tiene en cuenta que es un proceso especial, y en ese sentido tendría que ser flexible.</p>	<p>proceso inmediato, se realiza ante el juez de investigación preparatoria, a solicitud del fiscal, con la acusación de la fiscalía, quien promueve la acción, con la asistencia de la fiscalía. El imputado, abogado del imputado y no obligatoria con respecto a la agraviada, el tiempo de la investigación y desarrollo de audiencia se da en un máximo de 72 horas, en esta audiencia el agraviado se constituye en actor civil y aquí se evidencia un problema sino hay obligatoriedad de asistencia de la víctima, no se tiene rigurosidad en la notificación a la agraviada. La audiencia de proceso inmediato se desarrolla ante un juez penal, con todas las partes, si el agraviado no se constituyó en actor civil, es más lo precisa y se actúan todos los medios probatorios, al ser única se entiende que en un solo acto debería de actuarse los medios probatorios y dictarse sentencia, pues no es un proceso complejo.</p>	<p>discute si es procedente o no la solicitud del fiscal de darse el proceso inmediato y la oportunidad que tiene el agraviado para constituirse en actor civil. Considerando que existe un vacío legal, la agraviada sólo tiene 48 horas para constituirse en actor civil, lo que en un proceso común tiene 60 a 120 días para constituirse en actor civil, en esta etapa de investigación, que incluso a veces no se le notifica a la parte agraviada. La audiencia única de proceso inmediato se desarrolla en función a la acusación presentada por la fiscalía y concluye con sentencia.</p>	<p>Proceso Inmediato, ante el Juez de Investigación Preparatoria, a requerimiento fiscal, ante la contundencia y evidencia de delito, en esta etapa finaliza la investigación preparatoria, y como la norma lo establece el agraviado tiene la oportunidad de presentarse como actor civil antes de la conclusión de la investigación, es decir en esta audiencia. En la Audiencia de Juicio Inmediato se expone la acusación y se actúan los medios probatorios con las partes que quedaron intervinientes en la primera audiencia.</p>	<p>contra el imputado determinando la pena y reparación civil, invoca el proceso inmediato ante un juez de investigación preparatoria, es decir la etapa de investigación preparatoria, concluye con la audiencia de incoación de proceso inmediato ante la contundencia de elementos de acusación por los que formula acusación y el agraviado en esta audiencia puede solicitar su requerimiento de actor civil. En el proceso común el agraviado tiene todo el tiempo de la investigación para constituirse en actor civil. Sin embargo en el proceso inmediato no, y ese es el problema que al ser un proceso celeres la norma no ha precisado en que momento podría constituirse actor civil, si omitió su solicitud en la audiencia de incoación incluso en la audiencia de juicio inmediato, se podría presentar este, debiéndose de tener en cuenta que por la celeridad del proceso, no se ha notificado con las formalidades de ley, la audiencia de incoación de proceso inmediato. Ambas partes son responsables del seguimiento del proceso. La Audiencia de Juicio Inmediato desarrolla todos los medios probatorios y emite sentencia.</p>	<p>de Proceso Inmediato y la Audiencia única de proceso inmediato, y concuerdan que la diferencia entre estas sería la oportunidad que tiene el agraviado de constituirse en actor civil como es en la audiencia de incoación de proceso inmediato se actúan los medios probatorios ofrecido en la acusación fiscal. Concuerdan que el tiempo para constituirse en actor civil es muy corto, y que esta constitución en actor civil no se dá por desconocimiento de la parte agraviada, no conociendo sus derechos. Concuerdan además que la parte agraviada tiene en la figura del fiscal a su abogado.</p>	<p>para que este se constituya en actor civil, requiriéndose el requisito de presentarlo por escrito e identificar que al ser celeres debe haber apertura a modo de no afectar a ninguna parte, menos a la parte directamente afectada como es la agraviada.</p>	<p>desarrolla a solicitud del fiscal, que solicita la incoación de proceso inmediato y en esta se revisa si comprende a su aplicación por los supuestos legales, esto ante la contundencia probatoria de la identificación del imputado, en esta audiencia quedan acreditadas las partes, se lleva a cabo ante el Juez de Investigación Preparatoria y con esto concluye la etapa de la investigación, momento para que se presente el agraviado como actor civil. Se precisa que la celeridad es la justificación de una inadecuada notificación, no evidenciándose la notificación por teléfono. El desconocimiento del proceso y no conocer las atribuciones del AC, es otro factor por el que la agraviada no se constituye en AC. Se identifica, además que al ser un proceso celeres la norma no ha tenido en cuenta alguna normativa especial con respecto a la constitución de actor civil en este mecanismo procesal especial. Además se identifica que la víctima tiene la sensación que es representada y defendida por la figura del fiscal.</p>
--	---	---	---	---	--	---	--	---	--	--	--

4	<p>¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?</p>	<p>Nadie me explicó acerca de los derechos y potestades como actor civil, como tener participación directa en las audiencias; la diferencia la supe después cuando se me explicó que en audiencia sólo íbamos a escuchar sin participación.</p>	<p>No se da de forma oportuna, debe de realizarse el día de la denuncia, se informa que el fiscal actúa como el abogado del agraviado, pero no interrelaciona con este. La diferencia se conoce después por la intervención del CEM.</p>	<p>No se le explica, esta información se debe brindar en las primeras diligencias, siendo que, por lo general, en 48 horas se realizará la audiencia de incoación de proceso inmediato, oportunidad para constituirse en actor civil. Sin embargo, esta coledad es la justificación para omitir informar a la agraviada. Se omite informarle que además del fiscal la agraviada puede presentar un abogado de su elección para solicitar su inclusión como actor civil.</p>	<p>No, a la víctima no se le explica esta diferencia, de sus derechos y potestades que la ley le faculta al ser actor civil y es por eso que asumen que su abogado tiene una actitud pasiva, esto porque no está constituida en actor civil, lo que le genera una sensación que no se le escucha. Debemos de entender que los términos legales son de difícil comprensión para la ciudadanía.</p>	<p>No, se le explica a la agraviada, razón por la que la víctima no repara de que prontamente acuda a un CEM o busque un abogado particular, lo que pone en desventaja a la víctima; además de la falta de comunicación o cero contacto con la parte agraviada que tiene la Fiscalía, situación que se acrecentó más por el Covid-19, actuación remota.</p>	<p>Existe una declaración de derechos informados que la PNP es el encargado de explicar tanto a imputado como agraviado los derechos de estos, la Fiscalía ante la carga procesal no se abasteca para tener una comunicación con la víctima, en ese sentido el Ministerio de la Mujer con los abogados de los CEM asumen esta defensa, sin embargo tampoco existe comunicación entre estos actores o por razones de logística o desinformación no se brinda el servicio a la parte agraviada. La norma sólo nos obliga para el imputado defensa propia o defensor público.</p>	<p>La responsabilidad tiene que atribuirse a la fiscalía, con el respeto irrestricto a la parte agraviada, quien ha sufrido el daño del ilícito penal, los derechos del agraviado se deben de respetar, más aún si este se ha constituido en actor civil.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados coinciden que no se le explica a la parte agraviada, las potestades que gozaría si se presenta como actor civil y responsabilizan sobre todo a la fiscalía de no tener un contacto con la víctima o de no hacerle saber sus derechos dentro del proceso</p>	<p>Uno de los entrevistados señala que existe una declaración de derechos informados de la PNP a las partes, pero esto no se profundiza, no hay interrelación entre la fiscalía y la parte agraviada, justificándolo por la carga procesal.</p>	<p>En relación a las respuestas se coincide que el agraviado oportunamente no tiene conocimiento de la diferencia entre ser agraviado y actor civil, que además esta situación al tener la reparación civil y la pena a cargo del fiscal, la víctima atribuye a este su defensa total. Se evidencia la carga procesal como justificación para esta interrelación y explicación a la parte agraviada.</p>
5	<p>¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?</p>	<p>Contar con un abogado especialista, que me explique mis derechos, que me preocupe y que tenga voz en la audiencia.</p>	<p>Tener información del proceso y como este se desarrolla. Esto se aseguraría con asignar un abogado defensor así como para el imputado a la parte agraviada.</p>	<p>Se siente reconfortada, escuchada, es una posibilidad de sentirse parte del proceso. El acompañamiento se brinda en audiencia, siendo enfáticos en el daño que se le causó con oportunidad de entregar sus pruebas. Siente que es la forma material y moral de apoyo, pero por sobre todo se siente acompañada en un momento difícil.</p>	<p>Indemnización justa de acuerdo al daño causado.</p>	<p>El principal beneficio es el ser escuchado, el alzar su voz de protesta. Esto requiere escucha activa, sensibilización con el caso, humanización con la víctima y otro beneficio trascendente, es alcanzar una indemnización justa, pues como actor civil ingresa medios probatorios.</p>	<p>Los derechos de la parte agraviada son reconocidos en el Art. 95° del CPP, sin embargo, como actor civil, cuenta con mayores facultades, conforme lo señala el Art. 104 del CPP y el Art. 5 lo sintetiza señalando que implica la colaboración del agraviado o perjudicado directo con el delito para acreditar la reparación civil que pretende, es</p>	<p>El proceso inmediato al ser un proceso especial y célere no debe vulnerar el debido proceso, las notificaciones tienen que ser válidas para evitar nulidades futuras. Existe la tecnología como correos o WhatsApp de darse esa notificación tiene que existir su constancia.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados concluyen que la parte agraviada al constituirse en actor civil, se siente escuchada, siente que tiene voz por intermedio de su abogado, al contar con defensa especializada y realizan que muchas de las víctimas/ agraviadas obtienen una indemnización justa de acuerdo al daño causado.</p>	<p>Una de las entrevistadas señaló que la parte agraviada a diferencia del imputado no cuenta con defensa especializada desde el inicio del proceso, lo que marca la diferencia en sus derechos.</p>	<p>En relación a las respuestas se puede deducir que la parte agraviada, constituida en actor civil, obtiene una indemnización justa de acuerdo al daño causado, esto porque tiene participación activa en el proceso, defensa especializada, oportunidad de presentar medios de prueba. Que así mismo se ha evidenciado lo importante que es saber todos sus derechos y para ello lo importante que es, que cuente con defensa particular.</p>

							decir goza de una acción participativa para su beneficio.				
6	Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?	No, se utilizan todos los medios de comunicación, el celular se me averió producto de la agresión y no se me envió correo electrónico	No me notificaron, me enteré que a mi agresor lo habían detenido.	La celeridad del proceso inmediato no debe vulnerar el debido proceso, sobre todo en cuanto a la notificación y la celeridad obliga a usar medios tecnológicos, pero no basta enviar sino asegurar que lleguen correctamente, con la lógica de la justicia, no vulnerar sus derechos. En los procesos penales al existir un persecutor del delito, se descuida a la víctima, cuando se debería de poner especial atención en ella.	No se utilizan medios tecnológicos, es un proceso cèlere, que debe de registrarse bajo el debido proceso, legalidad. Los actos de notificación surten eficacia cuando se notifica a las partes, y de anexa la evidencia, como al acta. Es muy necesario utilizar medios tecnológicos de avanzada, dado que es un proceso especial y cèlere.	No, pese a la tecnología, como el uso del WhatsApp, correo electrónico, estas no se usan, en algunas ocasiones se realiza llamadas telefónicas sin embargo, no se anexa la evidencia, como al acta. Es muy necesario utilizar medios tecnológicos de avanzada, dado que es un proceso especial y cèlere.	Al ser el proceso inmediato un mecanismo cèlere se requiere la utilización de medios de comunicación acordes a la celeridad, en la realidad no se da dotado de las herramientas necesarias, desde la logística a la PNP y al Ministerio Público, se utilizan las llamadas telefónicas, la cantidad de notificadores tampoco es la adecuada.	El proceso inmediato el ser cèlere requiere comunicación de las partes, se tiene que cumplir la debida notificación, que sea cèlere, no justifica que estos actos se omitan.	La mayoría de los entrevistados señalan que no se utilizan medios tecnológicos para las notificaciones teniéndose en cuenta la celeridad del proceso, debido a la prontitud de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, no se utiliza WhatsApp, correos electrónicos, sólo llamadas de teléfono, y cuando se utilizan dichos medios no se encuentra el acta respectiva que evidencie dicho acto de notificación, lo que evidencia un descuido hacia la víctima.	Uno de los entrevistados ha señalado que no se ha dotado al sistema de justicia, ni a los operadores administrativos, esto es el Ministerio Público o la PNP con la logística necesaria para la utilización de estos medios tecnológicos.	En relación a las respuestas obtenidas se puede inferir que siendo el proceso inmediato un proceso cèlere debe de hacerse uso para la debida notificación, medios tecnológicos como WhatsApp, correo electrónico, además de llamadas telefónicas, y utilizándose dichos medios la acreditación como las actas, así como la evidencia que se ha desarrollado debe de constar en los actuados. El no acreditarse una correcta notificación vulnera el debido proceso, es decir la tutela efectiva. Que además se debe asegurar para el agraviado, así como en el caso del imputado, una defensa especializada, reportado el caso, que garanticen que se respeten los derechos de este, más si directamente es el perjudicado.
7	En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?	No existe una debida comunicación, recibí atención solo de la policía, al fiscal no lo ví; después se iba a notificar, se entregaron los oficios para otros soportes de atención, estaba cansada.	No se brindó información o información oportuna, al agresor se le asignó un abogado el cual le informaba, creando confusión en la agraviada, llegando a sentirse culpable la víctima de haber interpuesto la denuncia.	No existe, más si se trata de procesos de violencia, debe haber una interconexión entre todos para cautelar los derechos de la parte agraviada.	No existe una adecuada comunicación y al ser un proceso cèlere, es necesario, habilitar canales de comunicación, por ejemplo, si una denuncia inicia un día, los viernes y en su trámite se incoa proceso inmediato, no hay un canal de comunicación para la ubicación de la carpeta fiscal, lo que evidencia el riesgo, se puede dar, la audiencia de incoación de proceso inmediato, lo que vulnera el principio de defensa de la agraviada.	No, y al ser un proceso especial y cèlere, la comunicación entre las partes tiene que ser la adecuada, asegurando un debido proceso, que incluye notificación válida. En la, no se tienen las plataformas del Ministerio Público habilitadas para los fines de semana, el contacto es a través de la PNP.	Al Ministerio Público se le hace difícil el acceso con la víctima por la carga procesal y más en contexto de pandemia, los miembros de la PNP existe una comunicación directa, con los Juzgados de Invest. Preparatoria se hace difícil la comunicación fines de semana. Una plataforma interconectada a sería una respuesta efectiva y de acceso a todas las partes.	La labor de la fiscalía no sólo es de recaudar elementos de convicción para el tipo penal, sino determinar el monto de la reparación civil, para ello debe recabar pruebas para fijar un monto adecuado y justo. El Proceso Inmediato es un mecanismo de simplificación procesal, no sólo debe buscar la sanción sino la reparación del daño a la parte agraviada. Si se presenta como actor civil, tiene oportunidad de demostrar los daños causados a través de los medios probatorios.	La mayoría de los entrevistados señala que no existe un canal de comunicación entre los actores que participan en este PI requiriéndose que se habiliten estos canales debido a la celeridad del proceso, en ese marco, se debe una especial atención a la parte agraviada, siendo el perjudicado directo. Además varios de los entrevistados coinciden que el Ministerio Público, el fiscal, debe de tener una comunicación directa con el agraviado, siendo que este, además de fijar la pena, fija el monto de indemnización como reparación civil, por lo que tendría que tener una interrelación con este.	Uno de los entrevistados se refirió a que este canal de comunicación ha sido aún más débil, en tiempos de pandemia, lo que ha anulado esta comunicación directa y/o de contacto con la fiscalía, quien por lo general intervenía de forma remota, en coordinación con la fiscalía.	En relación a las respuestas, se señala que siendo el PI un mecanismo procesal cèlere, por la prontitud de sus audiencias, estas requieren que se habiliten los canales de comunicación entre los diferentes actores, esto para asegurar el resguardo de los derechos de las partes involucradas, sobre todo la agraviada, parte afectada en el proceso. Coinciden en que la fiscalía tendría que buscar una comunicación estrecha con el agraviado siendo que este además de fijar la pena, fija el monto de reparación civil y para que este corresponda a la realidad debe de tener comunicación con la agraviada, además se tiene que la situación de pandemia por el Covid-19 aumentó la brecha de esta comunicación quedando a nula por cuanto la PNP era quien hacía las coordinaciones, sin embargo no hay una comunicación con la parte agraviada, en el sentido de precisarle sus derechos.
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?	No, porque no hay contacto con el fiscal, se desconoce que si se incurre en algún gasto se tenía que guardar las boletas, la no información no le permitió la oportunidad de presentar medios	No se tiene oportunidad porque no se tiene contacto con el fiscal, señalando que era un proceso rápido, si tenía gastos que le presente, desconociendo la forma de presentarlos	Considero que el proceso inmediato al ser cèlere, la recaudación de los medios probatorios no se da de forma oportuna, esto ocurre, al no darse la participación de la agraviada, en la audiencia de incoación de	Los medios probatorios que se ingresan son de inmediato, reconocimiento médico legal, informe psicológico, emitidos por un CEM, Medicina Legal no cuenta	No tiene la oportunidad de recabar medio probatorio porque no tiene la información, desconoce que los gastos que ha realizado tienen que guardarse para presentarse al proceso y	Dada la inmediatez y celeridad del proceso el Ministerio Público cuenta con los medios probatorios de inmediata actuación, en base a ello se	En el proceso penal, en la víctima el monto de reparación civil que obtiene una agraviada y un actor civil es notoriamente diferente, esto es por la participación activa, que tiene	La mayoría de los entrevistados coinciden que al no tener la información suficiente la parte agraviada, desconoce sobre la forma de ingresar medios probatorios que acrediten su reparación civil, justamente por el no contubernio con la fiscalía quien debiera de comunicarse con este. El acceso de otros actores como es el Ministerio	No hay divergencias, puesto que todos los entrevistados coinciden en sus respuestas. Sin embargo podemos acotar que dos de ellos, señalan que para que se fije la reparación civil, al ser esta calculada con los medios probatorios que se tiene en el proceso, ayudaría una tabla de cálculo.	En relación a las respuestas, señaladas se tiene que la mayoría de los entrevistados, coinciden que en el proceso inmediato los agraviados no tienen oportunidad de ingresar medios probatorios que justifiquen su indemnización, porque no tienen conocimiento de la forma de ingreso de estos documentos, no tienen interrelación con la fiscalía quien fija el monto de reparación civil y porque no cuentan con la información que si se presentan como actores civiles a estos les compete el tema de solicitar una adecuada reparación

		de prueba que justifiquen su indemnización.		proceso inmediato, desconociendo el juzgado de investigación preparatoria, así como la fiscalía a cargo, lo que no hace posible el ingreso oportuno de los medios probatorios que justifique su indemnización y esto es por la inacción de la fiscalía en el contacto con la víctima.	con personal las 24 horas. situación que importa en el cálculo de la pretensión civil (indemnización - daño moral). El fiscal no tiene comunicación con la víctima, desconoce si posterior al hecho fue asistida médicamente, lo que no se tiene en cuenta para el cálculo de la indemnización, que no sólo cubre el daño moral, sino el lucro cesante y daño emergente.	acreditarse como parte de su indemnización.	hace el cálculo de la indemnización. Para el juicio inmediato se requiere que el agraviado lo ponga de conocimiento y esto no sucede porque no se presenta o por desconocimiento.	el actor civil y de acuerdo a la valoración del daño que se ha demostrado en juicio.	de la Mujer con los Centros de Emergencia Mujer, se coordinan de forma oportuna, por falta de sedes, desconocimiento de la PNP o de forma tardía. Además coinciden muchos en señalar que esta poca comunicación con la fiscalía es lo que determina que la fiscalía no señale un monto justo como reparación; más aún si se tiene en cuenta la posibilidad que concluya con terminación anticipada, por lo que las partes deberán llegar a un acuerdo con respecto a la pena y la reparación civil.		civil, ingresando medios probatorios; en ese sentido, se evidencia la falta de información adecuada, como defensores de víctimas, como son por ejemplo los abogados del Ministerio de la Mujer - CEM, para asegurar una defensa idónea, así como el imputado con la defensa privada o defensa pública - llamada también defensa necesaria, para así asegurar los derechos de todas las partes y el resguardo sobre todo de la víctima, más aún si en el delito de agresiones, es el agraviado el perjudicado directo con el agravio. Además, se tiene, que al fijar la fiscalía el monto de reparación civil, se debe de tener en cuenta, que el monto que se señale, de acogerse a la terminación anticipada puede rebajarse como parte del acuerdo por acogerse a esta forma de conclusión del proceso.
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	No, porque no se tuvo en cuenta otros factores, consecuencias del hecho de violencia; además el proceso no me otorgó la oportunidad de ser escuchada y decir mi verdad. El agresor se acogió un beneficio, no tuvo problemas en cancelar el importe que se calculó.	No corresponde al daño causado y se debe porque la fiscalía desconoce información del agraviado, más aún si este calcula el importe de la reparación. Debe de prestarse apoyo legal tanto al agresor como al agraviado.	El monto que por lo general se fija es irrisorio, no corresponde al daño causado, pese que el daño moral es incalculable, más aún en delito de agresiones, que así mismo la fiscalía debe valorar otros factores como la reincidencia o el incumplimiento de MP.	No, el monto no corresponde en justicia al daño causado, en temas de violencia, tipificado por el delito de agresiones en contra de las M y los IGF, el monto de la reparación civil fluctúa de 100 a 500 soles, y muchas veces al imputado se acoge a la terminación anticipada, por esta evolución, acuerda la pena y reparación civil y el monto indemnizatorio se convierte en irrisorio, si esta no se ha presentado como actor civil no participa del acuerdo, ignorándose a la parte agraviada. Distinta la agraviada en constituida en actor civil, esta es participe mediante su defensa del acuerdo de la reparación civil.	No, más aún, si se tiene en cuenta que la audiencia de incoación de proceso inmediato, podría culminar con terminación anticipada, el monto que fije la fiscalía como reparación civil, tiene que ser justo. Existe una política de estado contra la violencia, la sociedad mide esta evolución, de forma palpable, en el monto de reparación civil y la pena, la fiscalía no tiene parámetros especiales. Al no incluirse como actor civil, no es posible incluir medios de prueba. El juez penal dado el principio de la oralidad debería de aceptar su constitución en actor civil incluso si no asistió a la audiencia de incoación de proceso inmediato o presentado escrito de solicitud ante este.	El fiscal además de fijar la parte punitiva fija la reparación civil en su acusación, no hay una tabla para cuantificarlo, se fija de acuerdo al daño causado, algunos son vistos como irrisorios otros como excesivos, fijándose una tabla evitaría críticas. Es el juez penal el que en sentencia fija la pena y la pretensión civil.	El monto de la reparación civil lo determina el fiscal, si el actor civil se presenta pierde la pretensión civil el fiscal. Constituido en actor civil este podría variar el importe calculado. Por la inmediatez con la víctima el abogado de este, solicita un monto acorde y real. La reparación civil comprende el daño a la persona, lucro cesante y daño emergente, por ello sería necesario entrar en contubernio con la víctima. Debido a esta falta de inmediatez de la fiscalía con la víctima, no corresponde al daño causado.	Los entrevistados coinciden que el monto que se fija como reparación civil para la víctima no es justo, no está en correspondencia a toda la suma que se debe calcular como indemnización que comprende el daño moral, lucro cesante, daño emergente, desconociendo el fiscal el monto justo que corresponde por la no interrelación con la parte agraviada. El agraviado no se constituye en actor civil en la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, siendo únicamente la fiscalía quien en la mayoría de veces fija tanto la pena como la reparación civil.	No, hay divergencias entre lo señalado por la mayoría que no es justo, sin embargo, además de lo esbozado el monto de reparación civil debe fijarse tomando en consideración la reincidencia de hechos de violencia más si devienen de incumplimiento de MP. Además, el criterio de estos debe fijarse bajo un parámetro establecido, para evitar críticas a montos irrisorios teniendo una base para cuantificarlos.	En relación a las respuestas señaladas, se evidencia por las respuestas de los entrevistados que el monto que se fija como reparación civil para la parte agraviada no es justo y esto porque el fiscal al postularlo no tiene una interrelación con este, desconociendo alguna circunstancia posterior que hubiera sufrido el agraviado, situación diferente de tener intervención como actor civil, pues realizando una comparativa cuando este agraviado si se constituye en actor civil goza de facultades e impulsa el proceso debidamente buscando y acreditando su reparación civil, siendo que en estos casos si se obtiene una reparación civil justa, además queda acreditado de la mayoría de los entrevistados que debido a que el agraviado no asiste a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato este no se presenta, como actor civil y se evidencia de que necesita de dotar defensa especializada a la víctima, así como se dota de defensa a la parte imputada, más aún en caso del delito de agresiones, donde el agraviado es el perjudicado directo del ilícito penal. Propicio el mensaje de una de las partes que señala que las sentencias en temas de agresiones es la forma que mide la población, los alcances de la justicia.





## MATRIZ DE CODIFICACIÓN SEGÚN CONCLUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

N.	Pregunta	RESULTADO PARCIAL E1-E2-E3-E4-E5-E6-E7	CONCLUSIÓN SEGÚN OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO
1	¿Cuáles son las deferencias que considera Ud. entre un Proceso Inmediato y un Proceso Común, aplicado para el delito de agresiones?	En relación a las respuestas de los entrevistados, se deduce que, si hay un conocimiento acerca de la diferencia entre un proceso inmediato y un proceso común; con respecto al PI de omisión de la investigación debido a la acreditación de ciertos supuestos. Caracterizándolo como un mecanismo procesal célere, que busca una respuesta inmediata de la justicia. También se rescata la importancia de que el agraviado, quien es parte del proceso tenga conocimiento de esta diferencia para su correcta actuación.	<b>Objetivo General</b> Determinar el nivel de resguardo del agraviado para su constitución en AC en el PI en el delito de Agresiones en contra de las mujeres y los IGF tramitados en la ciudad de Ica, 2021.
2	¿En los procesos de violencia, delito de agresiones, considera Ud. que el proceso inmediato es la solución de atención rápida a la violencia?	En relación a las respuestas, se deduce que el proceso inmediato es percibido como un mecanismo célere, que el legislador ha planteado como respuesta rápida ante ciertos supuestos, incluidos la flagrancia; sin embargo, el ser célere no debe de infringir un debido proceso como las debidas notificaciones. La víctima / agraviada percibe que es un mecanismo de rápida atención, sin embargo, esta agraviada requiere información de sus derechos y del proceso.	En relación al objetivo principal, tenemos que con respecto, al nivel de resguardo del agraviado para su constitución en AC, en el PI, en el delito de agresiones en contra de las mujeres y los IGF, tramitados en la ciudad de Ica, es bajo, al ser un mecanismo célere, el agraviado, no obtiene, información oportuna, acerca de las facultades que obtuviera por constituirse como AC, en la Audiencia de Incoación de PI, y en consecuencia no obtiene una indemnización justa, con lo cual se concluye que los derechos de los agraviados no son protegidos constitucionalmente y amparados conforme la norma lo señala, lo que no tiene correlación con tratados internacionales de los cuales el Perú es parte. La información que se obtiene es útil para establecer una justificación de adecuación de la norma para la constitución de AC en el PI.
3	Dentro del proceso inmediato, se distinguen dos audiencias, ¿Sabe Ud. acerca de la importancia de estas dos audiencias o las diferencias de estas, para constituirse como actor civil?	En relación a las respuestas se identifica el conocimiento y diferencia de los dos tipos de audiencia en el PI como es la Aud. De Incoación de Proceso inmediato, que se desarrolla a solicitud del fiscal, que solicita la incoación de proceso inmediato y en esta se revisa si comprende a su aplicación por los supuestos legales, esto ante la contundencia probatoria de la identificación del imputado, en esta audiencia quedan acreditadas las partes, se lleva a cabo ante el Juez de Investigación Preparatoria y con esto concluye la etapa de la investigación, momento para que se presente el agraviado como actor civil. Se identifica que la celeridad es la justificación de una inadecuada notificación, no evidenciándose la notificación por teléfono. El desconocimiento del proceso y no conocer las atribuciones del AC, es otro factor por el que la agraviada no se constituye en AC. Se identifica, además que al ser un proceso célere la norma no ha tenido en cuenta alguna normativa especial con respecto a la constitución de actor civil en este mecanismo procesal especial. Además, se identifica que la víctima tiene la sensación que es representada y defendida por la figura del fiscal.	
4	¿Considera que oportunamente en el proceso inmediato, a la víctima, se le explica la diferencia entre ser agraviada y constituirse como actor civil?	En relación a las respuestas se coincide que el agraviado oportunamente no tiene conocimiento de la diferencia entre ser agraviado y actor civil, que además esta situación al tener la reparación civil y la pena a cargo del fiscal, la víctima atribuye a este su defensa total. Se evidencia la carga procesal como justificación para esta interrelación y explicación a la parte agraviada.	
5	¿Qué beneficios considera Ud. que obtiene una agraviada afectada en el delito de agresiones que se apersona como actor civil?	En relación a las respuestas se puede deducir que la parte agraviada, constituida en actor civil, obtiene una indemnización justa de acuerdo al daño causado, esto porque tiene participación activa en el proceso, defensa especializada, oportunidad de presentar medios de prueba. Que así mismo se ha evidenciado la importancia para el agraviado que es saber todos sus derechos y para ello lo importante que es, que cuente con defensa particular.	
6	Considera Ud. ¿Que se utilizan todos los medios de comunicación para informar o notificar las audiencias en el proceso inmediato?	En relación a las respuestas obtenidas se puede inferir que siendo el proceso inmediato un proceso célere debe de hacerse uso para la debida notificación, medios tecnológicos como WhatsApp, correo electrónico, además de llamadas telefónicas, y utilizándose dichos medios la acreditación como las actas, así como la evidencia que se ha desarrollado debe de constar en los actuados. El no acreditarse una correcta notificación vulnera el debido proceso, es decir la tutela efectiva. Que además se debe asegurar para el agraviado, así como en el caso del imputado, una defensa especializada, reportado el caso, que garanticen que se respeten los derechos de este, más si directamente es el perjudicado.	<b>Objetivo Específico 1</b> Establecer la forma en que la inclusión activa del agraviado en el PI repercute en la satisfacción de sus intereses por el daño sufrido, en Ica, 2021.  La forma que se identifica que la inclusión activa del agraviado en el PI repercute en la satisfacción de sus intereses por el daño sufrido, en Ica, es lograr que el agraviado, obtenga conocimiento de las figuras procesales, como la de actor civil, conociendo este, sus facultades, oportunidad y derechos de constituirse como tal, esta inclusión como AC le permite lograr una justa y real reparación del daño sufrido. Con una inclusión activa en la investigación, le permite una interacción más directa con la fiscalía a través de una defensa especializada hacia la víctima, labor que brinda el MIMP, ligado a la igualdad de las partes, tal como sucede con el imputado que cuenta con defensa necesaria desde las primeras diligencias. La inclusión activa entonces se dará con la actuación adecuada de todos los operadores de justicia, incluidos los miembros de la PNP receptores de las denuncias.
7	En su experiencia, ¿considera que en el proceso inmediato existe una adecuada comunicación entre los actores que participan en ella, tratándose del delito de agresiones?	En relación a las respuestas, se señala que siendo el PI un mecanismo procesal célere, por la prontitud de sus audiencias, estas requieren que se habiliten los canales de comunicación entre los diferentes actores, esto para asegurar el resguardo de los derechos de las partes involucradas, sobre todo la agraviada, parte afectada en el proceso. Coinciden en que la fiscalía tendría que buscar una comunicación estrecha con el agraviado siendo que este además de fijar la pena, fija el monto de reparación civil y para que este corresponda a la realidad debe de tener comunicación con la agraviada, además se tiene que la situación de pandemia por el Covid-19 aumentó la brecha de esta comunicación quedando a nula por cuanto la PNP era quien hacia las coordinaciones, sin embargo no hay una comunicación con la parte agraviada, en el sentido de precisarle sus derechos.	
8	Considera, que en el proceso inmediato, ¿se tiene oportunidad para recabar medio probatorio del agraviado que justifique su indemnización?	En relación a las respuestas, señaladas se tiene que la mayoría de los entrevistados, coinciden que en el proceso inmediato los agraviados no tienen oportunidad de ingresar medios probatorios que justifiquen su indemnización, porque no tienen conocimiento de la forma de ingreso de estos documentos, no tienen interrelación con la fiscalía quien fija el monto de reparación civil y porque no cuentan con la información que si se presentan como actores civiles a estos les compete el tema de solicitar una adecuada reparación civil, ingresando medios probatorios; en ese sentido, se evidencia la falta de información adecuada, como defensores de víctimas, como son por ejemplo los abogados del Ministerio de la Mujer - CEM, para asegurar una defensa idónea, así como el imputado con la defensa privada o defensa pública – llamada también defensa necesaria; para así asegurar los derechos de todas las partes y el resguardo sobre todo de la víctima, más aún si en el delito de agresiones, es el agraviado el perjudicado directo con el agravio. Además, se tiene, que al fijar la fiscalía el monto de reparación civil, se debe de tener en cuenta, que el monto que se señale, de acogerse a la terminación anticipada puede rebajarse como parte del acuerdo por acogerse a esta forma de conclusión del proceso.	<b>Objetivo Específico 2</b> Establecer la manera en que la participación necesaria del AC en el PI influye en la satisfacción integral por el daño sufrido, en Ica, 2021.  La forma en que la participación necesaria del AC en el PI, influye en su satisfacción integral por el daño sufrido, en Ica, se evidencia, cuando la víctima, se siente parte del proceso, esbozando su pretensión, se lo/a escucha a través de su abogado, interviniendo en audiencia, siendo las consecuencias de mayor prevalencia que genera la constitución del agraviado en actor civil, por lo que dada esa participación, como resultado, obtiene una indemnización justa, de acuerdo al daño causado. Concluyendo que la satisfacción integral de la parte más afectada, siendo el agraviado, es la confianza en el aparato judicial, al ser escuchado, para alcanzar justicia y para lograr ese objetivo es evidente que la normativa se adecue a ese propósito.
9	Considera Ud. ¿que el monto que se fija como reparación civil, en el proceso inmediato corresponde al daño causado?	En relación a las respuestas señaladas, se evidencia por las respuestas de los entrevistados que el monto que se fija como reparación civil para la parte agraviada no es justo y esto porque el fiscal al postularlo no tiene una interrelación con este, desconociendo alguna circunstancia posterior que hubiera sufrido el agraviado, situación diferente de tener intervención como actor civil, pues realizando una comparativa cuando este agraviado si se constituye en actor civil goza de facultades e impulsa el proceso debidamente buscando y acreditando su reparación civil, siendo que en estos casos si se obtiene una reparación civil justa, además queda acreditado de la mayoría de los entrevistados que debido a que el agraviado no asiste a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato este no se presenta, como actor civil y se evidencia de que necesita de dotar defensa especializada a la víctima, así como se dota de defensa a la parte imputada, más aún en caso del delito de agresiones, donde el agraviado es el perjudicado directo del ilícito penal. Propicio el mensaje de una de las partes que señala que las sentencias en temas de agresiones es la forma que mide la población, los alcances de la justicia.	

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N°	EXP.  <b>AGRAVIADO</b>  <b>SINTESIS</b>	DAÑO//  PENA Y REPARACIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA //  MONTO DE REPARACION CIVIL OBTENIDO	NIVEL DE EFICACIA  ALTO  MEDIO  BAJO	SENTENCIA
1	<p>03954-2021</p> <p>A.M.T</p> <p>La agraviada fue sometida a hecho por violencia física, el día 13 de octubre del 2021, por parte de su conviviente con el que tenía 15 años de convivencia. Se encontraban en la ciudad de Ica, de paseo, hospedados en casa de la madre del imputado.</p> <p>Es así que el día 13 de octubre del 2021, a horas 05:00 el agresor empezó a insultarla diciéndole, “te hablas con otras personas” ; “eres su amante”; “eres una cochina”; “te acuestas con él”; “te voy a sacar tu mierda”; “de acá vas a salir muerta”; para luego propinarle tres golpes de puño en el pecho luego la golpeó en su pierna derecha y en el hombro y, la jaló de los cabellos para luego empujarla sobre la cama donde la agraviada pidió auxilio, a su menor hija de 15 años quien se despertó y le prestó auxilio.</p> <p>La víctima acudió a denunciar estos hechos de violencia en la Comisaría a horas 08:00 del día de los hechos, pasó RML arrojando como resultado 01 de atención facultativa X 05 días de incapacidad médico legal.</p> <p>El agresor fue detenido en flagrancia, y ante la evidencia de las pruebas la fiscalía solicitó la incoación de proceso inmediato.</p> <p>El hecho se encuadró en el ilícito penal, del delito de agresiones tipificado en el Art. 122 B delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>Se desarrolló la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato el día 17 de Octubre (domingo) a horas 09:30 am vía Google meet la agraviada señala no fue notificada para dicha audiencia, no participó. En el expediente se aprecia un acta de notificación vía telefónica de fecha 15/10/2021 a hrs. 16:14, sin embargo no existe evidencia de ello.</p> <p>Sucedido los hechos se aprecia en el expediente que consta oficio solicitando evaluación psicológica para identificar afectación psicológica, cognitiva o conductual. Se identifica un INFORME PSICOLÓGICO N°630-2021 emitido por un centro de emergencia mujer de fecha 14 de octubre del 2021, que presenta AFECTACIÓN</p>	<p>RML</p> <p>01 Atenc. Facult. X 05 Descanso Médico.</p> <p>Afect. Psicológica</p> <p>Pena propuesta por la Fiscalía: 1 año y 08 meses y S/500.00 Quinientos Soles.</p> <p>Se obtiene: Terminación Anticipada 60jornadas de prestación y 500 soles de Reparación Del daño.</p>	<p>Bajo</p>	<p>Concluye con terminación anticipada en la Audiencia de Proceso Inmediato, a la que acude el imputado, la agraviada para ese tiempo dada la dependencia económica con el agresor no deseó continuar con la denuncia. Acontecido los hechos de la denuncia, regresó a su ciudad natal y domicilio Puno, de forma precaria, pues la misma no tenía dinero para regresar a su ciudad, además de otros costos que asumió producto de las lesiones, como una crema de ungüento y costear el pasaje y comida de ella y sus dos menores hijos de 15 y 02 años.</p> <p>El Juzgado Unipersonal cita para la audiencia de Juicio Inmediato el 16 de Febrero del 2022, 4 meses y medio después; para dicha audiencia concluye con terminación anticipada con el pago de los 500 soles y convierte la pena a 60 jornadas de prestación de servicio a la comunidad e inhabilitación del agresor de 1 año y 2 meses, de aproximarse a la víctima con fines de agresión. En dicha audiencia no asiste la parte agraviada.</p>

	<p>PSICOLÓGICA; sin embargo la fiscalía no lo incluye como medio probatorio, ni menos aún amplía la denuncia por violencia psicológica.</p> <p>Propone como pena, 1 año y 8 meses pena inmersa en el tercio inferior y como reparación civil la suma de 500 soles.</p> <p>Posteriormente recae en el Juzgado Unipersonal quien cita para la audiencia de Juicio Inmediato el 16 de Febrero del 2022, 4 meses y medio después; en dicha audiencia no asiste la parte agraviada, por la dependencia económica esta decidió no continuar con la denuncia</p>			
2	<p>00513-2021</p> <p>L.C.R.C</p> <p>El día 27 de Febrero del 2021 a horas 04:00, la agraviada quien se encontraba en estado de gestación, seis semanas, quien ante la solicitud de proveerle alimentos este la agredió golpeándola en el brazo, así como jalarle los cabellos. Esta es sometida a RML, con el resultado de 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.</p> <p>La fiscalía encuadra esta violencia física en el delito de agresiones en contra de las mujeres y los IGF con agravante por estar la víctima en estado de gestación, formula acusación, solicitando la incoación de proceso inmediato la pena de dos años de pena efectiva y el pago de S/3,000 (Tres mil nuevos soles).</p> <p>La víctima recibió atención posterior de un Centro de Emergencia Mujer, se advirtió dependencia emocional y económica y poco interés en el caso, esto debido a que la misma domiciliaba con el agresor y familia de este y cuando realizó la denuncia fue sometida a serias críticas sobre todo porque su agresor fue detenido.</p>	<p>RML</p> <p>01 Atenc. Facult. X 03 Descanso Médico.</p> <p>Agravante, embarazada.</p> <p>Pena propuesta por la Fiscalía: 2 años de pena efectiva y S3000.00 Tres Mil Soles.</p> <p>Se obtiene: Terminación Anticipada 90jornadas de prestación y 500 soles de Reparación del daño.</p>	Bajo	<p>Concluye con terminación anticipada en la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, a la que acude el imputado y la agraviada, dada la dependencia emocional y económica con el agresor no deseó incorporarse como actor civil.</p> <p>La audiencia de Incoación de Proceso Inmediato se realiza el 02 de Marzo, el imputado se acogió a la terminación anticipada y se llegó un acuerdo de la pena de conversión a 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad y en cuanto a la reparación civil el pago de 500 soles.</p>

## FICHA DE ANALISIS DE OBSERVACIÓN DIRECTA I

<b>N° EXPEDIENTE: 03954-2021</b>
<b>JUZGADO: 1° Juzgado de Investigación Preparatoria</b>
<b>MATERIA: Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</b>
<b>FECHA INICIO / FINAL: 13 de Octubre del 2021 / 16 de Febrero del 2022</b>
<b>HECHOS:</b> <p>La agraviada fue sometida a hecho por violencia física, el día 13 de octubre del 2021, por parte de su conviviente con el que tenía 15 años de convivencia. Se encontraban en la ciudad de Ica, de paseo, hospedados en casa de la madre del imputado. Es así que el día 13 de octubre del 2021, a horas 05:00 el agresor empezó a insultarla diciéndole, “te hablas con otras personas” ; “eres su amante”; “eres una cochina”; “te acuestas con él”; “te voy a sacar tu mierda”; “de acá vas a salir muerta”; para luego propinarle tres golpes de puño en el pecho luego la golpeó en su pierna derecha y en el hombro y, la jaló de los cabellos para luego empujarla sobre la cama donde la agraviada pidió auxilio, a su menor hija de 15 años quien se despertó y le prestó auxilio. La víctima acudió a denunciar estos hechos de violencia en la Comisaría a horas 08:00 del día de los hechos, pasó RML arrojando como resultado 01 de atención facultativa X 05 días de incapacidad médico legal.</p>
<b>PARTICIPACIÓN DE ACTORES :</b> <p>A.- Agraviada: La agraviada tiene 35 años, natural de Puno, con domicilio real en Puno, se encontraba en la ciudad de Ica, de vacaciones junto con su conviviente y con sus dos hijos de 15 años y 02 años, al no ser de la ciudad de Ica, estando hospedada en la casa de la madre del agresor, realizada esta la denuncia, fue sometida a críticas por parte de la familia de su agresor, quienes además le dijeron que se retire de la casa, la misma no contaba con dinero, con que regresarse y costear los alimentos de ella y sus dos hijos, en este caso tuvo el apoyo de un Centro de Emergencia Mujer, quien además cumplió con evaluar psicológicamente a la víctima y arrojó afectación psicológica, sin embargo dicho resultado nunca se agregó como medio probatorio. La víctima señala no haber sido notificada para la audiencia de incoación de proceso inmediato, su prioridad era regresar a su ciudad natal Puno. Para cuando fue la audiencia de proceso inmediato habiendo sido programada para febrero del 2022, la agraviada no quería saber del proceso, por cuanto señaló que más complicaciones tuvo al denunciar y que los 500 soles que recibió no fueron suficientes.</p> <p>B.- FISCAL: Este no tuvo contacto directo con la víctima ni indirecto en los actos de investigación; postuló incoación del proceso inmediato pena y como monto de reparación civil S/500.00 (quinientos soles), este no ingresa a la víctima a canal de atención del Ministerio Público como es la Unidad de Víctimas, al encontrarse dos menores como víctimas indirectas, no siendo además la agraviada de la ciudad de Ica, por cuanto era más difícil para esta el acceso a los servicios por falta de ubicación. El Centro de Emergencia Mujer el día de la evaluación psicológica y/o posterior a esta en aprovechar dicha evaluación no inserta el caso debido a la dependencia e informa a la víctima sus derechos; no hay constancia de la evidencia de la notificación.</p> <p>C.- Juez: El Juez Penal, no advierte que en autos se encuentra un informe psicológico, recordemos que él dirige el proceso e incluso de oficio podrá advertir algún error de hecho o derecho reformándolo; el proceso concluye con terminación anticipada, si bien es cierto son las partes las que se ponen de acuerdo, este puede darse bajo el principio de veracidad, lealtad y buena fe procesal, debe de hacer hincapié a las partes que los acuerdos deben de ser justos y proporcionales al daño, más aún si se trata como en este caso de una evidente desventaja por la dependencia económica y la posición de la víctima.</p>
<b>CONCLUSIÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se evidencia un trato desproporcional para la agraviada, el imputado cuenta con defensa técnica desde la primera etapa, obtiene información del proceso.</li><li>• La víctima no recibe información del proceso ni por parte de la PNP o de la fiscalía,</li><li>• La dependencia económica y social, ocasiona que la víctima en etapa de juicio inmediato desista de su participación, insertada al Centro de Emergencia Mujer.</li><li>• El proceso no resulta</li></ul>

## FICHA DE ANALISIS DE OBSERVACIÓN DIRECTA II

<b>N° EXPEDIENTE: 00513-2021</b>
<b>JUZGADO: 1° Juzgado de Investigación Preparatoria</b>
<b>MATERIA: Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</b>
<b>FECHA INICIO / FINAL: 27 de Febrero del 2021 / 02 de Marzo del 2021</b>
<b>HECHOS:</b>  El día 27 de Febrero del 2021 a horas 04:00, la agraviada quien se encontraba en estado de gestación, seis semanas, quien ante la solicitud de proveerle alimentos, su conviviente, la agredió golpeándola en el brazo, así como jalarle los cabellos. Esta es sometida a RML, con el resultado de 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.
<b>PARTICIPACIÓN DE ACTORES :</b>  A.- Agraviada: La agraviada tiene 28 años de edad con 6 meses de gestación, natural de Piura la misma no tiene red familiar y social en Ica, domicilia en casa de los suegros de su conviviente de 31 años de edad, no trabaja, depende económicamente de su agresor; minimiza los hechos de violencia, pese a que se indignó y se acercó a denunciar, cuando fue detenido el agresor fue sometida a diversos ataques por parte de la familia de este, eso hizo que la misma retroceda su forma de proporcionar datos para la denuncia o interés posterior en la denuncia. No se le explicó en la PNP cuales eran las consecuencias de la denuncia, ni el procedimiento de este, no entabló comunicación con la fiscalía; fue informada por el abogado de su agresor, con respecto al acuerdo de su reparación civil ignoraba e incluso informó que realizó un contubernio con el abogado en el sentido que iban a acordar 500 soles a su favor que si bien le iban a depositar a su nombre ella tenía que devolverlo. Esta dependencia económica, la no información del caso prontamente así como que no contaba con redes adecuadas hizo más vulnerable a la víctima, quien además se encontraba en estado de gestación.  B.- FISCAL: Este no tuvo contacto directo con la víctima ni indirecto en los actos de investigación; de tres mil soles que solicitó como reparación civil, acordó una reducción del 16% aprox. a S/500.00 (quinientos soles), este no ingresa a la víctima a canal de atención del Ministerio Público como es la Unidad de Víctimas, ni tampoco solicita el seguimiento de un Centro de Emergencia Mujer. Es decir no tiene en cuenta o no prevalece la circunstancia agravante.  C.- Juez: El Juez de Investigación Preparatoria, no se detiene en el análisis de la circunstancia agravante, si bien es cierto son las partes las que se ponen de acuerdo, este puede dar bajo el principio de veracidad, lealtad y buena fe procesal, debe de hacer hincapié a las partes que los acuerdos deben de ser justos y proporcionales al daño, más aún si se trata como en este caso de una evidente desventaja por la dependencia y la condición de vulnerabilidad de la víctima, al estar embarazada.
<b>CONCLUSIÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se evidencia un trato desproporcional para la agraviada, el imputado cuenta con defensa técnica desde la primera etapa, obtiene información del proceso. Incluso las salidas de como realizar el pago de reparación civil y que este regrese a su persona.</li><li>• La víctima recibe información del proceso no por parte de la PNP o de la fiscalía, sino del propio imputado y de su defensa, generando en ella, una perspectiva equivocada y un miedo colectivo pues se siente responsable que el agresor se encuentre detenido.</li><li>• La dependencia económica y social, así como el agravante por encontrarse embarazada al recibir el hecho de violencia no es valorada por la fiscalía, quien a la hora del contubernio del acuerdo no repara, ni objeta la posición del pago de recibir una reparación civil justa, que en este caso, de armas necesarias a la víctima de desprenderse de la dependencia emocional.</li><li>• La víctima no recibe un monto de indemnización justo.</li></ul>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El resguardo del agraviado para constitución de actor civil en el proceso inmediato del delito de agresiones, en Ica 2021", cuyo autor es SALAZAR CATALAN JANET LETICIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN <b>DNI:</b> 06085961 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 13- 01-2023 19:22:04

Código documento Trilce: TRI - 0513798